

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 6
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017

LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de transparencia y acceso a la información.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, no sin antes desearles un feliz día de San Valentín, y que se la estén pasando o se la pasen al ratito muy bien. Con la venia de la Presidencia.

No es desconocido que actualmente nos encontramos en medio de una crisis de credibilidad social generada por la falta de transparencia y rendición de cuenta. Y que la ciudadanía, y escuchábamos hace rato a los niños, está cansada de la opacidad con la que se manejan los recursos públicos.

En Nueva Alianza hemos sido enfáticos en propiciar acciones afirmativas que permitan lograr una verdadera transparencia y una rendición de cuentas y rendición de resultados en las áreas para recuperar la confianza de la ciudadanía.

Hoy Nueva Alianza, de nueva cuenta hacemos énfasis en ello a través de esta iniciativa que busca reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.

El Seminario de Cultura Mexicana fue creado en 1942 por acuerdo presidencial, con el objeto de difundir, de propagar el material de cultura desarrollado en el país, en disciplinas como las artes, las letras, las ciencias sociales y las humanidades.

Desde su creación recibe un subsidio anual a través de la Secretaría de Educación. Sin embargo, tal recurso no es debidamente transparentado, lo que da lugar a una opacidad, ya que no es fácil identificar o rastrear dicha partida.

En Nueva Alianza entendemos que todo uso de recurso público exige un cuidadoso escrutinio, control y supervisión, a fin de que detonen la responsabilidad de ejercer cabalmente ese recurso público, ese recurso ciudadano.

En este sentido, nuestra propuesta tiene por objeto establecer las medidas que permitan transparentar los recursos públicos monetarios, pero también en especie que recibe y ejerce dicho Consejo, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Compañeras y compañeros, asimismo, dado que el año pasado fue creada la Secretaría de Cultura, encargada de elaborar y conducir la política nacional en esa materia, consideramos pertinente que ese subsidio anual que se recibe, el mencionado seminario deje de ser responsabilidad de la Secretaría de Educación y lo sea de esta nueva dependencia.

Y con ello, también establecer que mantiene facultad y obligación de servir de órgano de consulta, pero ahora de ambas secretarías; es decir, de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Cultura. Lo que se pretende consiste en transitar hacia instituciones con mayor transparencia, no solo de los recursos que recibe, insistimos, sino también de las acciones que realiza.

Recordemos que el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción incluye el principio de máxima publicidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información, los cuales se han vuelto un pilar fundamental de la estructura de todas las acciones y políticas públicas.

Compañeras y compañeros, quienes nos ven en estos momentos por el Congreso de la Unión, quienes nos están escuchando por diferentes medios, al igual que nosotros, debemos dar esos pasos firmes. Esperan que demos esos pasos firmes para lograr consolidar una verdadera cultura de la transparencia, que permita reconstruir la confianza de la sociedad y la credibilidad de las instituciones. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de transparencia y acceso a la información, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Francisco Javier Pinto Torres, diputado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El Seminario de Cultura Mexicana (SCM), fue creado en 1942 por acuerdo presidencial con el objeto de difundir y propagar el material cultural desarrollado en el país, en disciplinas como las artes, letras, ciencias, humanidades y ciencias sociales.

Para cumplir dicho objetivo, desde su creación recibe un subsidio anual a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP); dicho subsidio, de acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento del SCM, no puede sufrir recortes ni disminuciones respecto a lo obtenido en el año inmediato anterior y es complementado con el local, mobiliario, empleados administrativos, franquicia postal y telegráfica, que también se asignan a la institución con cargo al erario público¹.

Hasta el día de hoy, tal y como se desprende de su propia ley orgánica, el Seminario de Cultura Mexicana recibe y ejerce recursos públicos para apoyarse en el cumplimiento de sus funciones, así como fomentar el desenvolvimiento de la cultura en sus diversas formas; sin embargo, tales recursos no son debidamente transparentados, lo que da como consecuencia una aplicación opaca de alrededor de 16 millones de pesos²; sin contar el valor correspondiente al local, mobiliario, empleados administrativos, franquicias y uso de las vías generales de comunicación.

Al respecto, los medios de comunicación dan a conocer el aumento en el presupuesto del seminario; por ejemplo, en

2016, el periódico *El Economista* informaba que “El Seminario de Cultura Mexicana se creó hace más de 70 años y recibe de la Secretaría de Educación Pública alrededor de 16 millones de pesos de presupuesto y cuenta con la asociación civil Amigos del Seminario para todos sus proyectos;”³ en el mismo sentido el rotativo *Excelsior*, en su publicación *Los trabajos de remodelación*, amplía la información al señalar por medio de Roberto Vázquez, coordinador de la remodelación del teatro albergado dentro de las instalaciones de esa institución, que tales trabajos “comenzaron en diciembre pasado con una inversión de tres millones y medio de pesos, gracias a una solicitud especial que gestionamos ante la Secretaría de Educación Pública”⁴. Por su parte, en el año 2015 el periódico *La Jornada* comunicaba que “El Seminario de Cultura Mexicana, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, cuenta actualmente con un presupuesto de once millones de pesos”⁵.

A pesar de la diversidad de datos dados a conocer por los medios de comunicación, en un análisis a los analíticos presupuestarios del Presupuesto de Egresos para los Ejercicios Fiscales de 2015 y 2016, no fue posible localizar la asignación de recursos al SCM; ello, no obstante de tratarse de apoyos entregados a través de la Secretaría de Educación Pública mediante partidas de gasto que no son fácilmente identificables o rastreables, confusión que se acrecienta debido a las diversas modificaciones realizadas a la estructura programática de dicha secretaría.

Sea cual fuere el monto del subsidio, es importante recalcar que todo uso de recursos públicos exige un cuidadoso escrutinio, control y supervisión, a fin de que denoten la responsabilidad de ejercer cabalmente los recursos ciudadanos.

La falta de claridad sobre el monto y aplicación de los recursos asignados al SCM, así como la multiplicidad de información esgrimida por los medios de comunicación, hacen evidente la importancia de modificar el marco normativo que rige el actuar del SCM, con el propósito de brindar certeza sobre la aplicación de los recursos y el logro de las metas y objetivos que tiene a su cargo, eliminando así el margen de discrecionalidad y opacidad que hasta el momento existe en esta institución.

Exposición de Motivos

Desde hace algunos años, la transparencia y la democracia han perfeccionado una correlación cada vez más armónica

e importante, al grado de representar una dupla representativa de la modernidad y la globalización.

En nuestro país, la democracia y la transparencia surgieron a raíz de la reforma política de 1977; sin embargo, la consolidación de los procesos democráticos fue mucho más rápida y dieron origen a importantes cambios en el régimen interno, dejando atrás el desarrollo de la transparencia, área sustantiva que no tuvo un progreso exponencial hasta el año 2002, cuando entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Esta legislación fue sustituida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶, que deriva de la reforma constitucional en materia de transparencia, por medio de la cual se creó un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para el cumplimiento de sus decisiones.

Estas dos modificaciones legales representan un cambio de paradigma en la concepción del ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia del Estado mexicano, pues a partir de ellas se incluye el principio de máxima publicidad como eje rector en la interpretación de este derecho y se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo en alguno de los tres poderes, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en cualquiera de los tres niveles de gobierno, tendrá carácter público. Además, se obliga a que todos los sujetos antes mencionados, documenten los actos que lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones⁷.

Sin duda alguna, el tema de la transparencia está en boga. Un gran número de actores políticos y sociales emiten pronunciamientos y propuestas al respecto, y el trinomio, transparencia-rendición de cuentas y derecho de acceso a la información, se ha vuelto un pilar fundamental en la estructura de todas las acciones y políticas públicas.

Es cierto que en nuestro país se han dado grandes avances en la materia y ahora contamos con un instituto nacional con autonomía constitucional, encargado de fomentar que la transparencia sea una política de estado, con un marco jurídico general y federal que establece claramente facultades, competencias y obligaciones, así como las bases para la articulación de un sistema integral que conjunte los es-

fuerzos y capacidades institucionales de varias dependencias en torno al combate a la opacidad y el fomento de la apertura; empero, los avances mencionados no son suficientes para eliminar las prácticas opacas que durante años han prevalecido por distintas razones en diversas instituciones, organismos y entidades de la administración pública.

La realidad nos muestra que en el amplio aparato administrativo con que contamos en los tres niveles de gobierno, es posible encontrar órganos, organismos y entidades que, con sus respectivas cualidades y especificidades, desarrollan acciones en favor de la población y reciben por ello subsidios, donaciones o transferencias de recursos públicos, sin que por dicha recepción se encuentren sujetos específicamente a cumplir con las obligaciones legalmente establecidas en materia de transparencia.

Tal es el caso del Seminario de Cultura Mexicana (SCM), creado el 28 de febrero de 1942 por acuerdo del presidente Manuel Ávila Camacho como una institución dotada de personalidad jurídica, en la que se encuentran representadas diversas ramas y tendencias de las ciencias, las letras y las artes, teniendo como objeto apoyar a intelectuales y artistas mexicanos en la difusión de sus trabajos y obras en el territorio nacional y en el extranjero, como el medio idóneo para generar un diálogo e intercambio cultural.

Para tal proyecto fueron convocadas por la Secretaría de Educación Pública veinte reconocidas personalidades en diferentes materias como Frida Kahlo, Mariano Azuela, Julián Carrillo, Enrique González Martínez, Manuel M. Ponce, Ángel Zárraga, Luis Ortiz Monasterio, Fanny Anitúa, Luis Castillo Ledón, Alfredo Gómez de la Vega, José Luis Cuevas y Manuel Sandoval Vallarta, entre otros.

Tal y como lo anunciaron los periódicos de ese tiempo: “Veinte intelectuales se reunieron en la Secretaría de Educación Pública, organizados en ‘un grupo que pugnará por el desarrollo de la cultura nacional’. Habrá patrocinio: ‘Tendrán ustedes –ofreció el ministro– toda la ayuda moral y material de que podamos disponer’”⁸. Sin lugar a dudas, el trabajo realizado por los seminaristas en todos estos años de existencia del SCM resulta invaluable y ha cumplido con su objetivo de evitar la centralización de la cultura, llevando su oferta cultural a través de talleres, cursos, conferencias, exposiciones, conciertos, entre otras actividades, a lugares lejanos, fortaleciendo con ello la cohesión social y el sano esparcimiento nacional e internacional.

Aun cuando el SCM es una institución con gran relevancia histórica, caracterizada por realizar un trabajo multidisciplinario, los resultados de sus actividades son poco difundidos y conocidos; de ahí la necesidad de establecer los mecanismos que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información como una herramienta que no sólo posibilita a los ciudadanos conocer el quehacer de la dependencia mediante la obtención de información pública oportuna, confiable y accesible, sino también el otorgar las herramientas suficientes para vigilar las acciones y decisiones emprendidas.

Sin dejar de lado la importantísima labor que el seminario realiza, resulta imperativo fortalecer el estado democrático de derecho en nuestro país en todas y cada una de las instituciones, organismos, dependencias y personas que reciban o ejerzan recursos públicos, a fin de que éstas transparenten y rindan cuentas sobre su aplicación y los resultados que con ellos han alcanzado.

Un efectivo ejercicio de la transparencia no sólo obliga a que exista la información, sino a que ésta sea difundida en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región, tal y como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde la accesibilidad significa que “los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito”⁹.

En este sentido, el derecho de acceso a la información no puede estar garantizado mientras que las dependencias u organismos del Estado mexicano no cumplan con criterios de calidad, oportunidad, confiabilidad y accesibilidad de su información, actividad que no se circunscribe exclusivamente a la posibilidad de obtener documentación, sino que obliga a los sujetos a la generación, sistematización y manejo de la información en su posesión a la luz de la inspección pública, a fin de generar y consolidar la certeza y confianza entre la sociedad y su gobierno.

Por los motivos antes expuestos, es que se propone realizar diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a fin de establecer las medidas que permitan transparentar los recursos públicos, monetarios y en especie que éste recibe y ejerce, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, considerando que el año pasado fue creada en la administración pública federal la Secretaría de Cultura, que tiene por objeto “elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal”¹⁰, es que se propone que el subsidio anual que recibe el SCM deje de ser entregado por medio de la Secretaría de Educación Pública y ahora sea entregado a través de la dependencia coordinadora de este sector; ello, sin eliminar la facultad y obligación del seminario de servir de órgano de consulta, ahora de ambas secretarías.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza continuaremos trabajando en la construcción de un país más democrático y transparente, que genere las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas. Estamos convencidos de la necesidad de ceñir a las dependencias gubernamentales, así como a las organizaciones privadas que manejen recursos públicos, a generar información oportuna, veraz, completa, accesible, clara, comparable y comprensible que evidencie y sustente las decisiones y acciones que emprenden, así como los resultados que, a partir de su actuar, logren alcanzar.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana en materia de transparencia y acceso a la información

Artículo Único. Se reforman las fracciones III, V y VI del artículo 2o.; el artículo 10 y el artículo 11; se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 y los artículos 17 y 18, todos ellos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Las finalidades del seminario son:

I. y II. ...

III. Mantener activo intercambio cultural con **las entidades federativas** y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;

IV. ...

V. Servir de órgano de consulta de las Secretarías de Educación Pública y **de Cultura**;

VI. Colaborar con las Secretarías de Educación Pública y **de Cultura**, con otras dependencias oficiales, con instituciones descentralizadas y privadas, en actividades culturales.

Artículo 10. En el mes de enero de cada año, el Consejo del Seminario aprobará y **publicará en su página de internet** un programa mínimo de actividades anuales que comprenda misiones foráneas, conferencias, cursos breves, conciertos, exposiciones, publicaciones e investigaciones, señalándose la cooperación que corresponda a cada miembro titular.

Artículo 11. El gobierno federal concederá al Seminario de Cultura Mexicana, por conducto de la Secretaría **de Cultura**, un subsidio anual cuya cuantía en ningún caso será inferior al que disfruta actualmente. Por el mismo conducto y a su cargo, le proporcionará local, mobiliario y empleados administrativos.

Artículo 13. Los bienes, aportaciones y liberalidades que el seminario adquiera o perciba de instituciones y personas particulares estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

Será obligación del Consejo del Seminario publicar la información sobre el tipo y monto de bienes, aportaciones y liberalidades que reciba.

Artículo 17. El Seminario de Cultura Mexicana está obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las **Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 18. Será obligación del Consejo del Seminario dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, respecto a los recursos públicos monetarios y en especie que reciba y ejerza.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El seminario tendrá un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información y publicar en su página de internet la información correspondiente.

Notas:

1 Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana. Artículos 1, 11 y 12. DOF. 31/12/1949.

2 Información respecto a la asignación presupuestal del Seminario de Cultura Mexicana obtenida de notas periodísticas.

3 *El Economista*. Gutiérrez, Vicente. El Seminario de Cultura Mexicana abre nuevo teatro. (10/10/2016) Obtenido de: <http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2016/10/10/seminario-cultura-mexicana-abre-nuevo-teatro>

4 *Excelsior*. Bautista, Virginia. Seminario de Cultura Mexicana; un nuevo espacio íntimo. (08/10/2016). Obtenido de: <http://www.excelsior.com.mx/expresiones/2016/10/08/1121231>

5 *La Jornada*. Paul, Carlos. Seminario de Cultura Mexicana renueva su imagen. (08/09/2015). Obtenido de: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/09/08/seminario-de-cultura-mexicana-renueva-su-imagen-1237.html>

6 Publicada en el DOF el 04/05/2015.

7 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Artículo 6° apartado A, fracción I. DOF: 07/02/2014.

8 Intervención en la ceremonia correspondiente al sexagésimo aniversario de la fundación del Seminario de Cultura Mexicana. Seminario de Cultura Mexicana. Palacio de Minería, México DF. 28/02/2002.

9 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción VI. DOF. 04/05/2015.

10 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 41 Bis, fracción I. DOF. 17/12/2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2017.— Diputado **Francisco Javier Pinto Torres** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos para presentar dos iniciativas en una sola intervención el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. E iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: Honorable asamblea, nuevamente acudimos a esta máxima tribuna del país a solicitar el apoyo de esta soberanía para dos iniciativas que a nombre del Partido Encuentro Social vengo a presentar y que revisten la mayor importancia por los tiempos que vivimos.

Para empezar, estamos solicitando la eliminación del derecho de posesión de armas en la Constitución. Mientras algunos están hablando de que se regule el tema de la posesión y portación de armas, nosotros estamos porque en el texto constitucional se elimine esa posibilidad.

Los tiempos que vivimos son tiempos violentos, y hay que decirlo y hay que decirlo muy claro, si nos interesa un muro en la frontera para que no sigan pasando, las armas que de manera continua y permanente están matando a miles y miles de mexicanos, porque el tráfico de armas se ha convertido en un negocio muy oneroso de los grupos criminales alimentados por la industria militar y de armas de Estados Unidos.

A nivel nacional este derecho de poseer armas se incluyó por primera vez en la Constitución de 1857 en el artículo 10. En él se establecía lo siguiente: “Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legiti-

ma defensa”. Las razones para incluir el derecho a la libertad de poseer armas de fuego en las Constituciones del 57, primero, y después de 1917, están fundadas en una situación de crisis y conflictos derivados de las propias luchas armadas que dieron lugar a esa Constitución o a esas Constituciones.

El actual artículo 10 de la Constitución General, se encuentra en el Capítulo I de la misma, el reservado a los derechos y a las garantías individuales, y al mismo nivel del derecho a la educación, a la salud o a formar una familia, se encuentra el derecho a la posesión de armas.

Hay datos muy interesantes que demuestran como las armas y tanta proliferación de las armas en nuestro país ha incrementado la violencia en nuestro país. Por ejemplo: el número de hogares que compraron armas por miedo a la inseguridad pasó de 146 mil en 2010 a 232 mil en el 2015. Curiosamente en este mismo periodo se registra un promedio, un aumento en el promedio de homicidios al día de 43.

¿Qué venimos nosotros a sugerir? Quitemos de una vez del texto constitucional, la posibilidad de poseer armas y que sea la legislación secundaria quien otorgue esas facultades, en específico a la Secretaría de la Defensa Nacional para entregar solamente concesiones y licencias al uso de armas. Pero de una vez, estamos solicitando que se quite como derecho en la Constitución General de la República.

Muchos mexicanos nos lo habrán de agradecer y miles y miles de muertes nos habremos de ahorrar si restringimos de manera estricta la posibilidad de poseer armas.

La siguiente iniciativa que queremos presentar tiene que ver con una reforma al artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Hoy, el 29 por ciento del promedio total, de acuerdo a datos del propio Inegi, de organismos que se dedican a la asistencia social son organizaciones religiosas. Son asociaciones religiosas que con sus propios recursos están combatiendo adicciones, están poniendo casas hogar, están poniendo asilos. Hay una vocación natural de muchas asociaciones religiosas al trabajo social y a la asistencia social.

Por eso es que de manera muy concreta lo que nosotros estamos solicitando es que las asociaciones religiosas puedan tener el mismo trato fiscal que las asociaciones civiles y puedan expedir recibos deducibles de impuestos, cuando su trabajo sea mera y puramente asistencial.

Hoy hay infinidad, me atrevería a decir miles de organizaciones religiosas que se dedican al trabajo social sin ninguna posibilidad de exención o de algunos estímulos fiscales.

¿Qué estamos buscando? Se estimula fiscalmente a muchísimas organizaciones de carácter civil, de carácter empresarial, pero no a las asociaciones religiosas. Estamos pidiendo que en este catálogo que describe el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se ponga a las asociaciones religiosas como sujetos de la posibilidad de deducir impuestos a empresas que les otorguen donativos por estar dedicando a esta función asistencial.

Sabemos que estas dos iniciativas de ley van a procurar un mejor México, un México más pacífico y un México mejor atendido, por ejemplo, en el combate a las adicciones. Queremos solicitar que estas iniciativas sean apoyadas por todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara de Diputados. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que deroga el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Éric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del PES

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Éric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Exposición de Motivos

Es posible rastrear el origen del derecho a la posesión y portación de armas, en la Segunda Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América de 1787, en la que se estableció que: “Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no se coartará el derecho del pueblo a tener y portar armas” (“A well regulated militia, being necessary to the security of a free State, the right of the people to keep and bear arms, shall not be infringed”). Disponible en <http://www.america.gov/esp/media/pdf/books/constitution_sp.pdf#popup>).

A escala nacional, este derecho se incluyó por primera vez en la Constitución de 1857 en el artículo 10, en el que se establecía lo siguiente: “Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren”.

Posteriormente fue retomado en la Constitución de 1917 en el texto del artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

En este precepto se aprecia que la facultad de poseer y portar armas, empezó a limitarse con dos prohibiciones, una legislativa sobre el tipo de armas permitidas y otra sobre las formas de portación a través de los reglamentos de policía.

De manera más reciente, este artículo se reformó mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 1971. Respecto de las disposiciones anteriores, el actual artículo 10 constitucional difiere sustancialmente en que el derecho a portar armas se regula a través de una ley federal y respecto de la Constitución de 1857, en que se hace referencia a la categoría de armas reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

El texto vigente establece:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

No obstante las reformas que ha tenido el citado artículo, es importante situar el contexto histórico por el que atravesaba el país, cuando se estableció por vez primera en la constitución de 1857 y también al ser retomado por los constituyentes de 1917.

A mediados del siglo XIX, México se encontraba en una etapa de construcción como nación independiente, pero al mismo tiempo atravesaba por un nuevo intento de invasión por parte de los Estados Unidos, que derivó en la pérdida de más de la mitad del territorio nacional y la sucesiva dictadura de Antonio López de Santa Anna.

Es decir, se sufría un periodo de guerras y luchas armadas que venían sucediéndose desde la guerra de independencia e incluso antes.

Al encontrarse en construcción la nación mexicana, las instituciones que soportaban al Estado carecían de fortaleza en sus estructuras, por tal razón, contar con los recursos para tener un ejército bien organizado y suficiente para enfrentar potenciales enemigos extranjeros o levantamientos insurgentes internos, resultaba difícil en extremo.

Por ello, ante esta carencia de elementos militares de oficio, cualquier persona podía ser llamada a tomar las armas en defensa del país, ya sea por petición oficial o por voluntad propia. En consecuencia, es entendible que se estableciera a nivel constitucional el derecho de los hombres de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.

En los albores del siglo XX, la nación mexicana se enfrentaba de nueva cuenta con un movimiento armado, la revolución mexicana, que peleó por derrocar al dictador Porfirio Díaz y porque se respetasen los derechos y garantías del lastimado pueblo de México. El resultado de esta lucha, que costó muchas vidas, fue la Constitución de 1917, en la que como hemos visto, se incluyó para los habitantes la libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa.

Como vemos, esta libertad para poseer armas deriva nuevamente de una situación de crisis en el país, misma que no concluyó con la promulgación de la Constitución, ya que durante varios años posteriores estuvo latente la posibilidad de un nuevo conflicto encabezado por los opositores a la revolución. Por ello de nueva cuenta había una necesidad o precaución de estar preparados ante tal situación.

En consecuencia, es posible afirmar que las razones para incluir el derecho o la libertad de poseer armas de fuego en las constituciones de 1857 y 1917, está fundado en una situación de crisis y conflictos derivada de las transfiguraciones y reformas que se vivían en el país, lo cual resulta-

ba en gobiernos divididos, poco estructurados y con poca capacidad de garantizar los elementos mínimos de bienestar y seguridad a sus gobernados.

En la década de 1930, el país empezó a participar de la industrialización y la modernidad, generando nuevas condiciones socioeconómicas que propiciaron el surgimiento y funcionamiento de cuerpos policiacos en todas las poblaciones de la república, así como una elevación del nivel económico y cultural de los habitantes, lo que derivó en una mayor seguridad y un mejor respeto a la vida y los derechos de los demás.

Contexto actual

El artículo 10 de la Constitución General se encuentra en el capítulo primero de la misma, es decir, en el reservado a los derechos y sus garantías, al mismo nivel que el acceso a la educación, la salud o a formar una familia, por tanto es posible interpretar este precepto como un derecho humano. Sin embargo, el derecho a la posesión de las armas no ha sido reconocido de esta manera en el derecho internacional en la materia.

Un derecho humano es, de acuerdo con la definición de Antonio Pérez Luño, un “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concreta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (...)

Esta definición fundamenta los derechos humanos en términos de necesidades humanas y evolución histórica, y permite entenderlos como un conjunto de instituciones que tienen como propósito salvaguardar la dignidad humana, pero que de igual forma reconoce la historicidad del ser humano, este concepto da la posibilidad de reconocer otros derechos y dotar al ordenamiento jurídico del dinamismo que se requiere para esta tarea.

Ahora bien, desde esta concepción se podría considerar que el derecho a poseer armas está incluido en la citada definición de derechos humanos, sin embargo, no lo está, debido a que las exigencias de la dignidad y libertad que se aspira proteger son la seguridad y la legítima defensa, bienes protegidos por el derecho humano a la seguridad, que ha sido establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el ar-

título 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como todos los derechos humanos, la obligación de la protección y el derecho a la seguridad de las personas corresponden a los Estados, en este sentido, las autoridades mexicanas tienen el deber de llevar a cabo las acciones correspondientes para su realización efectiva. En tal virtud, el derecho de poseer armas, establecido en la normativa mexicana, se presenta como una medida excepcional poco válida y obsoleta.

Este derecho se estableció especulando o previendo la posibilidad de enfrentarse a conflictos bélicos de cualquier tipo y como una forma de suplir o compensar las carencias y limitantes que tenía el gobierno mexicano para brindar seguridad y resguardo, a los ciudadanos y a sus bienes.

De manera tal, este precepto ha quedado ampliamente superado, en primer lugar a raíz de la evolución del contexto nacional e internacional, que dejó atrás los conflictos bélicos y adoptó un sistema global de cooperación y relaciones diplomáticas, haciendo cada vez menos posible una guerra o una invasión, al menos en el país.

En segundo lugar, hay que destacar que desde hace varios años las políticas que el Estado mexicano ha adoptado en materias como la procuración de justicia, administración pública y otras de igual trascendencia, han estado estrechamente vinculadas al respeto de los derechos humanos.

Y permitir que el artículo 10 permanezca en la constitución, representa una contradicción con lo contenido y adoptado en el artículo primero a raíz de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos. Ya que en este se establece, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Hay que resaltar la obligación de prevenir la violación de estos derechos, y el más importante de todos consagrado en los distintos tratados y declaraciones sobre derechos humanos es la vida, ya que sin esta ninguno de los demás derechos tienen razón de ser.

Por tanto, permitir la posesión de armas de fuego, aunque sólo sea en el domicilio, supone en primer lugar la posibilidad de su uso y en consecuencia la probable pérdida de una vida, de manera tal que no se cumple la obligación de las autoridades de prevención, en cuanto a la violación de un derecho humano tan importante como es el de la vida.

Una de las más graves y notorias faltas de la administración pública ha sido y continúa siendo la deficiente prestación del servicio de seguridad pública, derivado de las crisis económicas, políticas y sociales, que han generado una incontrolable corrupción policiaca, un aumento de la criminalidad y una enorme inseguridad en la población, particularmente en las grandes concentraciones urbanas.

Las armas de fuego están diseñadas para herir o terminar con la vida de una persona. La falacia de la “autoprotección” ha llevado a que muchos países “democratizen” la posesión de armas generando más accidentes fatales y homicidios. La evidencia internacional demuestra que existe una fuerte correlación entre la posesión per cápita de armas de fuego y la tasa de homicidio por este medio.

Asimismo, estudios han mostrado que un mayor número de armas se asocia con más muertes y lesiones accidentales por arma de fuego.

La posesión de armas se debería estar combatiendo, no alentando. Es preocupante que la posesión, legal e ilegal, de armas de fuego en México haya ido creciendo. De acuerdo con la Encuesta de las Pequeñas Armas, programa a cargo del Instituto de Estudios Internacionales y de Desarrollo de Ginebra, en 2011 México ocupó el lugar 42 del mundo de mayor número de armas por cada 100 mil habitantes. En números totales, se estimó que 15.5 millones de armas de fuego estaban en manos de la población civil.

Y la situación se ha agravado. El número de hogares que compraron armas por miedo a la inseguridad pasó de 146 mil en 2010 a 232 mil en 2015 (un aumento de casi 60 por ciento en 5 años), de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Finalmente, las averiguaciones previas de homicidios y lesiones dolosas con arma de fuego han tenido una tendencia al alza desde el 2002 y durante 2015 se registró un promedio de 43 homicidios al día, según los registros del Secre-

tariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

También hay que considerar el peligro que representa tener un arma de fuego en los hogares, derivado del mal uso e influencias negativas que proliferan en el internet y las redes sociales, cada vez podrían ser más frecuentes los sucesos como el ocurrido en un colegio de Monterrey, en el que lamentablemente varias personas perdieron la vida con un arma que estaba debidamente acreditada y registrada.

En conclusión, al quitar del texto constitucional el derecho de las personas para poseer armas de fuego, se estaría restringiendo de manera importante la posibilidad de adquirir un arma, dejando para la legislación secundaria los supuestos y casos excepcionales en los que es permitido poseerlas.

Para Encuentro Social, debe fomentarse la protección de los hogares y la familia por medio de valores sólidos, de una buena educación, de un salario digno y sobre todo de un Estado Mexicano que ejerza las funciones de seguridad que le corresponden de manera eficiente y oportuna, jamás se debe combatir la inseguridad con violencia y fuera de la civilidad y el respeto por la vida.

Por lo expuesto y debidamente fundado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que deroga el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **deroga** el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.— Diputado y diputada **Hugo Éric Flores Cervantes**, Norma Edith Martínez Guzmán (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Hugo Eric Flores Cervantes. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: «Iniciativa que reforma el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Hugo Éric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del PES

El suscrito, diputado perteneciente a la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Hugo Éric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Exposición de Motivos

Si se hace una revisión meticulosa de la historia del país, es posible encontrar los que parecen ser los primeros antecedentes de la beneficencia en México. Se tiene que al término de la conquista de Tenochtitlán en 1521, los indígenas fueron tratados de manera brutal por los conquistadores, ante lo cual surgieron personas e instituciones dispuestas a protegerlos. Este apoyo solidario en los inicios de la Nueva España (Llamado entonces “ejercicio de la caridad cristiana”), tiene como ejemplos los hospitales, que no sólo servían para atender a los enfermos, sino también como hospedaje y centros de enseñanza.

Las instituciones hospitalarias constaban de un conjunto de edificios, en los cuales se tenía colegio, enfermería, casa de cuna, residencia para los habitantes del poblado e iglesia.

Estas instituciones eran administradas por las órdenes religiosas, principalmente por parte de los franciscanos, agustinos y dominicos.

Por las tareas de evangelización e instrucción de los indígenas, se considera que los hospitales y los conventos fueron los primeros centros en los que se ejercía la acción solidaria.

Fue así como las principales instituciones del sistema de apoyo solidario de la época colonial (Sobre todo durante los siglos XVI y XVII), fueron los hospitales, las escuelas y las cofradías¹.

Durante las primeras décadas de la vida independiente de nuestro país, la Iglesia católica fue la institución encargada de desempeñar las funciones asistenciales. Posteriormente a las Leyes de Reforma, el gobierno liberal tomó una parte de las instituciones de beneficencia en sus manos y creó la Dirección de Fondos de la Beneficencia Pública, pero su acción se vio muy limitada.

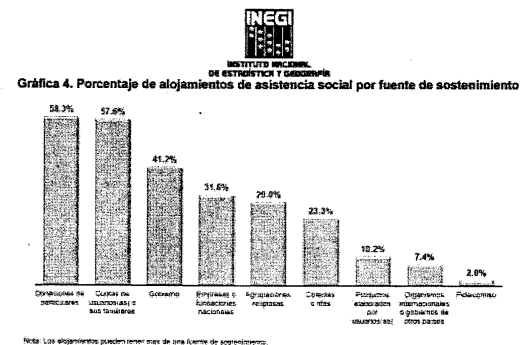
Algunas de las instituciones de beneficencia permanecieron bajo el dominio de la Iglesia y así surgió la división entre la beneficencia pública y la privada. Como consecuencia de las Leyes de Reforma y de la lucha ideológica entre la Iglesia y el Estado, el sector de ayuda social durante las primeras décadas de la vida independiente de México sufrió un importante colapso, ya que el gobierno no contaba con la capacidad para atender a este sector, y la Iglesia por la desamortización de sus bienes, junto con la orden de que tenía prohibido participar en dicho sector, tampoco contaba con los recursos y facilidades para hacerlo.²

A partir de entonces, el Estado mexicano se hizo cargo de la beneficencia y asistencia social en el país, no obstante las agrupaciones religiosas de las distintas confesiones no han dejado de desempeñar labores asistenciales, educativas y culturales entre otras.

De acuerdo al Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2015, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual tiene como principal finalidad generar información estadística respecto de las condiciones de vida de la población que reside en alojamientos de asistencia social.

En particular sobre los servicios que reciben los beneficiarios y sobre las características sociodemográficas de éstos y los trabajadores. Se puede constatar que 29 por ciento de

los alojamientos de asistencia social son sostenidos por agrupaciones religiosas.



A pesar de que es evidente que múltiples agrupaciones y asociaciones religiosas realizan actividades asistenciales de todo tipo, no son consideradas para recibir donativos deducibles, como si sucede con las asociaciones civiles, situación que las pone en desventaja para realizar este tipo de actividades.

Para recibir donativos deducibles, una organización o asociación civil, debe verificar que su objeto social se ubique en alguna de las actividades que pueden ser autorizadas, así como cumplir con los requisitos que disponen las leyes en la materia. Para tal efecto, se considera como objeto social el fin o actividad preponderante que va a llevar a cabo, el cual debe señalarse en el acta constitutiva y estatutos sociales.

Las actividades que conforme a la ley pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles son: Asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de preservación de especies en peligro de extinción, becantes, de obras o servicios públicos, de desarrollo social, de apoyo económico, museos y bibliotecas privadas y escuelas-empresas.

Como se ha mencionado anteriormente, las agrupaciones y Asociaciones Religiosas realizan varias de estas actividades, principalmente asistenciales, educativas y culturales.

Ahora bien, las asociaciones civiles que realizan cualquiera de las actividades antes mencionadas y son sujetas a donativos, tienen diversas ventajas fiscales como son:

Tributar para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos. (Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.)

Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero, debiendo expedir los comprobantes respectivos. (Publicación en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal (DOF) y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, SAT).

De manera general no es contribuyente del ISR.

Con previa autorización del SAT puede aplicar los donativos deducibles que reciba a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, 83 y 84, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento.

Con previa autorización, no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

Asimismo, las personas físicas pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda del 7 por ciento de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente, persona física, en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

En el caso de donativos en especie, pueden deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales.

En consecuencia, si se considera como lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, solamente las actividades que realice una agrupación social para poder ser sujeta a recibir donativos deducibles, no existe ningún impedimento para que las asociaciones religiosas entren en este supuesto.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, es de suma importancia que las personas, organizaciones, agrupaciones o asociaciones, que tengan como objeto o fin principal el fomento de la asistencia social en cualquiera de sus vertientes, puedan ser retribuidas, auxiliadas o com-

pensadas de igual forma por el gobierno de México, sin ningún tipo de sesgo discriminatorio, particularmente por pertenecer o adscribirse a una religión o confesión determinada.

Por tanto, se busca que las asociaciones religiosas tengan la posibilidad de brindar certeza jurídica a sus potenciales donantes, lo que propiciaría una mayor percepción de donativos para sus obras de asistencia social, con la posibilidad de aplicar los donativos deducibles que reciba a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos, siempre que se ubiquen en los supuestos que establece para el efecto la Ley del Impuesto sobre la Renta y también para poder recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero.

Por tal razón, se propone modificar el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir a las asociaciones religiosas dentro de las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles.

Por lo expuesto y debidamente fundado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XVI, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley.

I. a IX. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas:

1 Verduzco Igartúa, Gustavo. *Organizaciones no lucrativas: visión de su trayectoria en México*. El Colegio de México, Centro Mexicano para la Filantropía, México, 2003, página 45.

2 Verduzco Igartúa, Gustavo. Obra citada, páginas 64-65.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.— Diputado **Hugo Éric Flores Cervantes** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Sonido en la curul del diputado Jorge Ramos, por favor. Señor diputado ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Ramos Hernández (desde la curul): Gracias, presidente. Únicamente para solicitarle al diputado Hugo Eric Flores, si acepta y permite que su servidor suscriba la parte relativa a la asistencia social, sujeta a deducir el impuesto por estas asociaciones, porque me consta y conozco la problemática y la entrega que tienen estas agrupaciones en favor de los que menos tienen.

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: Estoy de acuerdo, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado Hugo Eric Flores Cervantes está de acuerdo, por tanto está a su disposición, diputado, Jorge Ramos, aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de protección a la infancia y la adolescencia contra la prostitución infantil y explotación sexual de menores. Adelante, diputada.

La diputada Mariana Trejo Flores: Gracias, diputado. Buenas tardes, diputadas y diputados. Comienzo con el motivo principal. Aquí mis compañeros diputados a lo que hacen alusión, es de que las autoridades no pueden pasar por desapercibido de las necesidades que tiene el sector salud, principalmente en el estado de Chiapas.

Con la venia de todos los presentes. El día de hoy presento ante esta tribuna de la Cámara de Diputados, una iniciativa de proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate y acción legal contra prostitución, pornografía y explotación sexual infantil.

Compañeras y compañeros legisladores, en México cada año 38 mil niñas y niños caen en las garras de grupos criminales que se dedican a la trata de menores con fines de explotación sexual, niñas y niños que viven en la esclavitud y los horrores de la ambición de personas que siguen viendo a los humanos como mercancías.

La pobreza generalizada y el fracaso de políticas públicas sociales y económicas del Estado mexicano, han generado un clima aterrador y poco alentador donde las niñas y niños de primaria y secundaria tienen que vender sus cuerpos a cambio de alimentos y a cambio de poco dinero para llevar algo sustentable a sus hogares.

Niñas de 10, de 11, de 12 años en escuelas principalmente del estado de Zacatecas, se están prostituyendo ante el cobijo de autoridades. Desde esta tribuna hago un llamado al gobernador constitucional del estado de Zacatecas, Alejandro Tello, para que intervenga y pare esta lamentable situación y establezca un marco normativo que paren el clima de violencia de la entidad que ha penetrado a la sociedad al grado de prostituir sexualmente y corromper a los niños zacatecanos.

¿Cuál será el futuro de México? ¿Cuál será el futuro de Zacatecas si seguimos tratando desde este desdén a nuestra infancia? Zacatecas y sus niñas y sus niños merecen atención prioritaria. Así lo establece el artículo 4o. constitucional, en su párrafo noveno. El interés superior del estado es la niñez y las políticas públicas se han olvidado de dar protección a nuestra infancia dejando a merced a pederastas a delincuentes y a secuestradores de todo el futuro de México.

Señores legisladores, esta iniciativa pretende endurecer las penas a todos aquellos hombres y mujeres que abusen se-

xualmente, exploten con fines de pornografía y prostitución a niñas y niños en territorio nacional.

Los violadores de niñas y niños, los pederastas tendrán que enfrentar severas penas que pasen un par de años a una multa de cadenas de privatización a la libertad, sin derecho a fianza, a quien promueve el turismo sexual infantil grave o produzca videos de pornografía infantil. A quien explote sexualmente a menores de edad y a quien abuse sexualmente de niñas y niños.

México no puede seguir siendo un paraíso para la explotación sexual infantil, ocupamos el deshonroso segundo lugar a nivel mundial, según los datos de la UNICEF en este rubro.

Ese necesario que este país se castigue a quien atente contra la integridad de las niñas y niños mexicanos, a quien atente por el futuro de México. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de protección de la infancia y la adolescencia contra la prostitución infantil y explotación sexual de menores, a cargo de la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Mariana Trejo Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de protección a la infancia y la adolescencia contra la prostitución infantil y explotación sexual de menores.

Exposición de Motivos

El artículo 4o. Constitucional en su párrafo noveno establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de

la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los ejes rectores de las políticas de Estado, la consideración del interés superior, el cuidado y preservación de la infancia. Los niños y las niñas tienen derecho recibir alimentación, educación, a estar en condiciones de desarrollo sanas y óptimas para su crecimiento como ciudadanos. Todo lo anterior está plasmado en la Constitución y se considera como un interés superior, partiendo de ello tenemos en claro que las políticas públicas del estado deben de estar orientadas a privilegiar este interés superior.

La convención de la ONU sobre los derechos de las niñas y los niños, firmada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 por más de 180 naciones² establece a lo largo de sus 54 artículos componentes, una serie paradigmas legales para que las naciones brinden protección a la infancia y privilegiando ese interés superior del que se hace referencia en el artículo 4º Constitucional.

El artículo primero de dicha convención, establece la edad de 18 años como la barrera límite legal para establecer la diferencia entre adulto y niño. Algunas naciones, como es el caso de México, en sus sistemas legales, han implementado edades alternas de referencia, para identificar de manera precisa niño o adolescente, fijando la edad en 12 años para ser llamado niño o superior para ser considerado adolescente desde los 12 hasta los 18 años, como se plasma en el **artículo 5o.** de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño”.³

Esta iniciativa está dirigida específicamente para favorecer y dar protección legal, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 4° Constitucional y con el fundamento del artículo 5, 6 y 7 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para privilegiar la prioridad que tiene el Estado de brindar protección a los menores en la medida de aplicación de leyes y políticas públicas.

La prostitución infantil y la explotación sexual de menores con o sin fines de lucro ha sido una práctica recurrente, según estudios de la UNICEF, en economías en vías de desarrollo donde la pobreza extrema, la falta de oportunidades, así como el desapego de protección por parte de los gobiernos a la población es una constante, lamentablemente, en éste espectro de consideraciones, la nación mexicana ha caído durante las últimas décadas en una vorágine de políticas públicas que han desacelerado el crecimiento económico, fomentado el desempleo, la precarización laboral y el incremento desmedido de la pobreza en las zonas de exclusión, es decir, zonas de miseria y zonas periféricas a los polos de desarrollo de cualquier sector económico.⁴

Los sectores desplazados, que en la actualidad comprenden a mayorías y no a minorías, quedan a merced de decisiones de políticas públicas que maximizan la delincuencia y minimizan la el desarrollo económico y social gradual con tendencia de crecimiento.

Las políticas públicas sociales y económicas no han establecido una línea de cercanía entre el desarrollo y crecimiento del tejido social intra-sociedad y tampoco han servido de medida de contención ante el crecimiento de la inestabilidad y la latente delincuencia organizada.

El artículo 14 de la Convención Internacional de la ONU de las Niñas y los Niños, establece que todas las niñas y niños tienen derecho a que se les preserve la vida y a la protección de la misma.

En el caso mexicano es un caso crítico en materia de prostitución infantil y explotación sexual de menores, en 2008 se ocupaba el segundo lugar a nivel mundial en prostitución de niños y niñas, sólo por detrás de Tailandia, según datos de la UNICEF, convirtiendo a nuestro país en un destino turístico sexual para pederastas, que encontraban en las ciudades turísticas de México, destinos propios para la prostitución infantil, la pornografía infantil y la explotación sexual de menores en las condiciones con menos re-

gulación legal a nivel mundial, como se relata en varios trabajos periodísticos que hablan de redes de tratantes de menores en materia de explotación sexual de menores.

Según datos del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en México, en la actualidad se llevan por año la queja de 35 mil menores explotados sexualmente con fines de lucro y comercio sexual, siendo esto un problema que impacta directamente a la estabilidad de las futuras generaciones, pues se calcula, según cifras y datos de UNICEF que en el mundo se explotan 1 millón 800 mil niños y niñas con fines sexuales y, en México, la cifra, según la UNICEF, se incrementa a 48 mil casos anuales lo que da el dato devastador de medio millón de niños y niñas explotadas sexualmente en una década.⁵

Entre el DIF y el UNICEF existe una diferencia de 12 mil niños, las cifras no han empatado entre estas dos instituciones, sin embargo, lo único claro es que el problema existe en México y es necesaria la intervención del Estado en materia legal para brindar protección a los menores de edad, pues la ONU considera como el trabajo más denigrante al que son sometidos los niños y niñas explotados sexualmente y con secuelas irremediables en su vida de adultos, golpeando el autoestima, la seguridad y el valor propio.

La prostitución forzada en México ha tomado tintes macabros y descomunales, donde el crimen organizado ha rebasado a nuestras instituciones⁶ y niñas son raptadas para ser explotadas sexualmente.

El silencio ha sido el cómplice perfecto de estas redes de prostitución infantil, las penas bajas para los tratantes, abusadores, pederastas, traficantes de personas, permiten que en México en materia de protección a la infancia reine la impunidad y el desasosiego para las víctimas y sus familias. Los niños y niñas necesitan protección y el Estado tiene que hacer algo en la materia, es por ello que con esta breve introducción a un caso tan complejo como lo es la prostitución infantil, se realicen las modificaciones pertinentes al Código Penal Federal en la materia, para establecer un marco normativa en favor de la infancia mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

En los siguientes términos:

Artículo 202. (...)...

...

...

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de doce a dieciocho años de prisión, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

(...)...

...

Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de tres a siete años de prisión y de quinientos a mil trescientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado y con vigilancia judicial.

Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual infantil quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de doce años dieciocho años de prisión sin derecho a fianza.

Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciocho años de prisión sin

derecho a fianza, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Al responsable de este delito se le impondrá prisión de catorce a veinte años sin derecho a fianza, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

Artículo 209 Bis. Se aplicará de catorce a veinte años de prisión a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera te-

ner respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

En caso de que el delito sea cometido por un servidor público con protección y amparo de fuero constitucional, al comprobarse el delito, el servidor público perderá su carácter de protección legal y será sujeto a las penas mencionadas en éste código penal.

Artículo 209 Ter. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable. En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011 al artículo 4° Constitucional.

2 <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

3 Transcripción fiel del artículo 5° de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

4 Maestro en ciencias Miguel Vargas y doctor Miguel Esparza, Universidad Autónoma de Zacatecas, *Precarización Laboral y Pobreza extrema al margen del desarrollo económico*.

5 https://www.unicef.org/mexico/spanish/17045_17519.html

6 <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2016/06/12/desaparicion-masiva-de-ninas-y-adolescentes-relacionadas-con-prostitucion-forzada-en-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.— Diputadas y diputados: *Mariana Trejo Flores*, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Magdalena Moreno Vega, Norma Edith Martínez Guzmán, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputada Mariana Trejo Flores. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

El diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, sonido en la curul del diputado Ignacio Avendaño. Adelante, diputado.

El diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más en alusión a rectificación de hechos por la que acaban de pasar los compañeros diputados de Morena, el tema en Chiapas, el problema de salud, efectivamente, como todo el país, hay un problema que hay que atacar y estamos trabajando. Este año se van a abrir en Chiapas 38 nuevos hospitales. Hay una campaña permanente de abastecimiento, hay un problema con el sindicato enserio, pero estamos trabajando y en ningún momento estamos haciendo caso omiso a esta problemática.

Invitaba a mis compañeros de Morena que no sólo hay que señalar, también ayúdenos porque es un tema de recurso público y desde la Cámara tenemos que mandar. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Muy bien.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, sonido en la curul el diputado Guillermo Santiago. Adelante, diputado.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (desde la curul): Gracias, presidente. Pues es respecto al co-

mentario del diputado Luis, que hace referencia a Morena, para decirle que el problema de salud en Chiapas no es un problema sindical, es un problema de corrupción y de desvío de fondos que el gobernador Manuel Velasco Coello, junto con el secretario de Salud, Francisco Ortega Farrera, han provocado.

Ah, y por supuesto, menciona que igual no hay recursos, pues les recuerdo, diputados, que ustedes votaron a favor de un recorte presupuestal para Chiapas de más de 5 mil millones de pesos. Así también les recuerdo que votaron a favor de un recorte presupuestal para salud por 10 mil millones de pesos.

Así que no vengan con hipocresías y con mentiras a querer curarse en salud cuando ustedes mismos han provocado esta situación que vive hoy el estado. No es un problema de sindicatos ni un problema partidista, es un problema que vive la gente y que es a causa de la corrupción que ustedes han solapado. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Bien, primero para agradecer y felicitar la sensibilidad de la diputada Mariana Trejo por esta iniciativa que pone en la mesa un tema doloroso y un tema que podríamos calificar de lesa humanidad. En la medida en la que afectamos el bien de nuestros niños en esa medida estamos condicionando una sociedad enferma.

Quisiera que no se desviara el tema de lo realmente importante: proteger a nuestros niños, ser la voz de los que no tienen voz. Y les solicito a la diputada Mariana me permita suscribirme a esta iniciativa importante.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: La diputada Mariana da su consentimiento. Está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría para la firma correspondiente.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, sonido en la curul del diputado Roberto Guzmán.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo (desde la curul): Sí. Buenas tardes. Igual, solicitarle a la compañera diputada Mariana Trejo la inclusión de todos los compañeros a esta iniciativa, porque sabemos que realmente estamos en una situación en el cual la salud y principalmente lo que marca ella en este tema es muy importante y afecta a todo el país. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. La diputada ya dio su anuencia para que pueda ser signada por los diputaos que así lo deseen. Está aquí a su disposición en la mesa de la Secretaría.

La diputada Magdalena Moreno Vega (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonio en la curul de la diputada Magdalena Moreno. Adelante, diputada.

La diputada Magdalena Moreno Vega (desde la curul): Gracias. También en ese mismo sentido. Yo quiero pedirme adherirme a esa iniciativa, pedirle a la compañera Mariana Trejo que me permita participar. Es un tema muy doloroso, pero sí es importante para los niños y las niñas de México que nos preocupemos y legislemos en ese sentido. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. La compañera diputada también ya dio su anuencia y está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, LEY DE MIGRACIÓN, LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULO 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene el uso de la tribuna el diputado César Camacho, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos; de la Ley de Migración; de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; del Código Penal Federal; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del sector público, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, suscrita también por los diputados Álvaro Ibarra Hinojosa, Edgar Romo García, Martha Sofía Tamayo Morales, Armando Luna Canales, César Alejandro Domínguez Domínguez, Ricardo Ramírez Nieto, y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado César Octavio Camacho Quiroz: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, Hamilton, uno de los creadores de Estado constitucional, importante para el mundo occidental, escribió que el primer deber de la sociedad es la justicia.

Efectivamente, en este país por más de un siglo, es decir a partir de la vigencia de la Constitución de 17, padecemos un sistema penal de corte inquisitorial. Si pudiera abreviarse en un breve juego de palabras diríamos que durante decenas de años se detuvo para investigar. Esta es la primera expresión de un sistema típicamente inquisitorial.

Los procesos eran, y en algunos casos siguen siendo, largos, costosos, excesivamente formales y la confesión a veces obtenida por medio de tortura, se consideraba prueba plena. El juez solía ratificar la conclusión de la pesquisa realizada por el Ministerio Público y la prisión preventiva era una regla.

En 2008, después de un par de años de intensos debates, impulsando iniciativas provenientes del Ejecutivo federal de entonces y varios diputados y diputadas de todas las fracciones legislativas logramos un gran acuerdo en lo fundamental, trayendo a cuento a Mariano Otero, cuyo bicentenario del natalicio estamos prácticamente celebrando.

Se cambió en 2008 un sistema, este sistema penal por otro de corte acusatorio, adversarial y oral, en donde para echar mano del mismo juego de palabras, ahora se tiene que investigar para detener y la presunción de inocencia es un asunto que se tiene que aplicar en forma categórica, salvo breves excepciones de las que haré mención enseguida: Los procesos deben ser orales, lo que da transparencia, agilidad, confiabilidad; las investigaciones deben ser científicas y las pruebas debidamente corroboradas; es un juez el rector del proceso penal y no el Ministerio Público, como antaño.

Entre muchas ventajas, se hace indispensable para un Estado social y democrático de derecho el que todas las personas nos sometamos al imperio de la Ley Penal.

En este ínterin hubo noticias muy importantes entre 2008 y 2016, el 18 de junio, en el que entró en vigor cabalmente en todo el país, el fuero común y el fuero federal, la reforma en comento.

Decía que hubo buenas noticias, porque en 2011 ocurrió la reforma en derechos humanos más trascendente de la historia constitucional mexicana: se incorporó el principio pro persona, se expandieron los derechos, no solo se cambió el nombre, esto es mucho más trascendente; las llamadas garantías individuales, porque la garantía es el mecanismo para hacer valer un derecho, entonces se establecieron los derechos ensanchados y las garantías para su correcta observancia; se introdujo el concepto de verificar la convencionalidad de la actuación de las autoridades.

Es decir, no solo el apego a la Constitución, sino a los tratados internacionales de los que México es Estado parte o Estado miembro.

Este sistema penal, no obstante su evidente bondad –y vale la pena decirlo– que fue impulsado por prácticamente todas las expresiones partidarias en el Congreso; es decir, políticamente es reivindicable por todos, este sistema, el acusatorio, constitucionalmente consagrado, ha evidenciado necesidades, la urgente obligación de colmar lagunas legales o llevar a cabo ajustes que sólo emergen cuando el sistema es puesto en operación, y debo decirlo, porque es mi convicción, que nos llevaría todavía un rato largo su cabal y completa implementación.

Por eso la iniciativa que colma insuficiencias formativas, entre otras cosas, mantiene el compromiso con garantizar la integridad de las personas y la convivencia pacífica, dota a las autoridades de herramientas de investigación para hacerlas todavía mucho más ágiles. Para no abrumarlos, les debo decir que son 73 los artículos que se proponen modificar de 9 ordenamientos legales, ya dicho por el presidente de la Mesa.

Entre otros beneficios, ¿qué es lo que la iniciativa permitiría? Dotar de mayores herramientas a la investigación en aras de combatir el crimen.

Considerar delitos graves en contra de la seguridad de la nación, los de portación y acopio de armas de uso exclusivo del Ejército.

Dictar prisión preventiva oficiosa por el delito de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, que no sólo ha generado una auténtica organización criminal de altísima peligrosidad que atenta contra la economía del país y, por supuesto, pone en aprietos a los propios delincuentes.

Lo mismo, hacer que haya prisión preventiva oficiosa por el delito de tráfico de personas, que junto con la venta ilegal de armas y el narcotráfico constituyen los delitos transnacionales que dejan mayores ganancias a los delincuentes.

Crear una Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes, que a partir de esos años, al cambiar el artículo 18 constitucional, se les considera en un régimen de excepción, no el adolescente, porque algo le falta, sino el adolescente que crece y por estar en situación de crecimiento debe ser tratado conforme a la ley pero con un sistema legal hecho exactamente a su medida.

Otro. Asegurar que no se comentan delitos desde la prisión, bloqueando o anulando las señales de telefonía celular, radiocomunicación o transmisión de datos o imagen desde los centros de internamiento.

Sancionar el financiamiento al terrorismo, que parecía un delito distante, hoy la situación de la seguridad hemisférica nos obliga a hacer buenos vecinos, porque esa es la responsabilidad con esta y las futuras generaciones.

Algo más, donar bienes que se hayan usado en la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor. Esas y muchas ventajas que habrá que discutir, seguramente, en la Comisión de Justicia y en las que la Mesa Directiva determine.

Para terminar, parece haber un dilema y yo creo que es falso. Hay sectores de la sociedad que le exigen al Estado mexicano eficacia, es decir, buenos resultados en materia de seguridad sin tener contemplación respecto de los derechos humanos. Y hay quien sugiere que nunca se podrá impulsar ninguna acción pública si ésta vulnera los derechos humanos.

El dilema es falso porque lo que la sociedad está exigiendo, y tiene razón, es eficacia en la acción pública, especialmente de las policías, y respeto cabal a los derechos humanos.

La idea es que este paquete fortalezca los esquemas de seguridad y seguirle haciendo frente a un reto que no ha dejado atrás este problema. No perdamos la estrella polar para navegar y llegar en su tiempo a buen puerto. Hay que hacer compatible, y con esto termino, señor presidente, la eficacia en el trabajo de las fuerzas de seguridad y el respeto cabal a los derechos humanos.

Éste es el Estado democrático de derecho que nos merecemos los mexicanos. Justicia, sí, con libertades, eficacia, desde luego, con respeto cabal a los derechos humanos. Porque si en algo nos ponemos de acuerdo es que todos queremos vivir en libertad, en justicia y en paz. Gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, de la Ley de Migración, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103

y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado César Camacho Quiroz y Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

César Camacho, diputado federal a la LXIII Legislatura y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Con el fin de fortalecer el proceso de implementación del sistema de justicia penal derivado de la reforma constitucional de 2008, y responder a nuevas necesidades resulta necesario someter a consideración de esta Soberanía un proyecto de reformas al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, pues a pesar de los avances aún se enfrentan retos en la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales a nivel nacional.

Ante una realidad social cambiante, se estima necesario adecuar la legislación al reclamo de la sociedad respecto de la obligación del Estado de garantizar la integridad de las personas y la convivencia pacífica, así como el respeto a los derechos humanos, subrayándose el principio de presunción de inocencia.

En ese sentido, se propone unificar la legislación y hacerla concordante con el sistema de procuración y administración de justicia, y se exponen propuestas de homologación de criterios, de modo que se eviten contradicciones o antinomias normativas.

El objetivo final es llevar ante la justicia, con transparencia y con claridad, a los imputados; que se respete el principio de presunción de inocencia y que en esa medida se desahogue el resto del sistema, para la solución de otras controversias de una manera mucho más eficiente y transparente.

Debido a estas consideraciones generales, se propone modificar los siguientes ordenamientos:

I. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Principio de inmediación en la etapa preliminar al juicio

Actualmente, la norma que regula el principio de inmediación establece que toda audiencia debe desarrollarse en presencia del órgano jurisdiccional, el cual en ningún caso podrá delegar en persona alguna la admisión, desahogo o valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia que corresponda. Dicho principio, tiene como fin que el órgano jurisdiccional pueda apreciar personalmente la información que las partes aportaron en cada acto procesal, es decir, permite al juzgador conocer de manera directa respecto de lo controvertido e introducido en el procedimiento por las partes.

En la práctica esta disposición ha generado confusión en los órganos jurisdiccionales, pues de acuerdo con el criterio e interpretación de algunos de éstos, el principio de inmediación implica que durante las etapas procesales de investigación inicial y complementaria, así como durante la intermedia, sólo debe conocer un Juez de Control, de lo contrario se estaría violando el referido principio.

Para superar dicha interpretación, la reforma que se propone establece que no se considerará vulnerado el principio de inmediación cuando uno o más jueces de control intervengan en las etapas preliminares al juicio. Es decir, se plantea la posibilidad de que durante las etapas previas a la de juicio oral, más de un juez pueda presidir las audiencias que deban de realizarse, siempre que cada uno de ellos desarrolle íntegramente la audiencia que le corresponda.

Lo anterior, permitirá reafirmar uno de los objetivos del sistema acusatorio, que es garantizar la celeridad de los procesos penales, pues es inoperante que un solo Juez de Control deba de conocer de todas las audiencias de la etapa de investigación.

Acumulación de investigaciones

El artículo 30 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé de manera expresa la posibilidad de decretar la acumulación de procesos; sin embargo a pesar de que a lo largo del Código Nacional el término “proceso” es utiliza-

do en repetidas ocasiones para hacer referencia al procedimiento penal en su conjunto, lo cierto es que el proceso penal no inicia sino hasta el momento en que el Juez de Control vincula al imputado a proceso.

En ese contexto, actualmente el Código Nacional de Procedimientos Penales no permite, de manera expresa, que en la etapa de investigación inicial el Ministerio Público pueda acumular otras investigaciones de las que tenga conocimiento, ya sea que se sigan por ministerios públicos distintos o incluso por él mismo, y que guarden una relación directa con el delito investigado, como en el caso de delitos conexos; aquellos que formen parte de un concurso de delitos o que se hayan cometido en contra de diversas personas, pues el Ministerio Público debe esperar a la vinculación de ambos procedimientos de investigación para que proceda su acumulación.

Lo anterior, vulnera uno de los fines del procedimiento penal acusatorio: garantizar el esclarecimiento de los hechos de manera pronta y expedita, pues con la disposición vigente se causan dilaciones injustificadas que se traducen en graves retardos en la administración de justicia penal, violentando a su vez el principio de concentración.

Por dichas razones, se propone reformar el artículo 30 del Código Nacional de Procedimientos Penales a fin de permitir la acumulación de investigaciones en los mismos supuestos que procede la acumulación de procesos. Asimismo, se prevé que la acumulación de los procesos e investigaciones podrá concretarse hasta antes de que se ejerza acción penal o se dicte el auto de apertura a juicio; lo anterior, con la finalidad de que también el Ministerio Público tenga la posibilidad de proceder a realizar la acumulación procesal.

De igual manera, se plantea que el Ministerio Público pueda realizar la acumulación de carpetas de investigación y llevar a cabo dicha acción procesal; y tratándose de investigaciones que se sigan por diversos Ministerios Públicos, se establecen las reglas para determinar su competencia.

Es importante destacar que la etapa de investigación tiene como finalidad acumular elementos de prueba que permitan el esclarecimiento de las conductas consideradas como delitos, previo a la audiencia inicial. En ese sentido, la acumulación de investigaciones permitirá que la agencia del Ministerio Público que conozca de la carpeta de investigación acumulada, obtenga mejores datos y elementos de convicción para integrar la carpeta de investigación, otor-

gándole una apreciación más certera y veraz en la investigación de las conductas relacionadas con un hecho ilícito.

Conforme a los principios que deben regir toda investigación en materia penal, la acumulación de investigaciones que se propone garantiza que dicho acto no se traduzca en un daño o perjuicio para el probable responsable, en razón de que los actos de investigación que trascienden a su esfera jurídica no son de imposible reparación, pues son susceptibles de anularse o confirmarse cuando el fiscal formule la imputación al Juez de Control.

Derivado de las modificaciones anteriores, en el artículo 34 del Código Nacional de Procedimientos Penales se especifica que uno de los efectos de la acumulación de procesos, es que el juez solicite la remisión de los registros y, en su caso, se ponga a su disposición inmediatamente al imputado.

Separación de las investigaciones y procesos

Para dar congruencia al tema anterior, se considera pertinente permitir la separación de las investigaciones; en virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 35 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que además de permitir la separación de procesos, se permita la separación de investigaciones en el caso de que en una investigación seguida en contra de varios probables responsables, se pueda determinar la situación jurídica de una persona en específico.

Lo anterior, permitirá que se vincule a proceso al probable responsable sobre el que se tengan mayores elementos de prueba en su contra, y a su vez que, el Ministerio Público tenga la posibilidad de continuar con las investigaciones necesarias a fin de solicitar posteriormente el auto de vinculación a proceso por lo que hace a los demás responsables; lo que garantizará que la aplicación de la justicia se realice de manera expedita.

Esta reforma superará la dificultad que tiene el Ministerio Público para determinar la situación jurídica de algún imputado en una investigación abierta contra diversos sujetos por la posible comisión de un delito, pues actualmente se encuentra imposibilitado a formular la imputación del probable responsable cuya parte correspondiente de la carpeta de investigación esté plenamente integrada para vinculación, si no cuenta con los elementos necesarios para solicitar la vinculación de los demás probables responsables.

Identificación del imputado

El artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que previo a cualquier audiencia, toda persona que vaya a declarar deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Esta disposición no distingue entre el imputado y los demás sujetos procesales que declaren en audiencia.

Es decir, la identificación de personas dentro del proceso penal no se determina claramente como una obligación para las partes, ni se especifican los medios que pueden proporcionarse para su identificación; únicamente el artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que los detenidos no pueden negarse a proporcionar su completa identidad.

Se han registrado casos en que los imputados proporcionan datos falsos sobre su identidad, ostentándose como un tercero a fin de no generar antecedentes penales o, en su caso, evitar la localización de dichos antecedentes. Esta situación se genera porque actualmente la autoridad no está facultada para corroborar los datos de identidad que proporcionan los declarantes.

En consecuencia, la reforma que se propone establece la obligación del imputado de suministrar los datos que permitan su identificación personal, así como mostrar una identificación oficial para que el órgano jurisdiccional pueda conocer fehacientemente su identidad, a fin de salvaguardar la seguridad pública e inhibir otras conductas delictivas como el robo de identidad.

Emisión de la resolución judicial

El principal objetivo del sistema acusatorio es brindar celeridad a los procesos penales, desde el momento en que se realiza la imputación hasta el dictado de la sentencia definitiva. En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales determina que la resolución escrita que emita el órgano jurisdiccional deberá dictarse en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

La reforma que se propone pretende reducir dicho plazo a doce horas, a fin de hacer más expedito el procedimiento, y así privilegiar los principios generales de certeza jurídica, economía procesal y concentración jurisdiccional.

La disminución del plazo de la autoridad para emitir resoluciones escritas es un beneficio a favor del imputado, de

la víctima y ofendidos ya que permite obtener la resolución dictada previamente de manera oral, en un medio físico y en un plazo menor al establecido actualmente, lo que les otorga la posibilidad de actuar en defensa de sus intereses de manera más rápida.

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 17 constitucional, que señala que en la administración de la justicia, los tribunales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por ello la emisión de las resoluciones judiciales pronunciadas en la audiencia debe darse a la brevedad, situación que debe reflejarse en la constancia por escrito de dicha resolución, a fin de respetar el principio de concentración y celeridad del sistema penal acusatorio.

Deber de lealtad de las partes

Actualmente el deber de lealtad previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, implica la obligación de las autoridades investigadoras y del Ministerio Público, de actuar con buena fe procesal y ajustar sus conductas a la justicia y la legalidad para evitar cualquier conducta fraudulenta o dilatoria del proceso.

Sin embargo, el referido Código no establece disposición que obligue a las partes a regir su comportamiento de acuerdo a este principio, lo que ha conllevado en la práctica que algunas de ellas oculten elementos en su declaración u omitan información relevante. Es por ello, que la reforma pretende hacer extensivo el deber de lealtad a todas las partes que intervengan en el proceso.

Lo anterior, a fin de que las partes se conduzcan con verdad en cada una de las diligencias procesales, salvaguardar la equidad procesal y lograr que el proceso penal se desarrolle sin dilaciones injustificadas.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ofendido del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita

De acuerdo con el artículo 25 constitucional, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; velando por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así como planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional.

En este sentido, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, a través de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, mediante una coordinación interinstitucional. Por su parte, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país y establecer los egresos e ingresos de la Federación.

Ahora bien, el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendido en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en ese Código; es decir, la Secretaría sólo tendrá el carácter de víctima u ofendido de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación y no respecto de delitos contemplados en otros cuerpos normativos.

Sin embargo, el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispone que corresponde a la Unidad de Inteligencia Financiera denunciar ante el Ministerio Público Federal las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo anterior, resulta necesario establecer en el Código Nacional de Procedimientos Penales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá calidad de ofendido en los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y cuando en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos antes referidos y pueda denunciarlos. Ello es así ya que el Código Nacional de Procedimientos Penales es la norma que establece las bases que deben observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos.

Derechos de la víctima u ofendido

Si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que tratándose de delitos que impliquen violencia contra las mujeres deberán observarse todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se considera nece-

sario ampliar la disposición para prever elementos suficientes que aseguren la perspectiva de género durante los procesos de justicia a los que se enfrentan las mujeres víctimas e imputadas. Además, con ello se reitera la obligación de los servidores públicos para que al impartir justicia, lo hagan protegiendo y garantizando los derechos humanos de las mujeres bajo el principio de la igualdad sustantiva.

Lo anterior, de conformidad con los principios enunciados en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Belém Do Pará, en las cuales se prevé la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, atendiendo la recomendación del Comité de la CEDAW al Estado mexicano, que consiste en que los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y lo malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer, protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad, se plantea que se proporcione protección y apoyo apropiado a las víctimas, eliminando la posibilidad de incurrir en una interpretación abierta que pueda difuminar sus derechos en disposiciones que carecen de este tipo de perspectiva.

Obligaciones y atribuciones del Ministerio Público

La presente reforma busca consolidar las atribuciones del Ministerio Público para dotarlo de mayores herramientas de investigación que le permitan perfeccionar las indagatorias que se instruyan contra imputados por la probable comisión de delitos. En este sentido, se propone adicionar tres atribuciones del Ministerio Público.

En primer lugar, la facultad del Ministerio Público para emitir órdenes de búsqueda, localización y presentación de personas, sin restricción de la libertad, por constituir actuaciones imprescindibles y necesarias para agilizar las investigaciones y con ello contar con herramientas que garanticen una rápida y efectiva localización de personas cuando su paradero sea desconocido.

Cabe destacar que la reforma no implica restricción de la libertad, pues si bien la orden que se emita tendrá la calidad de mandamiento ministerial, se imponen límites a la actuación de la autoridad encargada de ejecutarlos por lo que ningún agente podrá practicar una detención bajo este tipo de orden, a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas.

Ello es así, ya que la información que pudieran proporcionar las personas involucradas en un hecho que la ley señale como delito, debe ser tomada en cuenta en la investigación ministerial, con independencia de que en su caso, puedan rendir su declaración ante el órgano jurisdiccional.

En segundo lugar, se propone que el Ministerio Público tenga la facultad de solicitar a la defensoría pública la designación del defensor en cuanto el detenido sea puesto a su disposición o comparezca el imputado, salvo en aquellos casos en que designe un defensor particular. Ello debido a que actualmente no existe disposición expresa sobre el momento específico en el procedimiento penal en que el Ministerio Público debe solicitar la designación de un defensor.

Con esta modificación se busca garantizar y fortalecer el derecho del imputado de contar con una defensa técnica adecuada e inmediata, para hacer cumplir los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados en los que el Estado mexicano es parte.

En tercer lugar, en aras de fortalecer la actuación de la víctima dentro del procedimiento penal, se propone incluir la obligación del Ministerio Público de facilitar la atención de las víctimas por el asesor jurídico, a fin de que éste pueda ejercer su encomienda de manera ágil y pronta, garantizando que las víctimas que se vean afectadas por los delitos investigados puedan ejercer de manera efectiva y oportuna sus derechos.

Atribuciones del policía

Se propone modificar el epígrafe del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dejar claro que las fracciones contemplan tanto obligaciones y atribuciones relacionadas con la actividad procesal, por lo que por técnica legislativa resulta importante extender la concepción de atribución en el encabezado de dicho artículo.

Asimismo, se adiciona como atribución de la policía realizar consultas a las bases de datos previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que hace armónica esta reforma a la sugerida en el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales que tiene por objeto corroborar la identidad que proporcionen los declarantes.

Garantía económica del imputado para evitar providencias precautorias o providencias precautorias para restitución de derechos de la víctima

Actualmente, se prevé que el imputado podrá exhibir una garantía económica, a fin de garantizar la reparación del daño, hasta que el juez le fije alguna de las providencias precautorias que determina el propio Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, se considera que a fin de afectar de manera menos gravosa posible el patrimonio del imputado, debe permitirse que una vez que sea solicitado al juez la reparación del daño por la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, el imputado pueda exhibir garantía económica sin necesidad de que se le impongan las providencias precautorias.

Esto es, la reforma busca otorgar al imputado la posibilidad de ofrecer una garantía menos onerosa que las actuales providencias precautorias para garantizar la reparación del daño, lo cual tendrá un beneficio directo para las víctimas u ofendidos; y en caso de que éste no presente la garantía, el juez procederá al embargo de bienes o a la inmovilización de cuentas y demás valores dentro del sistema financiero.

Duración de las medidas de protección y providencias precautorias.

Actualmente el Código Nacional de Procedimientos Penales establece como vigencia máxima de las medidas de protección y de providencias precautorias, sesenta días naturales, los cuales pueden prorrogarse por treinta días más. Esta disposición ha generado que, una vez concluido el término y su respectiva prórroga, la autoridad no cuente con elementos que aseguren la protección de la víctima u ofendido ni la reparación del daño a favor de ésta.

Por ello, se propone modificar la duración de la imposición de medidas de protección y de las providencias precautorias persistirán durante el proceso y hasta que se exista sentencia firme o hasta que las mismas sean canceladas por la misma autoridad que las impuso.

Esto es así, pues el órgano jurisdiccional es el único que puede conocer las particularidades de los procedimientos penales que se le presenten, y se considera adecuado que sea éste quien determine la duración de las mismas atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Asimismo, se considera que el límite actual podría afectar el derecho de las víctimas y ofendidos para se les repare el daño.

Libertad durante el plazo de retención

El texto vigente del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales permite diversas interpretaciones de la libertad durante la investigación, lo cual ha generado la terminación de procedimientos penales por causas formales, así como la falta de control y supervisión de imputados a los que se concede la libertad durante el tiempo que dure el procedimiento penal.

Por ello, se propone que en los delitos que no tenga señalada pena privativa de la libertad o contemplen una pena alternativa, el Ministerio Público podrá establecer alguna medida de protección que asegure la presencia del imputado durante la investigación en aquellos casos en los que deba disponer la libertad del imputado.

Verificación de flagrancia del Ministerio Público

Actualmente, los ordenamientos vinculados con el Sistema Procesal Penal Acusatorio no otorgan a los agentes que llevan a cabo una aprehensión, la facultad de realizar la puesta a disposición del detenido en un lugar distinto a aquél donde se efectuó la detención en flagrancia, esto es, donde se produjeron los hechos delictivos, circunstancia que ha conllevado a que autoridades jurisdiccionales, ante la ausencia de una norma legal que regule dicho actuar, estimen que la puesta a disposición realizada en un lugar diverso constituye una violación al debido proceso.

En este sentido, se propone realizar un ajuste al marco normativo vigente para establecer un fundamento legal expreso que permita a la autoridad aprehensora realizar la puesta a disposición del detenido, ante el Ministerio Público especializado, exclusivamente tratándose de hechos que la ley señale como delincuencia organizada.

Lo anterior es relevante si se toma en cuenta que dentro de la institución del Ministerio Público existen unidades especializadas para la atención de determinados delitos conformadas por agentes capacitados en la debida integración de las carpetas de investigación, en tal virtud, se estima necesario que el marco legislativo establezca que, tratándose de la comisión de delito flagrante en hechos materia de delincuencia organizada, la puesta a disposición deberá realizarse ante dicho órgano especializado, para el perfecciona-

miento de la investigación. Ello debido a que los delitos en materia de delincuencia organizada requieren para su investigación y persecución de un alto nivel de capacitación, adiestramiento y especialización y secrecía.

Lo anterior tiene una implicación práctica, evitar que un Ministerio Público no especializado conozca de este tipo de delitos e inicie la carpeta correspondiente y que, con posterioridad durante el plazo de retención, decline competencia en favor del especializado, lo que implicaría pérdida de tiempo para que el Ministerio Público reúna los medios de prueba necesarios para formular su imputación y para solicitar la imposición de medidas cautelares ante el Juez de Control.

Por otra parte, debido a que los delitos en materia de delincuencia organizada se consideran de alto impacto, es necesario que la legislación contemple medidas que garanticen la seguridad e integridad personal de los miembros de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia que realizan detenciones de objetivos prioritarios.

Por ejemplo, el riesgo que implica para los agentes que realizan una detención, de efectuar una puesta a disposición de personas imputadas relacionadas con la delincuencia organizada en lugares donde no se cuenta con una unidad especializada del Ministerio Público, o donde habiéndolo, realizar la puesta supondría poner en riesgo o menoscabar la integridad de los agentes, así como de la persona detenida.

Al respecto, la autoridad que realiza una detención está constreñida por la norma constitucional a observar la inmediatez en la puesta a disposición. Sin embargo, de la interpretación literal del dispositivo constitucional en estudio y del análisis de criterios jurisprudenciales y tesis aisladas¹ emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se colige que la puesta a disposición de un detenido debe realizarse ante el Ministerio Público más cercano al lugar donde acontecieron los hechos, sino que dicha puesta se debe realizar sin demora, esto es, sin retrasos o dilación injustificadas. Ello en la inteligencia de que, *contrario sensu*, dicho mandato admite, en vía de excepción, la prolongación en la puesta a disposición, siempre que se justifique fácticamente que la autoridad estuvo impedida a cumplir con la mayor prontitud la puesta respectiva.

Además, debe señalarse que el mandato constitucional relativo a la puesta a disposición sin demora, tiene por objeto garantizar y tutelar entre otros, el derecho humano a la integridad personal, a la libertad, así como a la dignidad

humana. Esta última como presupuesto para el goce y ejercicio de aquéllos; situación que también acontece cuando la policía o un agente aprehensor realiza un registro inmediato de la detención, como lo mandata el propio Código, de conformidad con el artículo 16, párrafo quinto, constitucional. Por ello, la propuesta que se plantea deja a salvo la obligación de la inmediatez en la puesta y únicamente faculta de manera implícita a los agentes aprehensores a realizar una puesta a disposición de manera inmediata y sin demora, ante el Ministerio Público especializado competente. Esto en el entendido de que, en todo caso, se debe observar el mandato que establece que debe existir un registro inmediato de su detención, así como de las demás normas relativas al debido proceso que rigen la materia.

En suma, con la finalidad de dotar a la autoridad ministerial de herramientas eficaces para la investigación y persecución del delito, se debe regular a nivel de ley, que la puesta a disposición, exclusivamente por hechos materia de delincuencia organizada, debe realizarse ante el Ministerio Público especializado.

Detención en caso urgente

Actualmente el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los oficiales de policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente deberán presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido la orden, el cual a su vez procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de Control.

La redacción actual genera incertidumbre al determinar que el Ministerio Público solamente procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de Control y no definir qué se entenderá por los términos “procurará” y “sin demora”.

Si bien, la obligación de ordenar la libertad del imputado o ponerlo a disposición del Juez de Control, dentro del plazo de retención constitucional ya se encuentra previsto la Constitución, resulta necesario replicarlo en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de eliminar la incertidumbre que impera con la redacción actual y, en consecuencia, reducir al máximo la discrecionalidad de la autoridad y lograr la máxima protección del imputado.

Evaluación y supervisión de medidas cautelares

El artículo 164 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la autoridad de supervisión de medidas

cautelares debe proporcionar información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo a las partes; en tanto que al mismo tiempo impide que la información le sea proporcionada al Ministerio Público.

Se considera necesario reformar la norma con el objeto de eliminar una antinomia, atendiendo a que el Ministerio Público es parte del proceso, y resulta contradictorio que la norma establezca una prohibición para que la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso proporcione información al Ministerio Público, y que, por otra, le faculte a dar información a todas las partes, incluido el Ministerio Público.

Más aún, la prohibición dirigida específicamente al Ministerio Público para acceder a la información recabada con motivo de la evaluación de riesgo, vulnera el principio general de igualdad procesal que rige en el actual sistema de justicia penal acusatorio establecido en el artículo 20 constitucional.

Cabe destacar que la pretensión que se busca no es que el Ministerio Público emplee la información como un elemento probatorio para sustentar y construir su teoría de acusación, sino sólo subsanar la contradicción, dejando a salvo la prohibición de que tal información sea empleada como un elemento de convicción en perjuicio de la persona imputada.

Aplicación de la prisión preventiva

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la prisión preventiva no podrá exceder el tiempo máximo que fije la ley al delito que motivare el proceso, el cual en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Se considera que, a efecto de brindar objetividad al plazo previsto en el artículo 20 constitucional, respecto al cómputo de la prisión preventiva, éste se suspenda por las siguientes causas: (i) con motivo de la interposición de un juicio de amparo ante el Tribunal competente hasta que resuelva en definitiva; (ii) cuando el imputado o su defensor realicen gestiones o actos dilatorios para prolongar el proceso y transcurra el tiempo para resolver en definitiva, y (iii) con motivo de la suspensión de la audiencia de juicio. Lo anterior, toda vez que éstos constituyen actos que se realizan fuera del procedimiento penal, o aparejados a este, que impactan la continuidad del mismo.

Con la reforma propuesta se pretende, entre otras cosas, evitar que el imputado realice acciones dilatorias que retrasen el procedimiento penal y contribuir a una justicia pronta y expedita.

Causas de procedencia de la prisión preventiva oficiosa

La presunción de inocencia como derecho humano establece que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. En consecuencia, la persona sujeta a un procedimiento de naturaleza penal no se considera responsable de una conducta sancionada por las leyes penales hasta que la autoridad competente dicte sentencia firme que declare su culpabilidad.

La prisión preventiva establecida en el artículo 19 constitucional permite referir a aquélla privación de la libertad de carácter provisional, que, para resultar compatible con el principio de presunción de inocencia, se regula como excepción, respetando la proporcionalidad y limitación temporal establecida por el juez en resolución fundada y motivada.²

Cabe destacar que la prisión preventiva, no es una sanción sino medida cautelar, cuya existencia deriva de la correcta interpretación del texto constitucional y deviene de ello su aplicación excepcional.

Al respecto, el artículo 19 constitucional determina que la autoridad judicial ordenará de forma oficiosa la prisión preventiva, únicamente en tratándose de, entre otros, delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.³

En virtud de lo anterior, se advierte que la Constitución sólo establece aquellas hipótesis de carácter excepcional por las que se determina la prisión preventiva, es decir, el Constituyente concedió al legislador la facultad de precisar las conductas ilícitas por virtud de las cuales merecen el calificativo de grave.

A este respecto, se considera procedente y necesario modificar el Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer que, además de los casos excepcionales existentes en el referido ordenamiento, procederá prisión preventiva oficiosa por los delitos que señalen las Leyes Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y de Migración, así como en el Código Penal Federa-

ral, por atentar contra de la seguridad de la nación o el libre desarrollo de la personalidad.

Se estima que tal restricción es acorde con la Constitución en virtud de lo siguiente:

- a) Porque la norma legislativa que se propone deviene de un fundamento constitucional expreso (artículo 19, párrafo segundo).
- b) La regulación prevista en la ley secundaria se ajusta al estándar de proporcionalidad definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴

Aunado a lo anterior, se considera que las adiciones al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales permiten a las autoridades del Estado mexicano acatar las obligaciones que señalan los siguientes instrumentos internacionales:

- a) Artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 16 de diciembre de 1966:

“... La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”

- b) Artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”

Específicamente, la propuesta consiste en incorporar como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa para los delitos de portación y acopio de armas de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; tráfico de personas, así como para el delito de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y de financiamiento al terrorismo, debido a su alto nivel de peligrosidad, incidencia y repercusión social como meritorios de la máxima medida cautelar.

En cuanto al delito de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, la Ley de Seguridad Nacional establece que los actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos son amenazas a la seguridad nacional, mientras que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos considera instalaciones estratégicas a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Bajo esta premisa, se justifica que la afectación por un hecho delictuoso a las instalaciones estratégicas, puede considerarse relevante para la seguridad nacional en los términos de las leyes que regulan, tanto la materia de seguridad nacional como la especializada en los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, pudiendo regularse delitos graves en esta ley que atenten contra la seguridad nacional bajo el marco constitucional que permite la prisión preventiva oficiosa en ese tipo de delitos cuando expresamente esté regulado.

Por lo que respecta al delito de financiamiento al terrorismo, se propone adicionar en el Código Nacional de Procedimientos Penales para que éste amerite la medida de prisión preventiva oficiosa, tomando como fundamento para ello, los alcances que actualmente reviste el artículo 19 de la Constitución, al considerar que se encuentra dentro de los delitos graves que determine la Ley en Contra de la Seguridad de la Nación.

Cabe señalar que este delito del financiamiento al terrorismo se encuentra precisamente dispuesto en el Código Penal Federal en el Título Primero del Libro Segundo sobre los delitos contra la Seguridad de la Nación.

Existen criterios del jurisdiccional en los que se desprende que el bien jurídico tutelado es la seguridad pública y de la Nación.

Cabe señalar también que el Estado mexicano ha adquirido compromisos internacionales con organismos como el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (GAFI), cuyo objeto pretende que la comunidad internacional adopte las medidas y lleve a cabo las acciones ne-

cesarias para contar con un marco legal, institucional y operativo adecuado.

Lo anterior, muestra la importancia de emprender acciones que fortalezcan las actuaciones del Estado mexicano a través de las herramientas procesales de las cuales se pueda hacer uso.

Se incluyen como delitos que merecen prisión preventiva oficiosa, los de portación y acopio de armas de fuego, ya que estos delitos atentan contra la seguridad de la nación, pues son conductas ilícitas relacionadas, preponderantemente, con delincuencia organizada. La Ley de Seguridad Nacional establece como amenaza a la seguridad aquellos actos que impidan actuar contra la delincuencia organizada, tal como ocurriría si quienes cometen los ilícitos aquí señalados continúan perpetuando conductas que impidan el ejercicio del poder del Estado.

En otro aspecto, debe considerarse que conforme al inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, el Congreso de la Unión está facultado para expedir la legislación única en materia procedimental penal que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, por lo que se propone adicionar las hipótesis de prisión preventiva oficiosa para las entidades federativas, en armonía del artículo 19 de la Constitución.

Se propone que el Código Nacional de Procedimientos Penales establezca que la medida cautelar referida será procedente de manera oficiosa en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud, en estricta armonía con los preceptos constitucionales aludidos.

La necesidad de estas adiciones obedece a la constante exigencia de la sociedad para que se garantice su integridad, la convivencia pacífica y el respeto de sus derechos fundamentales.

Es pertinente señalar que los delitos referidos, son característicos de grupos delictivos, por lo que su inclusión a las hipótesis excepcionales de procedencia de la prisión preventiva es congruente a la gravedad de la conducta delictiva, siendo armónicas con los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares o inasistencia del imputado a la audiencia

Actualmente, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que cuando el Ministerio Público reciba el reporte de incumplimiento de una medida cautelar, debe solicitar audiencia al juez, así como la comparecencia o la orden de aprehensión del imputado, y en caso de que no asista, la ley le otorga la posibilidad de solicitar nuevamente la comparecencia o la orden de aprehensión, lo que genera una doble carga procesal para el Ministerio Público, puesto que divide en dos momentos la solicitud que por economía procesal, podría realizarse en un solo acto.

En consecuencia, se propone derogar la disposición normativa que señala que el Ministerio Público deberá solicitar orden de aprehensión o comparecencia cuando el imputado no comparezca a la audiencia a la que fue citado, a fin de eliminar la incertidumbre jurídica que provocaba establecer esta doble obligación.

Es importante señalar, que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales indica que cuando una persona se resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad, podrá ordenarse su aprehensión y con ello contribuir con los objetivos del sistema.

Suspensión condicional del proceso

Se estima que la figura de la suspensión condicional del proceso debe contemplar, para su procedencia, no sólo que la media aritmética del delito por el que se haya dictado el auto de vinculación a proceso no exceda de cinco años, como actualmente prevé la norma, sino además, que para efectos de establecer los límites mínimos y máximos de punibilidad con base en el cual se realizará el cálculo de dicho término medio aritmético, se incluyan las calificativas atenuantes o agravantes del delito de que se trate.

Ello en razón de que las calificativas si están contempladas para efectos de este cálculo en la hipótesis de procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo dispuesto por el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se persigue la finalidad de unificar la legislación, a fin de evitar antinomias o contradicciones.

Procedimiento abreviado

Es necesario realizar ajustes a las disposiciones que rigen el procedimiento abreviado a fin de garantizar y tutelar de manera adecuada los derechos de la persona imputada, así como delimitar las hipótesis normativas para la procedencia de esta forma de terminación anticipada y, en consecuencia, circunscribir la materia sobre la cual debe pronunciarse el juzgador.

Por ello, se propone concretar los requisitos de procedencia del procedimiento abreviado, esto es, establecer que el imputado no sólo debe reconocer estar debidamente informado de sus derechos, sino también reconocer las consecuencias jurídicas que se derivan de procedimiento y consentir la pena solicitada, además de la aplicación del procedimiento.⁵

Lo anterior en virtud de que la apertura de este procedimiento detona una serie de consecuencias en la esfera jurídica del imputado, como la renuncia voluntaria a un juicio y al ejercicio de su derecho de contradicción, así como al desahogo de probanzas que le pudiesen ser favorables.

Por otra parte, se plantea adicionar como condicionante de la apertura del procedimiento abreviado, la existencia de datos de prueba suficientes para corroborar la imputación formulada por el órgano persecutor del delito, a efecto de evitar que el dicho de la persona imputada, en el cual admita su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sea suficiente para aperturar el procedimiento, sin que el juzgador haya verificado la existencia de medios de convicción diversos a su dicho, que corroboren la acusación del Ministerio Público.

Con esta propuesta se pretende tutelar el derecho de presunción de inocencia de la persona imputada que presupone que el juzgador debe de emitir un fallo condenatorio, sólo en el supuesto de que existan medios de convicción que sustenten la acusación que formula el Ministerio Público, elemento diferenciador que no se encuentra actualmente previsto en la legislación; pues de acuerdo con el artículo 20 constitucional, para que se decrete la terminación anticipada del proceso es necesario, entre otros requisitos, que existan “medios de convicción suficientes para corroborar la imputación”.

En este sentido, el invocado precepto constitucional tutela los derechos del imputado al establecer que no basta su dicho, sino que es necesario que éste se encuentre acompa-

ñado por elementos de prueba que sustenten o corroboren la acusación formulada por el Ministerio Público, y por ello se estima adecuado que la legislación norme el criterio de suficiencia a que alude el referido dispositivo constitucional.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la corroboración de los elementos de convicción debe entenderse “como la obligación del juzgador de revisar la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción reseñados por el Ministerio Público, y uno de los requisitos previos para la admisión de la forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio”.⁶

Por último, es conveniente señalar que el Juez de Control no realiza un pronunciamiento de valoración de los medios de convicción que obran en la carpeta de investigación del Ministerio Público, ya que ello implicaría sustanciar un juicio oral, sino que su actuación se debe limitar a verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, es decir, de procedencia.

Por lo que hace al artículo 203 del Código Nacional de Procedimientos Penales que regula la admisibilidad, se propone vincular a la autoridad jurisdiccional a verificar que la pena solicitada por el Ministerio Público se ubique dentro de los parámetros legales para admitir a trámite el procedimiento abreviado. Lo anterior, asegura la observancia del principio de legalidad que rige a la materia penal, previsto en el artículo 16 constitucional, en favor del derecho del imputado a la seguridad y certeza jurídicas, y a que no se imponga, en su perjuicio, una pena trascendental en contravención a lo prescrito por el diverso artículo 21 constitucional.

Por cuanto hace al artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales que regula la sentencia, se propone que en lugar de referir a la emisión de un fallo de manera genérica, se establezca expresamente que el fallo será de tipo condenatorio, en virtud de que la consecuencia jurídica natural, después de que se actualicen los supuestos de procedencia y que no exista controversia en contrario, es la condena al imputado que se acogió a esta forma de terminación anticipada. Ello en virtud de que el procedimiento abreviado es un acuerdo de voluntades, en el cual el juez debe asegurarse de que las partes entienden el alcance y consecuencias del mismo, que actúan de manera volitiva y sin estar sujetos a coacción, y que se observan las formalidades que la ley prevé.

Deber de iniciar investigación y realización de actos de investigación de delitos que se persiguen por querrela

El inicio del procedimiento penal marca la pauta para que el Ministerio Público realice todos aquellos actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, tomando en consideración los alcances y términos del artículo 21 constitucional, el cual dispone que: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”. En consecuencia, se considera importante hacer una distinción del momento en que la autoridad deberá dar comienzo a la investigación de una conducta posiblemente constitutiva de delito y los requisitos de procedibilidad que deberán cumplirse a efecto de formalizar el inicio de la investigación.

En este sentido, se propone modificar el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer que el inicio de investigación no es una potestad, sino que constituye una obligación de la autoridad que deviene del mandato constitucional previsto en el artículo 21 constitucional. En virtud de ello, se plantea, por una parte, modificar el verbo rector “podrá” por “deberá” para efectos del inicio de la investigación; por otra, ampliar las hipótesis para su inicio.

La redacción actual del referido artículo contempla tres hipótesis normativas para el inicio de una investigación: i) denuncia; ii) querrela, y iii) por requisito equivalente. Sin embargo, se estima necesario ampliar las hipótesis descritas para prever que la investigación debe iniciar, cuando se tiene conocimiento de un hecho delictuoso, así como por la comisión de un delito en flagrancia, es decir, que baste con la información o comunicación que obtenga la autoridad, sin mayores requisitos o formalidades, para que ésta proceda a la investigación de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito. De esta manera se dota a los miembros de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, del sustento legal que regule su actuación y que sirva como fundamento de validez, respecto de los actos y técnicas de investigación que se realicen con motivo de la flagrancia.

Lo anterior a fin de que la autoridad jurisdiccional reconozca la validez de dichos actos y de los medios probatorios obtenidos a partir de los mismos, sin la necesidad de que preceda una denuncia o querrela. Pues ante la comisión de delito flagrante, resultaría inadmisibles condicionar la

validez de actuaciones de la policía que practica una detención, a un requisito de formalidad, como podría ser una denuncia.

En concordancia con lo anterior, se propone modificar el artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de permitir que, en aquellos casos donde exista una detención en flagrancia, se pueda continuar con los actos de investigación, aún en aquellos en los que no se presente querrela o requisito equivalente. Lo cual permitirá continuar y fortalecer con el principio constitucional antes mencionado y sin menoscabo de la garantía de libertad del detenido en caso de la falta de presentación de querrela, en correlación con el artículo 148 del mismo Código.

Preservación de indicios, huellas y vestigios del delito

El Código Nacional de Procedimientos Penales vigente no contempla una previsión que faculte a los miembros de las instituciones de seguridad pública, sus coadyuvantes, ni a las Fuerzas Armadas a disponer de indicios, huellas o vestigios del delito con la finalidad de garantizar su preservación, ante situaciones extraordinarias. Es decir, si dichas autoridades tomarán acciones para lograr la preservación de indicios que puedan ser útiles para el Ministerio Público y acreditar la existencia de un hecho que la ley señale como delito o demostrar la responsabilidad de una persona en los hechos que se le imputan, se configuraría una violación del debido proceso, así como una causa de responsabilidad penal o administrativa.

Por lo anterior, resulta importante facultar a las instituciones con funciones de seguridad pública o sus coadyuvantes a que, en casos extraordinarios, puedan disponer de indicios con la finalidad de preservarlos a fin de cumplir con dos fines constitucionalmente legítimos: el primero, que las instituciones del Estado mexicano cumplan con el mandato de garantizar la función de seguridad pública a que se refiere el artículo 21 constitucional; el segundo, garantizar, en lo conducente, el cumplimiento del objeto del proceso penal establecido en el diverso artículo 20 del propio ordenamiento: esclarecer los hechos y procurar que el culpable no quede impune.

Notificación por edictos de aseguramiento de bienes

Actualmente, cuando se desconozca la identidad o domicilio de interesado, la notificación debe realizarse por dos edictos, tanto en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, como en un periódico de circulación nacional

o estatal, según corresponda. Esto implica que se realicen cuatro publicaciones, es decir, dos publicaciones en el periódico oficial respectivo, y dos publicaciones en un diario de circulación nacional o estatal, según corresponda, lo que dilata el procedimiento e implica la erogación de elevados costos.

La reforma propone que la notificación se realice a través de una publicación en el periódico oficial respectivo, como en un diario de circulación nacional o estatal, según corresponda; lo que permitirá incentivar la economía procesal y hacer más expedito el procedimiento penal correspondiente y a la vez disminuir el gasto público.

Es importante precisar, que la disposición propuesta en ningún caso violentará los derechos de los propietarios de bienes asegurados, pues para que proceda la notificación por edictos, deberá demostrarse que se realizaron las acciones necesarias a fin de conocer al propietario o poseedor del bien y de no cumplir con esta salvedad, el particular podrá, de ser el caso, inconformarse de esta notificación por los medios que considere pertinentes.

Aseguramiento de narcóticos y productos relacionados con delitos de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales contemplaba el procedimiento que se debía realizar para la destrucción de plantíos ilícitos, el cual generó muy buenos resultados; sin embargo, quedó abrogado con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales. En esa tesitura se propone, reformar el artículo 235 del último ordenamiento, para disponer que tratándose de plantíos ilícitos de marihuana, *Papaver somniferum* o adormidera u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la policía o cualquier otra autoridad, procederá a su oportuna destrucción, lo que brindará sustento normativo para la destrucción de dichos plantíos.

Asimismo, se propone establecer que, de ser posible, atendiendo a las circunstancias geográficas o de riesgo imperante en el lugar de los plantíos, las autoridades procedan a fotografiar o videograbar los plantíos ilícitos previamente, con la obligación de levantar un acta en la que consten los elementos necesarios para iniciar la investigación correspondiente.

De la misma manera, se propone establecer en el artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales que

tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor determinados como susceptibles de donación, la Procuraduría General de la República podrá disponer de ellos para causas de asistencia social, previa inutilización de la marca registrada o cualquier distintivo, siempre que se cuente con la autorización que otorgue el titular del derecho patrimonial correspondiente.

Actuaciones de investigación que no requieren autorización del Juez de Control.

El Código Nacional de Procedimientos Penales regula técnicas de investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, estableciendo como una de ellas la entrevista a los testigos, aspecto que resulta insuficiente para la investigación del delito, ya que las entrevistas no se practican únicamente a quienes tienen la calidad de testigos durante el proceso, sino a quienes en el momento del hecho probablemente delictivo se encuentran en el lugar de la intervención, salvaguardando que si estas personas se niegan a ser entrevistadas las mismas sean requeridas por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de Control, a efectos de que aporten datos que permitan continuar con el proceso de investigación y no así como testigos dentro del proceso.

Derivado de lo anterior, se propone suplir el concepto “testigo” por “personas”, para dar claridad en la actuación procedimental y con ello dotar a la autoridad investigadora de la atribución necesaria para poder entrevistar a cualquier persona sin importar el carácter que ostente respecto de la investigación correspondiente.

En ese sentido, se plantea facultar a las instancias encargadas de la investigación a consultar las bases de datos previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de que las instituciones de seguridad pública cuenten con un fundamento legal expreso que las habilite para que, estén en la posibilidad de confirmar la identidad del imputado, de testigos o personas vinculadas con la investigación de un delito y verificar si cuentan o no con algún mandamiento judicial o ministerial en su contra. Esto robustecerá el marco normativo en materia de investigación del delito y dará certeza jurídica, respecto de la actuación de los miembros de las instituciones policiales, para obtener datos que permitan el desarrollo adecuado de la investigación y constatar en su caso, que la información que aporten las personas durante la etapa de la investigación sea verídica.

Declaración por referencia de terceros

Derivado de la actividad de investigación de los hechos delictivos, se ha observado que los agentes de policía se allegan de información proveniente de terceras personas; sin embargo, en razón de que la fuente de información es indirecta, no puede ser desahogada como medio de prueba, lo que conlleva a la pérdida de información relevante y muchas veces determinante para el curso que sigue la investigación.

Por lo anterior, se propone adicionar al Título IV titulado “Datos de prueba, medios de prueba y pruebas”, un artículo 262 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales relativo a la declaración por referencia de terceros, que compete exclusivamente a la policía, en razón de que ésta, bajo la dirección del Ministerio Público, es la encargada de realizar la investigación de los hechos que la ley señala como delito en términos de lo previsto en el artículo 21 constitucional, y cuyo desahogo se realizará conforme a lo dispuesto por el propio Código Nacional.

Es decir, el desahogo se hará en la audiencia del juicio oral mediante la testimonial del policía que haya recabado la prueba, para que el juez pueda realizar el ejercicio de valoración a partir de los indicios que le aporten para fundar su fallo.

Al respecto, destaca que la prueba de referencia ha sido utilizada como un elemento de prueba cuya valoración requiere de otros indicios que fortalezcan su contenido. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido a través de la jurisprudencia, que la prueba de referencia o mejor conocida como el “testimonio de oídas” adquiere el valor de indicios cuando de actuaciones se desprenden otros elementos que le otorgan validez, por tal motivo, independientemente de su origen, no dejan de constituir elementos de prueba que pueden generar convicción al juzgador.

Procedimiento para reconocer personas e identificación por fotografía

Se propone reformar el artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el objeto de establecer que el Ministerio Público deberá contar con la asistencia del representante de las víctimas de los delitos de secuestro, trata de personas y violación, que deban participar en el reconocimiento de personas.

Por otro lado y en virtud de la importancia que tiene la víctima en su carácter de parte dentro del procedimiento penal, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para garantizar una adecuada protección a la víctima u ofendido durante el procedimiento de identificación fotográfica y con ello evitar que se actualice un hecho revictimizante en su perjuicio dentro de la audiencia de juicio oral.

En este sentido, la reforma plantea que se reconozca como prueba válida el reconocimiento que la víctima realice, evitando con ello la necesidad de que ésta sea confrontada personalmente en juicio oral.

Intervención de comunicaciones privadas

La actuación del Ministerio Público en la etapa de investigación resulta fundamental en el sistema penal acusatorio, ya que será a través de sus actos y de aquellos de quienes actúen bajo su mando y conducción que se obtendrán los elementos probatorios que permitan demostrar la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención del imputado en su comisión.

Entre estos actos de investigación, se encuentran las intervenciones de comunicaciones privadas, las cuales han sido una herramienta que ha demostrado su efectividad en la obtención de dichos elementos, y cuya implementación debe protegerse y reforzarse en la ley adjetiva.

En ese contexto, se propone realizar un ajuste al artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para eliminar la disposición que refiere que la intervención de comunicaciones abarca el registro de datos que identifiquen dicha comunicación.

Lo anterior, debido a que el artículo 303 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 190, en sus fracciones I y II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya contempla la disposición sobre los registros que identifiquen una comunicación. Asimismo, en razón de que tales artículos norman, por una parte, la facultad de ciertas autoridades –Ministerio Público– de requerir a los sujetos obligados información sobre la geolocalización o datos conservados; y por otra, la obligación de éstos de conservar en sus sistemas informáticos dicha información.

En otro aspecto, se considera que el contenido del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales debe

limitarse a la intervención de comunicaciones, y no equiparar su regulación con elementos propios de técnicas distintas, como la geolocalización o la solicitud de datos conservados, pues como se mencionó anteriormente éstas se rigen por una regulación diversa del propio Código.

De igual forma, se estima necesario suprimir la porción normativa para evitar una contradicción o antinomia, debido a que el ejercicio de una u otra técnica de investigación –geolocalización o intervención de comunicaciones– precisa de requisitos de procedencia diversos, y detona consecuencias jurídicas distintas. Por lo que operativa y jurídicamente se debe distinguir la técnica consistente en la “conservación de datos” y no equipararla con la regulación vigente sobre la intervención de comunicaciones.

Además, la regulación vigente del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales origina un problema operativo, ya que al equiparar la “solicitud de conservación de datos” con la diversa regulación sobre intervención de comunicaciones, implica reducir el universo de sujetos que se encuentran legitimados para solicitar a concesionarios o autorizados la información sobre equipos de telefonía, lo cual conlleva a disminuir la eficacia y celeridad en las investigaciones, particularmente en delitos de alto impacto donde la integridad física y la vida de la víctima están en riesgo perenne, como en los hechos de secuestro o trata de personas.

Por otra parte, se propone adicionar que en caso de que el Juez de Control niegue la orden de intervención, el Ministerio Público tendrá la responsabilidad de subsanar las deficiencias que tenga su solicitud o apelar la decisión de la autoridad judicial y así requerir nuevamente la orden, ya que dicho acto procesal en ningún momento caduca, permitiendo así al Ministerio Público cumplimentar con las obligaciones inherentes a su encargo en un plazo no mayor de doce horas, en el caso de apelación, u obtener nuevos elementos probatorios, los cuales contribuyan en los actos de investigación y sobre todo a la obtención de elementos probatorios.

En este sentido, no debe impedirse la oportunidad de presentar nuevamente esta solicitud, siempre que se hayan subsanado las deficiencias, y que en caso de que esta se niegue pueda ser apelable dicha determinación del Juez de Control.

Localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados

El artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales regula los actos de investigación consistentes en la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados que obran en poder de los concesionarios, autorizados, y proveedores de aplicaciones y contenidos.

Es importante destacar que en marzo de 2014, fecha en la que fue publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales, se regularon estas figuras como técnicas de investigación que no se encontraban sujetas a control judicial. Sin embargo, en la Miscelánea Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de junio de 2016, se reformó el artículo en estudio con el fin de establecer un control judicial respecto de las técnicas de investigación aludidas.

Se considera oportuno replantear el contenido normativo previsto en el artículo 303 del referido Código, con la finalidad de garantizar la celeridad en la solicitud y entrega de información en el marco de la investigación del delito, máxime cuando se trata de delitos considerados de alto impacto, en los cuales existe riesgo sobre la vida o la integridad física de las víctimas, tal como en los delitos de secuestro, extorsión, trata de personas, contra la salud y delincuencia organizada.

En este sentido, se plantea retomar el establecimiento de un catálogo de delitos, respecto de los cuales los requerimientos de geolocalización y de entrega de datos conservados, no estaban sujetos a un control judicial, en términos análogos a los que se encontraban previstos en el artículo 40 Bis de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el diverso artículo 133 Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales también abrogado.

En ese sentido, cabe recordar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de los artículos abrogados y referidos en el párrafo que antecede, pues tal técnica de investigación no resultaba violatoria de los derechos humanos a la privacidad, vida privada o inviolabilidad de comunicaciones, y no estaba orientada a localizar personas, sino un equipo de comunicación vinculado a la comisión de un delito contenido en el catálogo de las normas legales.

Cabe destacar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar el test de proporcionalidad, señaló que su-

poniendo que la técnica de geolocalización constituyera una restricción a los derechos humanos, tal restricción sería constitucional, toda vez que se persigue un fin y resulta proporcional al no existir una medida menos lesiva para lograr su finalidad.

De igual forma, se considera que no debe equipararse la regulación de las técnicas de investigación consistentes en la geolocalización y solicitud de datos conservados, con la diversa técnica de intervención de comunicaciones y que, so pretexto de una aparente equiparación entre ambas, se argumente porque aquéllas deben estar sujetas a control judicial en los términos a que se encuentra ésta. Lo anterior en virtud de que la intervención de comunicaciones constituye una restricción constitucional al derecho a la inviolabilidad de comunicaciones, de ahí que no sólo su ejercicio está condicionado a una autorización judicial, sino que la facultad para realizar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional recae en un universo muy limitado de sujetos legitimados, en términos del artículo 16 constitucional: sólo los titulares del Ministerio Público en las entidades federativas, así el Procurador General de la República, y los sujetos que determina la ley, tratándose de autoridades del orden federal.

Ello en razón de que tal técnica de investigación constituye un acto de molestia que restringe el goce y ejercicio de los derechos de una persona, por lo que el ejercicio de tal facultad está sujeto a un estricto escrutinio judicial, aún más que el requerido para realizar un cateo, por ejemplo. De ahí que no deben equipararse las normas sobre la geolocalización y la entrega de datos conservados, con la intervención de comunicaciones, pues la materia de la tutela constitucional y los bienes jurídicos protegidos son distintos en uno y otro caso.

Asimismo, se propone reformar el referido artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que su contenido normativo contemple un escrutinio judicial diferenciado, esto es, que el control judicial continúe vigente para la mayoría de los delitos, pero que se establezca un catálogo de excepción que no esté sujeto a control judicial, a fin de garantizar la solicitud y entrega de la información de manera expedita. Máxime cuando se encuentra en peligro la vida e integridad de personas víctimas de delitos de alto impacto, en los términos apuntados.

Procedimiento para prueba anticipada

Actualmente no existe certeza jurídica de qué plazo o término tiene el juez para el desahogo de una prueba de forma anticipada, por lo que resulta necesario reformar el artículo 305 del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer que el órgano jurisdiccional citará a audiencia dentro de los tres días o, en un plazo mayor según la naturaleza de la prueba ofrecida, con el fin de evitar dilaciones que pongan en riesgo la obtención de una prueba crucial para el correcto y legal fallo del juicio.

Incorporación de datos de prueba y pruebas en el plazo constitucional o su ampliación. Valor de las actuaciones. Continuación de la audiencia inicial.

Respecto los artículos 314, 315 y 320 del Código Nacional de Procedimientos Penales se propone la armonización de los conceptos relativos a dato de prueba, medio de prueba y prueba a la luz del artículo 261 del referido Código, en aras de establecer una metodología a la audiencia inicial.

En tal razón, se plantea ajustar la acción que realiza el Juez de Control en esta etapa, especificando que podrá admitir el desahogo de pruebas por el imputado o su defensor, previa justificación de su pertinencia, y siempre y cuando sean diferentes a los medios de prueba que se encuentran contenidos en la carpeta de investigación. Esto pretende proteger la información probatoria que hasta ese momento tiene el fiscal, derivada de la investigación que realiza, en aras de mantener el equilibrio procesal entre las partes.

Por otro lado, prevé la posibilidad de que las pruebas aportadas y desahogadas que sirvan para el dictado de vinculación a proceso, no pierdan su valor probatorio para fundar la sentencia cuando sean incorporadas a juicio, toda vez la información emanada de dicho acto procesal puede ser sustancial y determinante para el juzgador al dictar sentencia.

Duda razonable e *In dubio pro reo*

De acuerdo con el principio procesal penal *in dubio pro reo*, el juez natural que conoce de la etapa procesal de juicio oral está vinculado por mandato constitucional a dictar una sentencia absolutoria en casos en que exista duda razonable sobre la culpabilidad de una persona. Este principio implica que el juez sólo debe condenar al acusado cuando exista convicción sobre su culpabilidad, corroborado con elementos de prueba desahogados en juicio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el principio *in dubio pro reo* ha establecido en diversas resoluciones que su contenido normativo se desprende del derecho fundamental a la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar de prueba, consagrado como un derecho público subjetivo de la persona imputada en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

Si bien es cierto que la norma legal citada tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la presunción de inocencia, en el sentido de que, ante la ausencia de una duda no se puede condenar al acusado, se considera necesario retomar los criterios judiciales pronunciados en la 10ª Época por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de establecer con precisión las condiciones que actualizan la existencia de la duda razonable en el marco del principio *in dubio pro reo*.

Por ello, se considera que el Código Nacional de Procedimientos Penales debe definir con claridad los límites y el alcance de la figura procesal en estudio; por ello se plantea reformar el artículo 359 del referido Código con el objeto de establecer que no podrá evocarse la duda razonable ante la ausencia de elementos que justifiquen la existencia de una duda, a la luz del caudal probatorio desahogado en juicio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el concepto de “duda”, implícito en el principio en estudio, debe entenderse como la “existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación”.⁸ Esta incertidumbre racional, sin embargo, no se actualiza con la simple manifestación voluntaria de una de las partes –sea imputado o defensa– ante el juzgador, sino que, para configurar su existencia, necesariamente debe estar apoyada con elementos de convicción. Esto es, el escrutinio que sobre la existencia de una duda razonable realice el tribunal de enjuiciamiento, debe partir del caudal probatorio desahogado en juicio.

Por ello, como lo ha venido desarrollando la Corte, particularmente en la ejecutoria dictada en el amparo directo en revisión 3457/2015, la duda razonable sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. Por lo que, para satisfacer el estándar de prueba de la acusación y emitir un fallo condenatorio, el tribunal de enjuiciamiento debe considerar la ausencia de elementos de convicción desahogados que justifiquen la existencia de una duda razonable,

mas no en una creencia subjetiva o pensamiento del juzgador. Dicho de otro modo, en términos prácticos, el juez debe absolver al acusado, al amparo del principio *in dubio pro reo*, cuando a la luz del caudal probatorio desahogado en juicio se genere una incertidumbre racional sobre la teoría de acusación del Ministerio Público, o bien cuando la teoría de defensa se sustente con medios de prueba que desestimen la teoría de aquél.

En este sentido, el aplicativo del principio *in dubio pro reo*, que deviene del dispositivo constitucional que consagra el derecho humano a la presunción de inocencia, impone al juzgador un doble deber: por una parte, examinar el caudal probatorio desahogado en juicio, y de determinar si con base en ello existe una incertidumbre racional, o duda razonable, en la teoría de acusación que formula el ente persecutor del delito; por otra, absolver al acusado cuando no se surte el estándar de prueba, siempre que se actualice la duda razonable con base en las probanzas desahogadas.

Emisión de fallo

Actualmente el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece si debe entregarse la sentencia en el momento en que tiene verificativo la audiencia de individualización de sanciones; lo que ha provocado que las autoridades judiciales utilicen diversos actos para notificar a las partes la sentencia por escrito, en algunas ocasiones se realiza en el momento en que se hace saber el fallo, o bien dentro del plazo de veinticuatro horas desde que se dictó el fallo según el artículo 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto provoca una falta de uniformidad en el criterio utilizado del poder judicial que puede crear incertidumbre.

En vista de lo anterior, se plantea reformar el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que la entrega por escrito de la copia de la sentencia se realice al momento de individualizar la sanción. Esta aclaración abona a la seguridad jurídica de las partes al tiempo que tendrán conocimiento instantáneo para revisar los términos del fallo que les ha sido notificado.

Resoluciones dictadas por el Juez de Control susceptibles de impugnarse a través del recurso de apelación

Los principios generales que rigen el sistema de justicia penal reconocen diversos derechos, entre ellos, el derecho a la igualdad, a la justicia y al debido proceso, permitiendo las mismas posibilidades para presentar recursos en su fa-

vor para hacer valer un derecho vulnerado o que consideren afectado.

Al respecto, el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales especifica las resoluciones del Juez de Control que se pueden recurrir a través del recurso de apelación. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia, así como al recurso efectivo, se propone adicionar una fracción más al artículo 459 del Código Nacional de Procedimientos Penales para posibilitar a la víctima u ofendido del delito a presentar los recursos legales contra las resoluciones del Juez de Control que resuelvan la impugnación contra determinaciones del Ministerio Público respecto a la abstención de investigar, el archivo temporal de la misma, la aplicación del criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal. Asimismo, se considera necesario que en este último precepto se incluyan entre las resoluciones apelables, aquéllas que decreten ilegal la detención; así como adicionar la negativa de orden de cateo y de intervención de comunicaciones privadas, con el fin de respetar los derechos de igualdad, justicia y debido proceso, de la víctima, ofendido e imputado, y permitirles impugnar las resoluciones judiciales que consideren ilegales en los supuestos indicados.

Con la adición respecto a la resolución del Juez de Control que niegue intervenir comunicaciones privadas, se fortalecería aún más la investigación del delito, porque brindaría efectividad a la función del Estado mexicano de proporcionar y hacer efectiva la seguridad pública, mediante actividades que permitan hacer frente a las formas sofisticadas que se emplean para cometer conductas penalmente sancionables.

Anulación de la sentencia

El artículo 487 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los casos en que se puede anular la sentencia ejecutoria; en lo conducente, su fracción II señala que dicha anulación es procedente cuando se derogue una ley, se modifique un tipo penal, o la pena por la cual se dictó la sentencia impuesta. No obstante, se considera que la previsión establecida en dicha fracción no debe ser materia de un ordenamiento que regula el procedimiento penal, pues se refiere a aspectos que pueden o no actualizarse durante la fase de ejecución, pero no durante la sustanciación del procedimiento.

En virtud de que el procedimiento penal concluye con el dictado de una sentencia, se considera necesario que las si-

tuaciones jurídicas que acaezcan en etapa procesal posterior al dictado de la sentencia –como la ejecución de la pena– deben regirse por otro ordenamiento. Es decir, se considera que el Código Nacional de Procedimientos Penales es el ordenamiento idóneo para regular la figura en comento, pues esta legislación debe regular situaciones jurídicas que se verifiquen y concreten durante la sustanciación del procedimiento, esto es, hasta el dictado de la sentencia definitiva o de las impugnaciones contra consideraciones de fondo vertidas en la misma.

Es importante destacar que la propia Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, contempla la hipótesis señalada en el diverso artículo 118 denominado “Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena”, en cuya fracción V establece la procedencia de la controversia judicial por la “adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada”. Conforme a lo dispuesto por este precepto, la persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, tienen derecho o están facultados a acudir ante el Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial, al existir controversia respecto a la adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé que los Jueces de Ejecución conocerán controversias relacionadas con la duración, modificación, extinción de la pena y sus efectos; mientras que el precepto 25 en sus fracciones I y VI de dicho ordenamiento, establece que el Juez de Ejecución deberá observar el goce de los derechos fundamentales, reconocidos en nuestro sistema jurídico y en los Tratados Internacionales y la aplicación de la ley más favorable a las personas privadas de la libertad.

Es posible concluir que la Ley Nacional de Ejecución Penal observa el principio de irretroactividad de la ley, en atención al artículo 14 constitucional, en el sentido de que mandata a los jueces a aplicar la pena más benéfica o favorable al sentenciado en los casos de extinción de la pena, cuando una ley se deroga, o cuando se modifica el tipo penal o la pena por la que se dictó sentencia.

Además, constituye un imperativo constitucional que la legislación, al amparo del principio de legalidad y de la observancia de los principios de certeza y seguridad jurídica que se reconocen en favor del gobernado, establezca con claridad las consecuencias jurídicas que se detonan a partir

de que se verifica una determinada hipótesis normativa, evitando que el orden jurídico permita diversas consecuencias de derecho a partir de la actualización de un solo supuesto normativo. En este sentido, se estima necesario prever una sola consecuencia jurídica para el supuesto regulado, ya que el propio Código permite la procedencia de la anulación de sentencia ante la modificación o derogación de un tipo penal, y mandata que su resolución es una atribución del Tribunal de Alzada; en tanto que la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que dicho supuesto sea examinado a través de la controversia judicial sobre la duración, modificación y extinción de la pena, cuya resolución recae en el ámbito competencial del Juez de Ejecución.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario derogar la fracción II del artículo 487 del Código Nacional de Procedimientos Penales con la finalidad de evitar una antinomia o contradicción normativa.

II. LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Prisión preventiva oficiosa. Aumento de penas de delitos.

En atención a que el artículo 19 constitucional otorga al legislador facultad para determinar los delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa, se considera pertinente incluir en este supuesto a los delitos de portación y acopio de armas exclusivas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea ya que se consideran como graves en contra de la seguridad de la Nación. Esto en concordancia con el artículo 5, fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional que establece como amenaza a la seguridad aquellos actos que impidan actuar contra la delincuencia organizada, tal como ocurriría si quienes cometen los ilícitos aquí señalados continúan perpetuando conductas que impidan el ejercicio del poder del Estado.

Aunado a lo anterior, por la constante comisión de delitos vinculados con la portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, resulta indispensable actualizar la norma en cuanto a su penalidad. En este sentido, podemos afirmar que la política criminal mediante la cual se define el tipo de delitos y su penalidad, los cuales son observables en un momento determinado, puede y requiere cambiar conforme a las necesidades que demuestra la incidencia y fenómeno delictivo por el cual atraviesa el país.

En consecuencia, se propone adicionar un artículo 82 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para que los delitos de portación y acopio de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos en los artículos 83, fracciones II y III, y 83 Bis sean sancionados con penas más altas.

Asimismo, se propone homologar en ambos casos la pena mínima de prisión de los delitos por portación de arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas dispuestos en las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pasando de tres y cuatro años como señala actualmente la Ley, a cinco años de pena de prisión.

Finalmente, esta modificación se realiza a fin de mantener la coherencia del sistema jurídico, toda vez que con la reforma al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, existe una obligación de regular en esta Ley el delito de mérito.

III. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Incluir en el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa el delito de sustracción de hidrocarburos

Según cifras de Petróleos Mexicanos, la comisión de delitos por sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, repercute en un equivalente de 27 mil millones de pesos al año por la cantidad que se pierde en barriles al día, delito que ha alcanzado el segundo lugar en incidencia delictiva en el fuero federal y que afectan una de las actividades estratégicas del Estado mexicano.

Dicho fenómeno delictivo ha presentado sus mayores índices en los estados de Tamaulipas, Guanajuato, Sinaloa, Jalisco y Puebla. Del 1 de septiembre de 2015 al 30 de junio de 2016, la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la SEIDO, en coordinación con la Agencia de Investigación Criminal (AIC), la Policía Federal, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional y Petróleos Mexicanos, ejerció acción penal en 39 averiguaciones previas, detuvo y consignó a 96 personas por los delitos de robo, sustracción y aprovechamiento de hidrocarburos procesados, refinados o sus derivados, y además

ejerció acción penal sin detenido contra 65 personas por los mismos delitos.

Por su parte, la Procuraduría General de la República promovió 24 órdenes de cateo en 62 domicilios, asegurando 1 millón 89 mil 293 litros de hidrocarburos, equivalente a 1 millón 557 mil 758 pesos mexicanos, 3 mil 322 dólares estadounidenses, así como 437 vehículos terrestres, dos embarcaciones, 25 inmuebles, 13 armas de fuego largas, 18 armas de fuego cortas, 2 mil 437 cartuchos y 25 semovientes.

El robo de hidrocarburos es un delito mediante el cual la delincuencia organizada ha encontrado un mecanismo para la capitalización de otros ilícitos, es por ello que su comisión ha ido en aumento, además de que pone en riesgo la integridad de las personas y la propiedad del Estado. Esta clase de delito no sólo afecta de manera indirecta a la sociedad, si no que pone en peligro la salud y la integridad de las personas que viven en las cercanías de los lugares donde se actualiza el ilícito, toda vez que para su consumación o tentativa se ven afectadas las instalaciones estratégicas y las medidas de seguridad de la infraestructura que evitan la propagación de los materiales altamente peligrosos, lo que genera un riesgo de catástrofe por explosión o inflamación.

Por otra parte, debe considerarse la afectación que sufre el medio ambiente como consecuencia del derramamiento de hidrocarburos y productos petrolíferos o petroquímicos que se pierden en el suelo, subsuelo, aguas interiores y marítimas o que se dispersan en el aire cuando concluye el hecho ilícito.

Dado que los bienes jurídicos tutelados que se ven violentados diariamente por la comisión de este delito son trascendentales para el desarrollo económico de la nación, la seguridad pública, la salud pública, el medio ambiente y la integridad de las personas, resulta necesario para su eficaz combate, contar con el mecanismo máximo de defensa cautelar para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad.

Por lo anterior, se considera impostergable reforzar el combate a estos actos delictivos que afectan a la economía y a la sociedad, e incluir en el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, que la sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, ameritará por parte del Juez de

Control la aplicación de la medida de prisión preventiva oficiosa de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 constitucional y en concordancia con el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. LEY DE MIGRACIÓN

Incluir en el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa al delito de tráfico de personas

Se considera que el delito de tráfico de personas puede ser incluido entre aquellos cuyo bien jurídicamente tutelado es el “libre desarrollo de la personalidad”, ya que éste persigue la protección de aquellos grupos especialmente vulnerables ante los delitos vinculados por la explotación humana. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el bien jurídico tutelado en el delito de tráfico de indocumentados no se constriñe únicamente al control de los flujos migratorios a cargo de las autoridades administrativas, sino también a la salud pública, a los derechos humanos de los inmigrantes (la vida, la dignidad, la integridad física, entre otros) y al respeto al orden jurídico y la seguridad nacional.

Por ello, establecer este delito como parte del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva tiene como fin la protección de los derechos fundamentales de los inmigrantes ilegales, por ser frecuentes las violaciones de sus derechos humanos a manos de traficantes que incluyen torturas, maltrato, lesiones o abandono antes de alcanzar su destino.

Por otra parte, los migrantes indocumentados son un grupo vulnerable que los coloca en un estado de desventaja en cuanto al pleno ejercicio de sus derechos fundamentales ya que su condición los limita para exigir la defensa de sus derechos ante las instituciones mexicanas por el temor de que se descubra su irregularidad migratoria.

Aunado a lo anterior, se incentiva una dependencia de los migrantes indocumentados a aquellas personas que cometen el delito de tráfico de personas, pues a cambio de una contraprestación económica, les corresponden con un servicio ilegal de transporte, hospedaje e introducción al territorio nacional o a un país extranjero. Esta dependencia vulnera directamente su derecho a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida, pues carecen de opciones y sufren una degradación de sus condiciones. Así se ve afectado su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la salud, entendida esta última, de conformidad con el artículo

101 bis de la Ley General de Salud, como aquel derecho que comprende el bienestar físico, mental y social de toda persona.

Es decir, el sujeto activo del delito se vale de esta necesidad, convirtiéndose en una causa de explotación en perjuicio de las personas que son objeto de tráfico. Indudablemente para la comisión de tal delito se presentan condiciones que alteran el libre desarrollo de su personalidad e incluso en ciertas ocasiones de su salud, sin soslayar que alienta la provocación de un flujo irregular de indole migratorio que facilita sin distinción el acceso al territorio nacional de potenciales perturbadores de la paz y la seguridad nacional.

Cabe señalar que en datos publicados en el informe de labores de la Procuraduría General de la República 2015-2016, en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2015 al 30 de junio de 2016, contra el delito de tráfico de personas se iniciaron 203 Averiguaciones Previas, de las cuales se determinaron 158, se detuvo a 88 personas, de las cuales 77 se consignaron y 11 se arraigaron; en tanto otras 151 personas fueron consignadas con pedimento de orden de aprehensión, de las cuales se libraron 78. Asimismo, del 29 de febrero al 30 de junio de 2016, bajo el esquema del nuevo Sistema de Justicia Penal, se iniciaron 6 carpetas de investigación, de las cuales, 4 fueron con detenido y 2 sin detenido, siendo detenidas bajo este esquema a 8 personas.

La propuesta de adición del artículo 163 a la Ley de Migración, pretende guardar congruencia con lo propuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que este delito pueda ser considerado entre aquellos casos excepcionales en los cuales podrá operar la prisión preventiva oficiosa.

V. LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Suspensión en amparo indirecto de mandamientos judiciales que impliquen privación de la libertad

El artículo 166 de la ley vigente establece que cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, tratándose de delitos de prisión preventiva oficiosa, la suspensión sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccio-

nal de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad. Esta norma permite al juez determinar el lugar en que el quejoso debe quedar a su disposición, situación discrecional, excesiva e innecesaria, que incluso ha dado lugar a que lo haga fuera del centro de reclusión.

Por lo anterior y con la finalidad de eliminar la incertidumbre jurídica, se propone sustituir el término “el lugar que éste señale únicamente” por el “Centro Penitenciario correspondiente”.

Ello es así, ya que el efecto que debe tener la solicitud de un quejoso sobre la suspensión de un mandamiento judicial que implique privación de su libertad por delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, es quedar a disposición del juez en el centro penitenciario correspondiente, sin que la suspensión pueda ser concedida para que conserve su libertad.

Suspensión en amparo directo de mandamientos judiciales que impliquen privación de la libertad

La Ley de Amparo vigente permite interpretar que la consecuencia de la sola presentación de la demanda es la suspensión de la resolución reclamada y, por tanto, poner al quejoso a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, pudiendo éste dictar que no se ejecuten los mandamientos judiciales que impliquen privación de la libertad, lo que genera incertidumbre jurídica.

Por ende, es pertinente establecer expresamente que cuando el quejoso está en libertad, la suspensión no impide la ejecución de mandamiento judicial, siempre que se trate de delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución.

Esta propuesta permite eliminar discrecionalidad del órgano jurisdiccional, ya que establece la imposibilidad de que la suspensión tenga como efecto la conservación de la libertad, ello con el fin de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

El permitir que el quejoso esté en libertad vulneraría la seguridad nacional, puesto que dicho sujeto quedaría en aptitud de continuar cometiendo dichos ilícitos, perpetuando así conductas que impiden el ejercicio del poder del Estado.

VI. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Creación de una Conferencia Nacional de Autoridades Especializadas en Adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño concibe a los niños, hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos y, por tanto, de deberes y responsabilidades. Asimismo, el Estado mexicano se comprometió a establecer un sistema especializado para la procuración e impartición de justicia para personas menores de edad. En este sentido, la Constitución fijó los 12 años como edad de inicio de la adolescencia, por lo que quienes sean menores de dicha edad están exentos de responsabilidad penal, y sólo serán sujetos de asistencia social, a medidas de protección, a procesos correctores, administrados por órganos de atención o protección social.

La Regla 30 de las Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing” establecen criterios para integrar la investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de justicia de personas menores de edad.

El compromiso de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de Libertad “Reglas de Tokio”, vinculan al Estado mexicano a formular una política y elaborar programas de medidas no privativas de la libertad como parte integral del sistema de justicia penal.

En consecuencia, se propone crear una Conferencia Nacional que atienda el Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes que favorezca la socialización e integración eficaz de los adolescentes, que permitirá contar con un espacio privilegiado de diálogo entre la Federación y las entidades federativas, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento en la atención y seguimiento del referido Sistema.

Lo anterior, derivado del Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c), de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, que otorgó al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de justicia penal para adolescentes, y con ello, la

posibilidad para crear una legislación única que permita brindar certeza y seguridad jurídica a los adolescentes; unificar y sistematizar los criterios entre la Federación y las entidades federativas, evitar inconsistencias y vacíos legales entre las legislaciones locales y las federales, para lograr una mayor coordinación entre los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal, destacando la importancia de distinguir el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, del Sistema de Justicia para Personas Adultas.

Por su parte, el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio establece que el Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del mismo, que termina el 12 de diciembre de 2016, para reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de incluir en la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Conferencia Nacional de Autoridades Especializadas en Adolescentes, que estará integrada por los titulares en la materia de cada Entidad Federativa y del Poder Ejecutivo Federal y presidida por el Comisionado Nacional de Seguridad.

Esta conferencia se constituye como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de justicia penal para adolescentes, y será la encargada de homologar las normas administrativas en la materia en las entidades federativas.

VII. CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decomiso. Bienes de propiedad industrial o derechos de autor. Bienes de propiedad industrial o derechos de autor.

A efecto de establecer los mecanismos de operación de la Procuraduría General de la República para el otorgamiento de bienes a los sectores de la población que se encuentran en estado de vulnerabilidad se propone modificar los artículos 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el artículo 40 Código Penal Federal; los artículos 34 y 70 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de

Bienes del Sector Público y el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a fin de que tenga facultad para realizar la destrucción de aquellos bienes decomisados o abandonados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial o derechos de autor o, en su caso, proceder a su donación.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 4, fracción I, apartado A, inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para establecer que corresponde al Ministerio Público de la Federación determinar dentro de la investigación, si los bienes relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial y derechos de autor son susceptibles de donación en términos de las disposiciones aplicables.

Esto permitirá que aquellos bienes vinculados, tanto con delitos de propiedad industrial como de derechos de autor, que aún se encuentren en buenas condiciones puedan ser aprovechados y servir a quienes más lo requieran.

Se considera que esta donación será un esquema de utilidad social, tomando en consideración que los bienes que se encuentran sujetos a ser destinados a la ayuda por situación de vulnerabilidad a organizaciones de la sociedad civil, son aquellos susceptibles de destrucción, por tratarse de bienes apócrifos o que procedan del comercio exterior y la autoridad hacendaria no formule declaratoria de perjuicio.

En consecuencia, los agentes del Ministerio Público de la Federación que integren indagatorias con motivo de las cuales se aseguren bienes apócrifos o que constituyan mercancías de comercio exterior, podrán considerar por causa de utilidad social su entrega directa a personas de grupos vulnerables o, en su caso, aquellas afectadas a causa de fenómenos naturales que deriven en declaratorias de desastre natural, previa inutilización de los siglas o elementos que impliquen violación a derechos de propiedad industrial o del derecho de autor.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 34 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para establecer que tratándose de bienes asegurados que estén relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor, el Servicio de Administración de Bienes podrá donar bienes, previa inutilización de la marca registrada o cualquier otro distintivo siempre que se cuente con la autorización que otorgue el titular del derecho patrimonial corres-

pondiente para causas de asistencia social de conformidad con las disposiciones aplicables, y en el mismo sentido se propone adicionar esta posibilidad al artículo 40 del Código Penal Federal.

Financiamiento al terrorismo

Se propone agregar el financiamiento al terrorismo en el artículo 11 Bis, del Código Penal Federal, a fin de cumplir con las disposiciones del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, suscrito por México.

El artículo 5 del referido Convenio determina que cada Estado adoptará las medidas necesarias para establecer la responsabilidad de una persona jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación, así como la responsabilidad de la persona encargada de la dirección o control de la persona jurídica, que provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para cometer alguno un acto de terrorismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones o cualquier otro acto destinado a causarle la muerte o lesiones corporales de gravedad a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

En el mismo sentido, la Recomendación 5 del Grupo de Acción Financiera señala que se deberán de aplicar responsabilidades y sanciones penales, o en su caso, responsabilidades y sanciones civiles o administrativas, a las personas jurídicas, lo cual no deberá de impedir que se lleven a cabo acciones paralelas de índole penal, civil o administrativo contra las personas físicas.

Conforme a lo anterior, resulta necesario que el Estado mexicano establezca dentro del artículo 11 Bis del Código Penal Federal las responsabilidades y sanciones penales a las que una persona jurídica se haría acreedora en el supuesto de realizar alguna de las conductas relacionadas con el financiamiento al terrorismo establecidas en el Código Penal Federal en sus artículos 139 Quáter y 139 Quinquies.

Obtención de los beneficios de la sustitución y conmutación de sanciones

Por otro lado, conforme al último párrafo del artículo 70, así como al inciso b) de la fracción I del artículo 90, ambos del Código Penal Federal, quienes sean sentenciados por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, no tendrá la posibilidad de obtener los beneficios de la sustitución y conmutación de sanciones, ni beneficios como la condena condicional.

Al no contar con dichos beneficios, se limita la posibilidad de que los imputados por este delito puedan tener acceso a éstos en caso de tener información que pudiera ser de ayuda para la autoridad, de igual manera, se limita la posibilidad de que las autoridades se alleguen de bienes o activos relacionados con operaciones ilícitas, a través de las figuras jurídicas correspondientes.

En ese sentido, se propone derogar el inciso j, de la fracción I del artículo 85 del Código Penal Federal.

Terrorismo

Se propone adicionar el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, para establecer que las penas previstas para el delito de financiamiento al Terrorismo, se aplicarán a quien, por cualquier medio que fuere, directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza con conocimiento de que sean destinados para financiar o apoyar viajes o traslados de organizaciones terroristas, con el propósito de planear, preparar, perpetrar o participar en la comisión de algún acto de terrorismo, o con el propósito de proporcionar o recibir entrenamiento o adiestramiento para la comisión de actos de esa naturaleza.

Lo anterior de conformidad a las Resoluciones emitidas por Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que, según con el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, obligan a los Estados miembros a aplicar las medidas para restablecer la paz y seguridad internacional.

Específicamente, la Resolución 2178 (2014) que exhorta a todos los Estados miembros a enfrentar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, lo cual incluye, entre otras medidas, obstaculizar y prevenir la prestación de apoyo financiero; así como velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financia-

ción, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, verificando que sus leyes tipifiquen, entre otros, la organización u otro tipo de facilitación deliberada de los viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo.

Por otro lado, cabe señalar que el Grupo de Acción Financiera, estableció en el pasado mes de junio que los delitos de financiamiento al terrorismo deberán incluir la actividad de financiar viajes de individuos sobre dichas conductas.

Por lo dicho, resulta necesario robustecer el sistema de prevención y combate al terrorismo y su financiamiento, tomando en consideración las medidas internacionales.

Los cambios pueden apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 9o. Principio de inmediación Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.	Artículo 9o. Principio de inmediación ...
No tiene correlativo	No se considera vulnerado el principio de inmediación, cuando uno o más jueces de control intervengan en etapas preliminares al juicio en la misma causa penal.
Artículo 30 ... Para los efectos de este Código, habrá acumulación de procesos cuando:	Artículo 30. Causas de acumulación y conexidad Para los efectos de este Código, habrá acumulación de investigaciones y procesos cuando:
I a III ...	I a III ...
IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.	IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas o se investigue un mismo delito contra diversas personas.
...	...
Artículo 31 ...	Artículo 31. Competencia en la acumulación
Cuando dos o más procesos sean susceptibles de acumulación, y se sigan por diverso Órgano jurisdiccional, será competente el que corresponda, de conformidad con las reglas generales previstas en este Código, ponderando en todo momento la competencia en razón de seguridad; en caso de que persista la duda, será competente el que conozca del delito cuya punibilidad sea mayor. Si los delitos establecen la misma punibilidad, la competencia será del que conozca de los actos procesales más antiguos, y si éstos comenzaron en la misma fecha, el que previno primero. Para efectos	Cuando dos o más investigaciones o procesos sean susceptibles de acumulación, y se sigan por diverso Ministerio Público u Órgano jurisdiccional, será competente el que corresponda, de conformidad con las reglas generales previstas en este Código, ponderando en todo momento la competencia en razón de seguridad; en caso de que persista la duda, será competente el que conozca del delito cuya punibilidad sea mayor. Si los delitos establecen la misma punibilidad, la competencia será del que conozca de los actos procesales más antiguos, y si éstos comenzaron en la misma fecha, el que previno primero. Para efectos de este artículo,

de este artículo, se entenderá que previno quien dictó la primera resolución del procedimiento.	se entenderá que previno quien inició o dictó la primera resolución del procedimiento.
Artículo 32. Término para decretar la acumulación La acumulación podrá decretarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.	Artículo 32. Término para decretar la acumulación La acumulación podrá decretarse hasta antes de que se ejerza acción penal o se dicte el auto de apertura a juicio.
Artículo 33. Sustanciación de la acumulación Promovida la acumulación, el Juez de control citará a las partes a una audiencia que deberá tener lugar dentro de los tres días siguientes, en la que podrán manifestarse y hacer las observaciones que estimen pertinentes respecto de la cuestión debatida y sin más trámite se resolverá en la misma lo que corresponda.	Artículo 33. Sustanciación de la acumulación de los procesos ... En el caso de las investigaciones, el Ministerio Público, sin mayor trámite, procederá a realizar la acumulación de las carpetas de investigación.
No tiene correlativo vigente	En el caso de las investigaciones, el Ministerio Público, sin mayor trámite, procederá a realizar la acumulación de las carpetas de investigación.
Artículo 34 ... Si se resuelve la acumulación, el Juez de control solicitará la remisión de los registros, y en su caso, que se ponga a su disposición inmediatamente al imputado o imputados.	Artículo 34. Efectos de la acumulación Si se resuelve la acumulación de procesos , el Juez de control solicitará la remisión de los registros, y en su caso, que se ponga a su disposición inmediatamente al imputado o imputados.
El Juez de control notificará a aquellos que tienen una medida cautelar diversa a la prisión preventiva la obligación de presentarse en un término perentorio ante él, así como a la víctima u ofendido.	...
Artículo 35. Separación de los procesos Podrá ordenarse la separación de procesos cuando concurren las siguientes circunstancias:	Artículo 35. Separación de las investigaciones y los procesos ... La separación de las carpetas de investigación, será procedente cuando sea posible determinar la situación
I a II ...	I a II ...
...	...
...	...
...	...

No tiene correlativo vigente	jurídica de alguna persona, que estuviera relacionada en la investigación abierta contra diversos sujetos por la posible comisión de un delito.
Artículo 54. Identificación de declarantes Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales.	Artículo 54. Identificación de declarantes y del imputado ... El imputado deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal y, en su caso, mostrar un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.
No tiene correlativo vigente	El imputado deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal y, en su caso, mostrar un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.
Artículo 67. Resoluciones judiciales La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso.	Artículo 67. Resoluciones judiciales ... Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:
Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:	...
I a IX ...	I a IX ...
En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.	En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de doce horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

...	...
Artículo 107. Probidad	Artículo 107. Probidad y lealtad
Los sujetos del procedimiento que intervengan en calidad de parte, deberán conducirse con probidad, evitando los planteamientos dilatorios de carácter formal o cualquier abuso en el ejercicio de las facultades o derechos que este Código les concede.	...
No tiene correlativo vigente	Las partes se sujetarán al deber de lealtad, salvo disposición en contrario o cuando sea incompatible con el ejercicio a una defensa adecuada.
El Órgano jurisdiccional procurará que en todo momento se respete la regularidad del procedimiento, el ejercicio de las facultades o derechos en términos de ley y la buena fé.	...
Artículo 108. Víctima u ofendido	Artículo 108. Víctima u ofendido
Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.	...
En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.	...
La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.	...

	realice una diligencia con el imputado y ante su inexistencia requerirá un nuevo defensor;
No tiene correlativo vigente	XXVI. Facilitar la atención de las víctimas por el asesor jurídico de las mismas, y
XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.	XXVII. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.
Artículo 132. Obligaciones del Policía	Artículo 132. Obligaciones y atribuciones del Policía.
El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.	...
Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:	...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y	XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;
No tiene correlativo vigente	XV. Realizar consultas en las bases de datos previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 109 de dicha Ley, y
XX— Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.	XVI. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.
Artículo 138. ...	Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima
Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias:	Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público podrán solicitar al juez que este requiera que el imputado exhiba, dentro de los tres días siguientes, una garantía económica.

No tiene correlativo vigente	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de las facultades que le otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá la calidad de ofendido en relación con los delitos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal.
Artículo 109. ...	Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido
En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:	...
I. a XXIX ...	I. a XXIX ...
...	...
Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.	Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables con perspectiva de género.
Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público	Artículo 131. Obligaciones y atribuciones del Ministerio Público
Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:	...
I. a XXII ...	I. a XXII ...
XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y	XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
No tiene correlativo vigente	XXIV. Emitir las órdenes de búsqueda, localización y presentación de personas, sin restricción de la libertad;
No tiene correlativo vigente	XXV. Solicitar a la defensoría pública la designación del defensor en cuanto sea puesto a su disposición el detenido o comparezca el imputado, salvo que designe defensor particular, y hacerlo comparecer cuando se

No tiene correlativo vigente	Si el imputado no presenta la garantía dentro del término previsto en el párrafo que antecede, el juez podrá dictar las siguientes providencias precautorias:
I. a II. ...	I. a II. ...
El juez decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima u ofendido, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo.	El juez solicitará la garantía económica y, en su caso, decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima u ofendido, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo.
...	...
...	...
...	...
Artículo 139. ...	Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias
La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá—una—duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.	La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias persistirán durante el proceso en tanto no exista sentencia firme, o hasta que las mismas sean canceladas por la autoridad que las haya impuesto.
...	...
Artículo 140. Libertad durante la investigación	Artículo 140. Libertad durante el plazo de retención
En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan—prisión—preventiva oficiosa—y el Ministerio Público determine—que—no solicitará—prisión—preventiva—como—medida—cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.	En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no tengan señalada pena privativa de libertad o contemplen una pena alternativa, el Ministerio Público dispondrá la libertad del imputado bajo las medidas de protección que, en su caso, establezca.
...	...
Artículo 149. ...	Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público
En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en	...

este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.	
No tiene correlativo vigente	En los hechos que la ley señale como delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación especializado ante quien se ponga a disposición al detenido, examinará la constitucionalidad y legalidad de la detención tomando en cuenta las circunstancias de la detención, el tiempo razonable en el que se le puso a disposición, el detenido.
Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal.	...
Artículo 150. ...	Artículo 150. Supuesto de caso urgente
Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:	...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.	Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien deberá ordenar su libertad o ponerle a disposición de la autoridad judicial dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o noventa y seis horas tratándose de delincuencia organizada.
...	...

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fija la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.	La prisión preventiva no podrá exceder de dos años y su cómputo se suspenderá en los casos siguientes:
No tiene correlativo vigente	I. Con motivo de la interposición del juicio de amparo ante el tribunal competente hasta que se resuelva en definitiva;
No tiene correlativo vigente	II. Cuando el imputado o su defensor realicen gestiones o actos evidentemente dilatorios con el fin de prolongar el proceso y transcurra el tiempo para resolver en definitiva, y
No tiene correlativo vigente	III. Con motivo de la suspensión de la audiencia de juicio.
Artículo 167. ...	Artículo 167. Causas de procedencia
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.	...
En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo	...

...	...
Artículo 164. ...	Artículo 164. Evaluación y supervisión de medidas cautelares
La evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.	...
La información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito y no podrá ser proporcionada al Ministerio Público. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión, y ponga en peligro la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.	La información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión, y ponga en peligro la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 165. ...	Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva
Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. La prisión preventiva será ordenada conforme a los términos y las condiciones de este Código.	...

caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.	
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	...
Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.	...
La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.	...
No tiene correlativo vigente	El Código Penal Federal, las leyes en materia de armas de fuego y explosivos, migración, así como hidrocarburos, establecerán los delitos graves que ameriten prisión preventiva oficiosa por atentar en contra de la seguridad de la nación o del libre desarrollo de la personalidad.
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:	...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.	XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

No tiene correlativo vigente	XII. Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400 bis, y
No tiene correlativo vigente	XII. Financiamiento al Terrorismo, previsto en el artículo 139 Quáter.
No tiene correlativo vigente	Para las entidades federativas se considerarán delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud, en estricta armonía con el artículo 19 Constitucional.
El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.	...
Artículo 168. ...	Artículo 168. Peligro de sustracción del imputado
Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:	...
I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;	I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre la identidad o el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;
II. a V. ...	II. a V. ...
Artículo 174. ...	Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares
Cuando el supervisor de la medida cautelar detecte un incumplimiento de una medida cautelar distinta a la	...

apercibido que de incumplir con la medida cautelar se le impondría dicha medida de apremio.	
Artículo 192. ...	Artículo 192. Procedencia
La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:	...
I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;	I. Que el auto de vinculación a proceso respecto del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes.
II. y III. ...	II. y III. ...
...	...
Artículo 201. ...	Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez
Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:	...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;	a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral, de los alcances y consecuencias del procedimiento abreviado;
b)...	b)...
c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;	c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado y la pena solicitada;
d)...	d)...
e)...	e)...
	Una vez cumplidos los requisitos que se establecen en este artículo, el Juez sólo autorizará la apertura del procedimiento abreviado, cuando tenga la convicción de

garantía económica o de prisión preventiva, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar la revisión de la medida cautelar.	
El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.	El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y solicitar la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.
En caso que el imputado notificado por cualquier medio no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión o comparecencia.	Se deroga.
La justificación de la inasistencia por parte del imputado deberá presentarse a más tardar al momento de la audiencia.	...
En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.	...
Si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar de las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 de este Código, el supervisor de la medida cautelar deberá dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, al Juez de control quien con la misma inmediatez ordenará su arresto con fundamento en el inciso d), fracción II del artículo 104 de este Código, para que dentro de la duración de este sea llevado ante él en audiencia con las partes, con el fin de que se revise la medida cautelar, siempre y cuando se le haya	...

No tiene correlativo vigente	que existen datos de prueba suficientes para corroborar la imputación y la culpabilidad del procesado.
Artículo 203. ...	Artículo 203. Admisibilidad
En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.	En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que la pena solicitada está dentro de los parámetros legales, se satisfacen los requisitos de procedencia y concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.
...	...
...	...
Artículo 206. ...	Artículo 206. Sentencia
Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.	Concluido el debate, el Juez de control emitirá fallo de condena en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.
...	...
...	...
Artículo 221. ...	Artículo 221. Formas de inicio
La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.	La investigación de los hechos que revistan características de un delito deberá iniciarse cuando se tenga conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, por delito en flagrancia, denuncia o querrela o requisito equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.
...	...
...	...

...	...
...	...
Artículo 222. ...	Artículo 222. Deber de denunciar
Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.	...
Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.	...
Quando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.	...
	Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, las autoridades responsables de la seguridad pública, así como los coadyuvantes a que se refiere el párrafo anterior, podrán disponer de los indicios, huellas o

	que refiere el artículo 148 de este Código sin que se haya presentado la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato.
La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.	...
Artículo 231. ...	Artículo 231. Notificación del aseguramiento y abandono
El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.	...
Quando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, medio de difusión oficial en la Entidad federativa y en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. En la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se lo apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades federativas, según corresponda.	Quando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por edicto que se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial equivalente en la Entidad Federativa, así como en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda. En la notificación realizada por cualquiera de los medios previstos en este código, se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas, según corresponda, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación.
...	...

No tiene correlativo vigente	vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito que se encuentren en el lugar de los hechos, con la finalidad de garantizar la preservación de los mismos, hasta en tanto arriben las autoridades facultadas para procesar el lugar de los hechos.
No tiene correlativo vigente	Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento de sucesos de la naturaleza o hechos de una persona distinta a la autoridad que puedan provocar la imposibilidad física de preservar los indicios, huellas u objetos del hecho delictivo o de los instrumentos, objetos o productos del delito que se encuentren en el lugar de los hechos.
No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detentan el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.	...
Artículo 225. ...	Artículo 225. Querrela u otro requisito equivalente
La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.	La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación, en casos distintos a la flagrancia, de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para que se ejerza la acción penal correspondiente.
No tiene correlativo vigente	Quando exista una detención en flagrancia solo se requerirá la querrela o requisito equivalente para el ejercicio de la acción penal, sin que la falta de su presentación sea un impedimento para la realización de los actos de investigación. Si transcurridos los plazos a

...	...
I a III. ...	I a III. ...
...	...
...	...
Artículo 235. ...	Artículo 235. Aseguramiento de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual, derechos de autor e hidrocarburos.
Quando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente grafiarlos o videografarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie.	Quando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, el Ministerio Público ordenará su destrucción, en su caso, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes.
No tiene correlativo vigente	Tratándose de plántos ilícitos de marihuana papaver somniferum o adormidera u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía o cualquier otra autoridad, procederá a su oportuna destrucción y solo si es posible, fotográficos o videografarlos previamente, atento a las circunstancias geográficas o de riesgo imperantes en el lugar, pero en todo caso levantará acta en que conste su naturaleza, el área del cultivo, cantidad, peso o volumen del estupefaciente y demás características, debiéndose recabar muestras del mismo para efectos de la investigación correspondiente.
	Tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor determinados como susceptibles de donación, la Procuraduría podrá proceder a ello para causas de

No tiene correlativo vigente	asistencia social, previa inutilización de la marca registrada o cualquier distintivo, siempre que se cuente con la autorización que otorgue el titular del derecho patrimonial correspondiente.
Cuando se aseguren hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, se pondrán a disposición del Ministerio Público de la Federación, quien sin dilación alguna procederá a su entrega a los asignatarios, contratistas o permisionarios, o a quien resulte procedente, quienes estarán obligados a recibirlos en los mismos términos, para su destino final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos, conservando muestras representativas para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la carpeta de investigación y en proceso, según sea el caso.	...
Artículo 251. ...	Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control
No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:	...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. La entrevista de testigos.	X. La entrevista de personas.
XI. Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador y	XI. Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador;
No tiene correlativo vigente	XII. La consulta en bases de datos previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de confirmar la identidad del imputado, de testigos o personas vinculadas con la investigación de un delito y verificar si cuentan o no con algún mandamiento judicial o ministerial en su contra, y

Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.	Se considera ilícito cualquier dato o medio de prueba obtenido con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.
Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el juez o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.	...
No tiene correlativo vigente	Tratándose de elementos de prueba obtenidos indirectamente de medios probatorios ilícitos, el Ministerio Público podrá solicitar su admisión atendiendo a su grado de vinculación con el dato o medio de prueba obtenida ilícitamente, a la posibilidad de que hubiera sido descubierta de manera inevitable por otros medios, o que derive de fuentes independientes.
Artículo 277. ...	Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas
El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible.	...
...	...
...	...
Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos , el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.	Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En las prácticas de reconocimiento a que se refiere este artículo , el Ministerio Público deberá contar con la asistencia del representante de la víctima o persona menor de edad y, en su caso, con el auxilio de peritos.

XIII. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.	XIII ...
En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.	...
Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.	Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando una persona se niegue a ser entrevistada será citada por el Ministerio Público o, en su caso, por el Juez de control, en los términos que prevé el presente Código.
Artículo 258. ...	Artículo 258. Notificaciones y control judicial
Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor. En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.	...
La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.	Se deroga.
No tiene correlativo vigente	Artículo 262 bis. Declaración por referencia de terceros
No tiene correlativo vigente	La declaración por referencia de terceros es aquel testimonio de la Policía en la que aporta información recabada de un tercero identificado previamente bajo las formalidades de este Código, durante la investigación.
Artículo 264. Nulidad de la prueba	Artículo 264. Nulidad del dato o medio de prueba

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.	...
Artículo 279. ...	Artículo 279. Identificación por fotografía
Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.	...
...	...
No tiene correlativo vigente	Para efectos de garantizar la protección de la víctima u ofendido, la identificación de una persona a través de este medio, podrá ser reconocida como medio de prueba válido y el juez procederá a su valoración como prueba libre y lógica sin necesidad de que deba ser confrontada personalmente.
Artículo 281. ...	Artículo 281. Intervención de las comunicaciones privadas
Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.	...
La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean	La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación o programas que sean resultado de

resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.	la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben o conserven el contenido de las conversaciones en tiempo real.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
No tiene correlativo vigente	En caso de que el Juez de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.
Artículo 303. ...	Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados
<i>Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información sobre la localización geográfica en tiempo real, así como de datos conservados, respecto de equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.</i>	El Procurador, o el servidor público en quien este delegue la facultad, podrá requerir a los concesionarios y, en su caso, a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información sobre la localización geográfica en tiempo real, así como de datos conservados, respecto de equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con hechos materia de una investigación en delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, extorsión o trata de personas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral.	demora y, en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral.
...	...
...	...
Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación	Artículo 314. Incorporación de datos de prueba y pruebas en el plazo constitucional o su ampliación
El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.	...
Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.	Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de pruebas ofrecidas por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.
No tiene correlativo vigente	Dichas pruebas serán admisibles siempre que sean diversas a los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación.
Artículo 315. ...	Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial
La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia	La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de las pruebas que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de juicio. Desahogada la prueba, si

No tiene correlativo vigente	Tratándose de investigaciones por delitos distintos a los previstos en el párrafo anterior, las autoridades facultadas podrán solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 305. ...	Artículo 305. Procedimiento para prueba anticipada
La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia, querrela o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral.	...
Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada, el Órgano jurisdiccional citará a audiencia a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la demora y, en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a	Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada, el Órgano jurisdiccional citará a audiencia dentro de los tres días siguientes a la petición, o un plazo mayor considerando la naturaleza de la prueba ofrecida, a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la

de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.	la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.
En casos de extrema complejidad, el Juez de control podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas, antes de resolver sobre la situación jurídica del imputado.	...
Artículo 320. ...	Artículo 320. Valor de las actuaciones
Los antecedentes de la investigación y elementos de convicción aportados y desahogados, en su caso, en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo las excepciones expresas previstas por este Código.	Los antecedentes de la investigación y pruebas aportadas y desahogadas , en su caso, en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo aquellos que sean incorporados a juicio y las excepciones expresas previstas por este Código.
Artículo 359. ...	Artículo 359. Valoración de la prueba
El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.	El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado; no podrá evocarse la duda razonable ante la

	ausencia, dentro del conjunto de material probatorio, de elementos que justifiquen la existencia de una duda.
Artículo 401. ...	Artículo 401. Emisión de fallo
Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que el Juez relator comunique el fallo respectivo.	...
El fallo deberá señalar:	...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
...	...
El Tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.	El Tribunal de enjuiciamiento explicará en audiencia pública el contenido de la sentencia y entregará por escrito copia de la misma. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.
Artículo 459. ...	Artículo 459. Recurso de la víctima u ofendido
La víctima u ofendido, aunque no se haya constituido como coadyuvante, podrá impugnar por sí o a través del Ministerio Público, las siguientes resoluciones:	...
I. ...	I. ...
II. Las que pongan fin al proceso.	II. Las que pongan fin al proceso;

No tiene correlativo vigente	abstención de investigar, archivo temporal de la investigación, aplicación de un criterio de oportunidad y no ejercicio de la acción penal.
Artículo 484. ...	Artículo 484. Prueba
Podrán ofrecerse medios de prueba cuando el recurso se fundamente en un defecto del proceso y se discuta la forma en que fue llevado a cabo un acto, en contraposición a lo señalado en las actuaciones, en el acta o registros del debate, o en la sentencia.	...
También es admisible la prueba propuesta por el imputado o en su favor, incluso relacionada con la determinación de los hechos que se discuten, cuando sea indispensable para sustentar el agravio que se formula.	Se deroga.
Las partes podrán ofrecer medio de prueba esencial para resolver el fondo del reclamo, sólo cuando tengan el carácter de superveniente.	...
Artículo 487. ...	Artículo 487. Anulación de la sentencia
La anulación de la sentencia ejecutoria procederá en los casos siguientes:	...
I. ...	I. ...
II. Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable al sentenciado.	II. Se deroga.

III. Las que se produzcan en la audiencia de juicio, sólo si en este último caso hubiere participado en ella,	III. Las que se produzcan en la audiencia de juicio, sólo si en este último caso hubiere participado en ella, y
No tiene correlativo vigente	IV. Las resoluciones dictadas por el Juez de Control que recaigan a la impugnación interpuesta contra determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, archivo temporal de la investigación, aplicación de un criterio de oportunidad y no ejercicio de la acción penal.
...	...
Artículo 467. ...	Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables
Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control.	...
I. a III. ...	I. a III. ...
No tiene correlativo vigente	IV. Las que decreten de ilegal la detención;
IV. La negativa de orden de cateo;	V. La negativa de orden de cateo y de intervención de comunicaciones privadas, de técnicas de investigación en materia de localización geográfica en tiempo real y de entrega de datos conservados.
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...
X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o	XI. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, cuando la materia de impugnación se refiera exclusivamente a cuestiones relacionadas con la verificación de requisitos de procedencia para la apertura de aquél;
XI. Las que excluyan algún medio de prueba.	XII. Las que excluyan algún medio de prueba, o
	XIII. Las resoluciones dictadas por el Juez de Control que recaigan a la impugnación interpuesta contra determinaciones del Ministerio Público sobre la

La sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal. Por su parte los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social.	...
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 83, en sus fracciones II y III, y se adiciona el artículo 82 Bis, de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:
No tiene correlativo vigente	Artículo 82 Bis.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se consideran como graves en contra de la seguridad de la nación, los delitos de portación y acopio de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los artículos 83, fracciones II y III, y 83 Bis de esta Ley.
Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:	Artículo 83.- ...
I. ...	I. ...
II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y	II. Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y
III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.	III. Con prisión de cinco a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 4 en su párrafo segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:
Artículo 4.- El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de	Artículo 4.- ...

los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.	
Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra.	Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra. En el delito de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, el juez debe dictar la prisión preventiva oficiosa de conformidad con el artículo 19 Constitucional y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
LEY DE MIGRACIÓN	ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 163 a la Ley de Migración, para quedar como sigue:
No tiene correlativo vigente	Artículo 163. En el delito de tráfico previsto en el artículo 159, el juez debe dictar la prisión preventiva oficiosa de conformidad con el artículo 19 Constitucional y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 166, en su fracción primera y se adiciona un segundo párrafo al artículo 191 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 166. Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente:	Artículo 166. ...
I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;	I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el Centro Penitenciario correspondiente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que correspondiera conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

I. a XI ...	I. a XI ...
XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores , federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;	XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento especializados para adolescentes , federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;
XIII. a XVI ...	XIII. a XVI ...
Artículo 10.- El Sistema se integrará por:	Artículo 10.- ...
I. a V...	I. a V...
No tiene correlativo vigente	VI. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes;
VII. y VIII. ...	VII. y VIII. ...
...	...
Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:	Artículo 31.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores , federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.	VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.
...	...
...	...

II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.	Artículo 191.
No tiene correlativo vigente	Si el quejoso se encuentra en libertad, la suspensión a que se refiere este artículo no impedirá la ejecución de mandamiento judicial, siempre que se trate de delitos que, conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ameriten prisión preventiva oficiosa.
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 7, fracción XII; 31, fracción VIII; 114, fracción VII; y se adicionan una fracción VI al artículo 10, recorriéndose la actual numeración; el Capítulo VII Bis al Título Segundo con los artículos 33 Bis al 33 Quáter; las fracciones VI y VII al artículo 113; y un párrafo segundo al artículo 127 Bis, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:
Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:	Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

IX ...	IX ...
No tiene correlativo vigente	CAPÍTULO VII Bis
	De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes
	Artículo 33 Bis.- La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes estará integrada por los titulares de las autoridades administrativas especializadas en adolescentes o sus equivalentes de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, y será presidida por el Comisionado Nacional de Seguridad, quien designará un Secretario Técnico encargado de apoyarlo en sus funciones.
	Artículo 33 Ter.- El Presidente de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Adolescencia, podrá invitar a personas e instituciones por razón de los asuntos a tratar.
	Artículo 33 Quáter.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes:
	I. Impulsar la coordinación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
	II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos en materia de justicia penal para adolescentes;
	III. Proponer al Consejo Nacional, políticas y programas de atención a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente;
	IV. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas y programas en la materia;
	V. Promover la coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas especializadas en adolescentes y los integrantes del sistema integral de justicia penal en la materia;

	VI. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones especializadas para adolescentes en materia de ejecución de las medidas;
	VII. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de justicia penal para adolescentes;
	VIII. Integrar los Comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
	IX. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los operadores en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
	X. Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los operadores en materia de justicia penal para adolescentes, conforme al Programa Rector de Profesionalización;
	XI. Promover mecanismos de coordinación, que coadyuven a una reinserción y reintegración social y familiar efectiva de los adolescentes con las otras instancias que integran el sistema integral de justicia penal para adolescentes;
	XII. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
	XIII. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de los Planes Individualizados de Actividades y de Ejecución, garantizando una atención integral al adolescente;
	XIV. Proponer programas de cooperación internacional en materia de ejecución del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;	IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;
V. Lugar a donde será trasladado el detenido;	V. Lugar a donde será trasladado el detenido;
No tiene correlativo vigente	VI. Fotografía a color del detenido de frente y perfil, y
No tiene correlativo vigente	VII. Fotografía panorámica del lugar de la detención, en su caso.
Artículo 114.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:	Artículo 114.- ...
I a VI. ...	I a VI. ...
VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo;	VII. Otros medios o datos biométricos que permitan la identificación del individuo.
...	...
...	...
Artículo 127 Bis.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:	Artículo 127 Bis.- ...
I a IV. ...	I a IV. ...
No tiene correlativo vigente	Las autoridades competentes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materia de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, deberán contar con la base de datos correspondiente que suministre el Registro Nacional en estas materias, para ello, deberán compartir la información con el Centro Nacional de Información en términos del artículo 110 de esta Ley.

	XV. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros especializados para adolescentes;
	XVI. Proponer criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y la Ciudad de México, a efecto de que los adolescentes que cumplan una medida indistintamente de la conducta cometida o por su ámbito de competencia, cumplan sus medidas en centros especializados dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
	XVII. Promover la homologación entre la Federación, los Estados y la Ciudad de México para la creación de un sistema único de información, que permita la interconexión e interoperabilidad de los integrantes del sistema de justicia penal para adolescentes, quienes deberán alimentar dicho sistema con las actuaciones correspondientes;
	XVIII. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de esta Ley;
	XIX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias relacionadas con la materia que le ocupa;
	XX. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento, con base en los elementos señalados en esta Ley;
	XXI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, en materia de Justicia Penal para Adolescentes, y
	XXII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables y el Consejo Nacional.
Artículo 113.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:	Artículo 113.- ...
I a III. ...	I a III. ...

CODIGO PENAL FEDERAL	ARTICULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción I del apartado A del artículo 11 Bis, adiciona un párrafo cuarto al artículo 40; un último párrafo con los incisos a) y b) del artículo 139 Quáter; se deroga el inciso j) de la fracción I del artículo 85, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:	Artículo 11 Bis.- ...
A. ...	A. ...
I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter,	I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;
II. a XVI. ...	II. a XVI. ...
B. ...	B. ...
I. a XXII. ...	I. a XXII. ...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...
...	...
Artículo 40.- El Órgano jurisdiccional mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de las disposiciones aplicables o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.	Artículo 40.- ...

...	...
...	...
No tiene correlativo vigente	Tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor determinados como susceptibles de donación, la Procuraduría General de la República, podrá proceder a ello para causas de asistencia social, previa inutilización de la marca registrada o cualquier distintivo, siempre que se cuente con la autorización que otorgue el titular del derecho patrimonial correspondiente.
Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:	Artículo 85. ...
I. ...	I. ...
a) a l) ...	a) a l) ...
j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;	j) Se deroga.
k) y l) ...	k) y l) ...
II. a IV. ...	II. a IV. ...
...	...
Artículo 139 Cuáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente,	Artículo 139 Cuáter. ...

al monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.	
No tiene correlativo vigente	Tratándose de bienes asegurados relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor, el SAE podrá donar bienes, previa inutilización de la marca registrada o cualquier otro distintivo, siempre que cuente con la autorización que otorgue el titular del derecho patrimonial correspondiente, para causas de asistencia social, de conformidad con las disposiciones aplicables.
...	...
Artículo 70.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran como bienes respecto de los cuales el SAE podrá proceder a su destrucción los siguientes:	Artículo 70.- ...
I.- a V.-...	I.- a V.-...
No tiene correlativo vigente	Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo aquellos bienes que hayan sido determinados como susceptibles de donación para causas de asistencia social, en términos de las disposiciones aplicables.
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 4, fracción I, apartado A), en su inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:	
I. ...	I. ...
1) a 5) ...	1) a 5) ...
II. ...	II. ...
No tiene correlativo vigente	Las mismas penas previstas en el párrafo primero de este artículo, se aplicarán al que por cualquier medio que fuere, ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar viajes o traslados, en territorio nacional o al extranjero, de individuos u organizaciones terroristas, con cualquiera de los siguientes propósitos:
No tiene correlativo vigente	a) Planear, preparar, perpetrar o participar en la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, o
No tiene correlativo vigente	b) Proporcionar o recibir entrenamiento o adiestramiento para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos señalados en las fracciones I y II de este artículo.
LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO	ARTÍCULO OCTAVO.- Se adicionan un párrafo segundo al artículo 34, recorriéndose el actual y un párrafo segundo al artículo 70, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos	Artículo 34.- ...

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:	Artículo 4.- ...
I. ...	I. ...
A) ...	A) ...
a) a l) ...	a) a l) ...
j) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;	j) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables, así como determinar dentro de la investigación si los bienes relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial y derechos de autor son susceptibles de donación en términos de las disposiciones aplicables;
k) a w) ...	k) a w) ...
...	...
...	...
B. a D. ...	B. a D. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, de la Ley de Migración, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 30, párrafo primero, y su fracción IV; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 33, en su epígrafe; 34, párrafo primero; 35, en su epígrafe; 54, en su epígrafe; 67, párrafo tercero; 107 en su epígrafe, 109, párrafo tercero; 131, en su epígrafe; 132, en su epígrafe; 138; en sus párrafos primero, segundo; 139, párrafo primero; 140, en su epígrafe y párrafo primero; 150, párrafo tercero; 164, párrafo segundo; 165, párrafo segundo; 168, fracción I; 174 párrafo segundo; 192, fracción I; 201, fracción III, incisos a) y c); 203, párrafo primero; 206, párrafo primero; 221, párrafo primero; 225, párrafo primero; 231, párrafo segundo; 235, párrafo primero; 251, párrafo tercero y su fracción X; 264, en su epígrafe y párrafo primero; 277, párrafo cuarto; 291, párrafo segundo; 303, párrafo primero; 305, párrafo segundo; 314, en su epígrafe y párrafo segundo; 315, párrafo primero; 320, párrafo primero; 359, párrafo primero; 401, párrafo sexto; y 467, la actual fracción IV; se adicionan un párrafo segundo al artículo 9º; un párrafo segundo al artículo 33; los párrafos quinto y sexto al artículo 35; un párrafo segundo al artículo 54; un párrafo segundo al artículo 107, recorriéndose el actual; un último párrafo al artículo 108; las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 131, recorriéndose la subsecuente; una fracción XV al artículo 132, recorriéndose la subsecuente; un párrafo al artículo 138; un párrafo segundo al artículo 149, recorriéndose el actual; tres fracciones al artículo 165; la fracción XII y XIII, y los párrafos sexto y octavo al artículo 167; un párrafo segundo al artículo 201; los párrafos cuarto y quinto al artículo 222, recorriéndose el actual; un párrafo segundo al artículo 225, con recorriéndose el actual; los párrafos segundo y tercero al artículo 235, recorriéndose el actual; una fracción XII al artículo 251, recorriéndose la actual numeración; un artículo 262 bis; un párrafo tercero al artículo 264; un párrafo tercero al artículo 279; un párrafo séptimo al artículo 291;

un segundo párrafo al artículo 303; un párrafo tercero al artículo 314; una fracción IV al artículo 459; y las fracciones IV y XIII al artículo 467; y se derogan el párrafo tercero del artículo 174; el párrafo segundo del artículo 258; los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 303; el párrafo segundo del artículo 484; y la fracción II del artículo 487, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Principio de inmediación

...

No se considera vulnerado el principio de inmediación, cuando uno o más jueces de control intervengan en etapas preliminares al juicio en la misma causa penal.

Artículo 30. Causas de acumulación y conexidad

Para los efectos de este Código, habrá acumulación de **investigaciones** y procesos cuando:

I. a III. ...

IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas **o se investigue un mismo delito contra diversas personas.**

...

...

Artículo 31. Competencia en la acumulación

Cuando dos o más **investigaciones** o procesos sean susceptibles de acumulación, y se sigan por diverso **Ministerio Público** u Órgano jurisdiccional, será competente el que corresponda, de conformidad con las reglas generales previstas en este Código, ponderando en todo momento la competencia en razón de seguridad; en caso de que persista la duda, será competente el que conozca del delito cuya punibilidad sea mayor. Si los delitos establecen la misma punibilidad, la competencia será del que conozca de los actos procesales más antiguos, y si éstos comenzaron en la misma fecha, el que previno primero. Para efectos de este artículo, se entenderá que previno quien inició o dictó la primera resolución del procedimiento.

Artículo 32. Término para decretar la acumulación

La acumulación podrá decretarse hasta antes de que **se ejerza acción penal o se dicte el auto de apertura a juicio.**

Artículo 33. Sustanciación de la acumulación **de los procesos**

...

En el caso de las investigaciones, el Ministerio Público, sin mayor trámite, procederá a realizar la acumulación de las carpetas de investigación.

Artículo 34. Efectos de la acumulación

Si se resuelve la acumulación **de procesos**, el Juez de control solicitará la remisión de los registros, y en su caso, que se ponga a su disposición inmediatamente al imputado o imputados.

...

Artículo 35. Separación de **las investigaciones** y los procesos

...

I. a II. ...

...

...

...

La separación de las carpetas de investigación, será procedente cuando sea posible determinar la situación jurídica de alguna persona, que estuviera relacionada en la investigación abierta contra diversos sujetos por la posible comisión de un delito.

Artículo 54. Identificación de declarantes y **del imputado**

...

El imputado deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal y, en su caso, mostrar un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Artículo 67. Resoluciones judiciales

...

...

I. a IX. ...

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de **doce** horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

...

Artículo 107. Probidad y **lealtad**

...

Las partes se sujetarán al deber de lealtad, salvo disposición en contrario o cuando sea incompatible con el ejercicio a una defensa adecuada.

...

Artículo 108. Víctima u ofendido

...

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de las facultades que le otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá la calidad de ofendido en relación con los delitos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. a XXIX. ...

...

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables **con perspectiva de género**.

Artículo 131. Obligaciones y **atribuciones** del Ministerio Público

...

I. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXIV. Emitir las órdenes de búsqueda, localización y presentación de personas, sin restricción de la libertad;

XXV. Solicitar a la defensoría pública la designación del defensor en cuanto sea puesto a su disposición el detenido o comparezca el imputado, salvo que designe defensor particular, y hacerlo comparecer cuando se realice una diligencia con el imputado y ante su inasistencia requerirá un nuevo defensor;

XXVI. Facilitar la atención de las víctimas por el asesor jurídico de las mismas, y

XXVII. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones y **atribuciones** del Policía.

...

...

I. a XIII. ...

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;

XV. Realizar consultas en las bases de datos previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 109 de dicha Ley, y

XVI. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público podrán solicitar al juez **que este requiera que el imputado exhiba, dentro de los tres días siguientes, una garantía económica.**

Si el imputado no presenta la garantía dentro del término previsto en el párrafo que antecede, el juez podrá dictar las siguientes providencias precautorias:

I. a II. ...

El juez **solicitará la garantía económica y, en su caso,** decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima u ofendido, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo.

...

...

...

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias **persistirán durante el proceso en tanto no exista sentencia firme, o hasta que las mismas sean canceladas por la autoridad que las haya impuesto.**

...

Artículo 140. Libertad durante **el plazo de retención**

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no **tengan señalada pena privativa de liber-**

tad o contemplan una pena alternativa, el Ministerio Público dispondrá la **libertad del imputado** bajo las medidas de protección que, en su caso, establezca.

...

Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público

...

En los hechos que la ley señale como delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación especializado ante quien se ponga a disposición al detenido, examinará la constitucionalidad y legalidad de la detención tomando en cuenta las circunstancias de la detención, el tiempo razonable en el que se le puso a disposición, el detenido.

...

Artículo 150. Supuesto de caso urgente

...

I. a III. ...

...

Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien **deberá ordenar su libertad o ponerle a disposición de la autoridad judicial dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o noventa y seis horas tratándose de delincuencia organizada.**

...

...

Artículo 164. Evaluación y supervisión de medidas cautelares

...

La información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del deli-

to. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión, y peligre la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.

...

...

...

...

Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva

...

La prisión preventiva no podrá exceder de dos años y su cómputo se suspenderá en los casos siguientes:

I. Con motivo de la interposición del juicio de amparo ante el tribunal competente hasta que se resuelva en definitiva;

II. Cuando el imputado o su defensor realicen gestiones o actos evidentemente dilatorios con el fin de prolongar el proceso y transcurra el tiempo para resolver en definitiva, y

III. Con motivo de la suspensión de la audiencia de juicio.

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...

El Código Penal Federal, las leyes en materia de armas de fuego y explosivos, migración, así como hidrocarburos, establecerán los delitos graves que ameriten prisión preventiva oficiosa por atentar en contra de la seguri-

dad de la nación o del libre desarrollo de la personalidad.

...

I. a X. ...

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

XII. Operaciones con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400 bis, y

XIII. Financiamiento al Terrorismo, previsto en el artículo 139 Quáter.

Para las entidades federativas se considerarán delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud, en estricta armonía con el artículo 19 Constitucional.

...

Artículo 168. Peligro de sustracción del imputado

...

I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre **la identidad o el domicilio** del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;

II. a V. ...

Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares

...

El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más bre-

ve posible y **solicitar** la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.

Se deroga.

...

...

...

Artículo 192. Procedencia

...

I. Que el auto de vinculación a proceso **respecto** del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años **incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes.**

II. y III. ...

...

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

...

I. y II. ...

III. ...

a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral, de los alcances y **consecuencias** del procedimiento abreviado;

b)...

c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado **y la pena solicitada;**

d)...

e)...

Una vez cumplidos los requisitos que se establecen en este artículo, el Juez sólo autorizará la apertura del procedimiento abreviado, cuando tenga la convicción de que existen datos de prue-

ba suficientes para corroborar la imputación y la culpabilidad del procesado.

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que **la pena solicitada está dentro de los parámetros legales, se satisfacen los requisitos de procedencia** y concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

...

...

Artículo 206. Sentencia

Concluido el debate, el Juez de control emitirá fallo de **condena** en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

...

...

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito **deberá iniciarse cuando se tenga conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, por delito en flagrancia**, denuncia o querella o **requisito** equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

...

...

...

...

Artículo 222. Deber de denunciar

...

...

...

Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, las autoridades responsables de la seguridad pública, así como los coadyuvantes a que se refiere el párrafo anterior, podrán disponer de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito que se encuentren en el lugar de los hechos, con la finalidad de garantizar la preservación de los mismos, hasta en tanto arriben las autoridades facultadas para procesar el lugar de los hechos.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento de sucesos de la naturaleza o hechos de una persona distinta a la autoridad que puedan provocar la imposibilidad física de preservar los indicios, huellas u objetos del hecho delictivo o de los instrumentos, objetos o productos del delito que se encuentren en el lugar de los hechos.

...

Artículo 225. Querrela u otro requisito equivalente

La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación, **en casos distintos a la flagrancia**, de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para que se ejerza la acción penal correspondiente.

Cuando exista una detención en flagrancia solo se requerirá la querrela o requisito equivalente para el ejercicio de la acción penal, sin que la falta de su presentación sea un impedimento para la realización de los actos de investigación. Si transcurridos los plazos a que refiere el artículo 148 de este Código sin que se haya presentado la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato.

...

Artículo 231. Notificación del aseguramiento y abandono

...

Cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por **edicto** que se **publicará** en el Diario Oficial de la Federación o **en el** medio de difusión oficial **equivalente** en la Entidad Federativa, **así como** en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda. En la notificación **realizada por cualquiera de los medios previstos en este código**, se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas, según corresponda, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación.**

...

...

I. a III. ...

...

...

Artículo 235. Aseguramiento de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual, derechos de autor e hidrocarburos.

Cuando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, el Ministerio Público ordenará su destrucción, **en su caso**, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes.

Tratándose de plantíos ilícitos de mariguana papaver somniferum o adormidera u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía o cualquier otra autoridad, procederá a su oportuna destrucción y solo si es posible, fotografiarlos o videograbarlos previamente, atento a las circunstancias geográficas o de riesgo imperantes en el lugar, pero en todo caso levantará acta en que conste su naturaleza, el área del cultivo, cantidad, peso o volumen **del estupefaciente** y demás características, debiéndose recabar muestras del mismo para efectos de la investigación **correspondiente.**

Tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor determinados como susceptibles de donación, la Procuraduría podrá proceder a ello para causas de asistencia social, previa inutilización de la marca registrada o cualquier distintivo, siempre que se cuente con la autorización que otorgue el titular del derecho patrimonial correspondiente.

...

Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control

...

I. a IX. ...

X. La entrevista de **personas**;

XI. Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador;

XII. La consulta en bases de datos previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de confirmar la identidad del imputado, de testigos o personas vinculadas con la investigación de un delito y verificar si cuentan o no con algún mandamiento judicial o ministerial en su contra, y

XIII. ...

...

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando **una persona** se niegue a ser **entrevistada** será citada por el Ministerio Público o, en su caso, por el Juez de control, en los términos que prevé el presente Código.

Artículo 258. Notificaciones y control judicial

...

Se deroga.

Artículo 262 Bis. Declaración por referencia de terceros

La declaración por referencia de terceros es aquel testimonio de la Policía en la que aporta información reca-

bada de un tercero identificado previamente bajo las formalidades de este Código, durante la investigación.

Artículo 264. Nulidad **del dato o medio de prueba**

Se considera **ilícito** cualquier dato o **medio de prueba** obtenido con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.

...

Tratándose de elementos de prueba obtenidos indirectamente de medios probatorios ilícitos, el Ministerio Público podrá solicitar su admisión atendiendo a su grado de vinculación con el dato o medio de prueba obtenida ilícitamente, a la posibilidad de que hubiera sido descubierta de manera inevitable por otros medios, o que derive de fuentes independientes.

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En **las prácticas de reconocimiento a que se refiere este artículo**, el Ministerio Público deberá contar con la asistencia del representante de **la víctima o** persona menor de edad y, en su caso, con el auxilio de peritos.

...

Artículo 279. Identificación por fotografía

...

...

Para efectos de garantizar la protección de la víctima u ofendido, la identificación de una persona a través de este medio, podrá ser reconocida como medio de prueba válido y el juez procederá a su valoración como

prueba libre y lógica sin necesidad de que deba ser confrontada personalmente.

Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas

...

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben o conserven el contenido de las conversaciones en tiempo real.

...

...

...

...

En caso de que el Juez de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

El Procurador, o el servidor público en quien este delegue la facultad, **podrá requerir a los concesionarios y, en su caso, a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información sobre la localización geográfica en tiempo real, así como de datos conservados, respecto de equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con hechos materia de una investigación en delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, extorsión o trata de personas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Tratándose de investigaciones por delitos distintos a los previstos en el párrafo anterior, las autoridades facultadas podrán solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y

contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

...

...

...

...

Artículo 305. Procedimiento para prueba anticipada

...

Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada, el Órgano jurisdiccional citará a audiencia **dentro de los tres días siguientes a la petición, o un plazo mayor considerando la naturaleza de la prueba ofrecida**, a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la demora y, en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral.

...

...

Artículo 314. Incorporación de datos de prueba y **pruebas** en el plazo constitucional o su ampliación

...

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de **pruebas ofrecidas** por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

Dichas pruebas serán admisibles siempre que sean diversas a los -datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación.

Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial

La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de **las pruebas que hubiese** ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de juicio. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

...

Artículo 320. Valor de las actuaciones

Los antecedentes de la investigación y **pruebas aportadas y desahogadas**, en su caso, en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo **aquellos que sean incorporados a juicio** y las excepciones expresadas previstas por este Código.

Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado; **no podrá evocarse la duda razonable ante la ausencia, dentro del conjunto de material probatorio, de elementos que justifiquen la existencia de una duda.**

Artículo 401. Emisión de fallo

...

...

I. a III. ...

...

...

...

El Tribunal de enjuiciamiento explicará en audiencia pública **el contenido de la sentencia y entregará por escrito copia de la misma**. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.

Artículo 459. Recurso de la víctima u ofendido

...

I. ...

II. Las que pongan fin al proceso;

III. Las que se produzcan en la audiencia de juicio, sólo si en este último caso hubiere participado en ella, y

IV. Las resoluciones dictadas por el Juez de Control que recaigan a la impugnación interpuesta contra determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, archivo temporal de la investigación, aplicación de un criterio de oportunidad y no ejercicio de la acción penal.

...

Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables

...

I. a III. ...

IV. Las que decreten de ilegal la detención;

V. La negativa de orden de cateo y de intervención de comunicaciones privadas, de técnicas de investigación en materia de localización geográfica en tiempo real y de entrega de datos conservados;

VI. a X. ...

XI. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, cuando la materia de impugnación se refiera exclusivamente a cuestiones relacionadas con la verificación de requisitos de procedencia para la apertura de aquél;

XII. Las que excluyan algún medio de prueba, o

XIII. Las resoluciones dictadas por el Juez de Control que recaigan a la impugnación interpuesta contra determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, archivo temporal de la investigación, aplicación de un criterio de oportunidad y no ejercicio de la acción penal.

Artículo 484. Prueba

...

Se deroga.

...

Artículo 487. Anulación de la sentencia

..

I. ...

II. Se deroga.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 83, en sus fracciones II y III; y se **adiciona** el artículo 82 Bis; de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 82 Bis.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se consideran como graves en contra de la seguridad de la nación, los delitos de portación y acopio de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los artículos 83, fracciones II y III, y 83 Bis de esta Ley.

Artículo 83.-...

I. ...

II. Con prisión de **cinco** a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de **cinco** a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 4 en su párrafo segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra. **En el delito de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, el juez debe dictar la prisión preventiva oficiosa de conformidad con el artículo 19 Constitucional y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el artículo 163 a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 163. En el delito de tráfico previsto en el artículo 159, el juez debe dictar la prisión preventiva oficiosa de conformidad con el artículo 19 Constitucional y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 166, en su fracción primera y se adiciona un segundo párrafo al artículo 191 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el **Centro Penitenciario correspondiente** en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. ...

...

...

...

Artículo 191.

Si el quejoso se encuentra en libertad, la suspensión a que se refiere este artículo no impedirá la ejecución de mandamiento judicial, siempre que se trate de delitos que, conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ameriten prisión preventiva oficiosa.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 7, fracción XII; 31, fracción VIII; 114, fracción VII; y se adicionan una fracción VI al artículo 10, recorriéndose la actual numeración; el Capítulo VII Bis al Título Segundo con los artículos 33 Bis al 33 Quáter; las fracciones VI y VII al artículo 113; y un párrafo segundo al artículo 127 Bis, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, **las Entidades Federativas** y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a XI. ...

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento **especializados para adolescentes**, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su

denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

XIII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

I. a V...

VI. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes;

VII. y VIII. ...

...

Artículo 31. ...

I. a VII. ...

VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

...

...

IX....

Capítulo VII Bis

De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes

Artículo 33 Bis. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes estará integrada por los titulares de las autoridades administrativas especializadas en adolescentes o sus equivalentes de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, y será presidida por el Comisionado Nacio-

nal de Seguridad, quien designará un Secretario Técnico encargado de apoyarlo en sus funciones.

Artículo 33 Ter. El Presidente de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Adolescentes, podrá invitar a personas e instituciones por razón de los asuntos a tratar.

Artículo 33 Quáter. Son funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes:

I. Impulsar la coordinación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos en materia de justicia penal para adolescentes;

III. Proponer al Consejo Nacional, políticas y programas de atención a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente;

IV. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas y programas en la materia;

V. Promover la coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas especializadas en adolescentes y los integrantes del sistema integral de justicia penal en la materia;

VI. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones especializadas para adolescentes en materia de ejecución de las medidas;

VII. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de justicia penal para adolescentes;

VIII. Integrar los Comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

IX. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capaci-

tación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los operadores en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los operadores en materia de justicia penal para adolescentes, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

XI. Promover mecanismos de coordinación, que coadyuven a una reinserción y reintegración social y familiar efectiva de los adolescentes con las otras instancias que integran el sistema integral de justicia penal para adolescentes;

XII. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

XIII. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de los Planes Individualizados de Actividades y de Ejecución, garantizando una atención integral al adolescente;

XIV. Proponer programas de cooperación internacional en materia de ejecución del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XV. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros especializados para adolescentes;

XVI. Proponer criterios para efficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y la Ciudad de México, a efecto de que los adolescentes que cumplan una medida indistintamente de la conducta cometida o por su ámbito de competencia, cumplan sus medidas en centros especializados dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Promover la homologación entre la Federación, los Estados y la Ciudad de México para la creación de un sistema único de información, que permita la interconexión e interoperabilidad de los integrantes del sistema de justicia penal para adolescentes, quienes deberán alimentar dicho sistema con las actuaciones correspondientes;

XVIII. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de esta Ley;

XIX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias relacionadas con la materia que le ocupa;

XX. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento, con base en los elementos señalados en esta Ley;

XXI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, en materia de Justicia Penal para Adolescentes, y

XXII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 113. ...

I. a III....

IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;

V. Lugar a donde será trasladado el detenido;

VI. Fotografía a color del detenido de frente y perfil, y

VII. Fotografía panorámica del lugar de la detención, en su caso.

Artículo 114. ...

I. a VI. ...

VII. Otros medios o datos biométricos que permitan la identificación del individuo.

...

...

Artículo 127 Bis. ...

I. a IV. ...

Las autoridades competentes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materia de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Termi-

nación Anticipada, deberán contar con la base de datos correspondiente que suministre el Registro Nacional en estas materias, para ello, deberán compartir la información con el Centro Nacional de Información en términos del artículo 110 de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción I del apartado A del artículo 11 Bis; adiciona un párrafo cuarto al artículo 40; un último párrafo con los incisos a) y b) del artículo 139 Quáter; se deroga el inciso j) de la fracción I del artículo 85, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, **financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies** y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

II. a XVI. ...

B. ...

I. a XXII. ...

...

a) a e) ...

...

...

Artículo 40. ...

...

...

Tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor determinados como susceptibles de donación, la Procuraduría General de la República, podrá proceder a ello para causas de asistencia social, previa inutilización de la marca registrada o cualquier distintivo,

siempre que se cuente con la autorización que otorgue el titular del derecho patrimonial correspondiente.

Artículo 85. ...

I. ...

a) a i) ...

j) **Se deroga.**

k) y l) ...

II. a IV. ...

...

Artículo 139 Quáter. ...

I. ...

1) a 5) ...

II. ...

Las mismas penas previstas en el párrafo primero de este artículo, se aplicarán al que por cualquier medio que fuere, ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar viajes o traslados, en territorio nacional o al extranjero, de individuos u organizaciones terroristas, con cualquiera de los siguientes propósitos:

a) Planear, preparar, perpetrar o participar en la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, o

b) Proporcionar o recibir entrenamiento o adiestramiento para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos señalados en las fracciones I y II de este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 34, recorriéndose el actual y un párrafo segundo al artículo 70, de la Ley Federal para la Administración y

Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

Tratándose de bienes asegurados relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial o derechos de autor, el SAE podrá donar bienes, previa inutilización de la marca registrada o cualquier otro distintivo, siempre que cuente con la autorización que otorgue el titular del derecho patrimonial correspondiente, para causas de asistencia social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

Artículo 70. ...

I. a V....

Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo aquellos bienes que hayan sido determinados como susceptibles de donación para causas de asistencia social, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 4, fracción I, apartado A), en su inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

A) ...

a) a i) ...

j) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables, **así como determinar dentro de la investigación si los bienes relacionados con la comisión de delitos en materia de propiedad industrial y derechos de autor son susceptibles de donación en términos de las disposiciones aplicables;**

k) a w) ...

...

...

B. a D. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Al respecto, véase “Derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público. Elementos que deben ser tomados en cuenta por el juzgador a fin de determinar una dilación indebida en la puesta a disposición”. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 535. 1a. CLXXV/2013 (10a.). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 92/2015, de la cual emanó una tesis jurisprudencial, señaló que: “la violación al derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición del Ministerio Público sin demora, genera la anulación de la declaración del detenido, así como la invalidez de todos los elementos de prueba que tengan como fuente directa la demora injustificada, y aquellas recabadas por iniciativa de la autoridad aprehensora, sin la conducción y mando del Ministerio Público (...)”. Al respecto, véase: Demora en la puesta a disposición del detenido en flagrancia ante el Ministerio Público. La valoración del parte informativo u oficio de puesta a disposición de los agentes aprehensores, deberá atender a la independencia fáctica y sustancial de la detención y la puesta a disposición. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 33, agosto de 2016; Tomo II; Pág. 723. 1a./J. 8/2016 (10a.).

2 Miguel Ángel Aguilar López, Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio (Apéndice de jurisprudencia relacionada - serie monografías), Instituto de la Judicatura Federal, en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015, recuperado en: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2015/Presuncion%20web.pdf>.

3 En la exposición de motivos del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Poder Revisor de la Ley fundamental expresó: “... Hasta el día de hoy, en nuestro país opera un esquema constitucional que

presupone que un legislador puede tener más sensibilidad que un juez para tomar decisiones al respecto. Si el delito es legislativamente catalogado como “grave”, la persona habrá de permanecer en prisión preventiva”, consultada en Secretaría de servicios parlamentarios, Centro de documentación, información y análisis, Dirección de bibliotecas y de los sistemas de información, Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (Proceso Legislativo) (18 de junio de 2008), Cuaderno de apoyo, México, junio, 2008, p. 50, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.

4 Los derechos no son absolutos, sino que se pueden limitar o restringir en función de que:

- Se justifique que la restricción persigue un fin constitucionalmente legítimo, como lo es garantizar la seguridad pública, prevista en el artículo 21 de la Norma Fundamental.
- Se precise la razonabilidad e idoneidad de la medida.
- Sea proporcional en sentido estricto, esto es, que no sea posible alcanzar el fin propuesto, mediante una medida menos lesiva.

5 Procedimiento abreviado. La aceptación total del imputado de la acusación, en los términos en que la formula la Fiscalía o el Ministerio Público, tiene una consecuencia jurídica trascendental (legislación del estado de Durango). Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 33, agosto de 2016; Tomo II; Pág. 785. 1a. CCXI/2016 (10a.).

6 Procedimiento abreviado. connotación y alcances del presupuesto de procedencia consistente en que “existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación”, previsto en el artículo 20, Apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 33, agosto de 2016; Tomo II; Pág. 783. 1a. CCXII/2016 (10a.).

7 La Corte, al resolver diversos amparos que integraron jurisprudencia por reiteración (1a./J. 28/2016; 1a./J. 24/2014 (10a.); Tesis: 1a./J. 25/2014 (10a.), sostuvo que la presunción de inocencia se compone de tres vertientes, a saber: i) regla de trato procesal, ii) estándar de prueba o regla de juicio, y iii) regla probatoria. Al resolver el amparo directo en revisión 3457/2013, de cuya ejecutoria derivó una tesis aislada, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio *in dubio pro reo* forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar prueba.

8 *In dubio pro reo*. El concepto de “duda” asociado a este principio no debe entenderse como la falta de convicción o la indeterminación del ánimo o pensamiento del juzgador. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a.

Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 19, junio de 2015; Tomo I; Pág. 589. 1a. CCXVIII/2015 (10a.).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de febrero del año 2017.— Diputados y diputadas: **César Camacho Quiroz**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Adriana Sarur Torre, Adriana Terrazas Porras, Alberto Silva Ramos, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alfredo Anaya Orozco, Alfredo Bejos Nicolás, Alma Carolina Viggiano Austria, Alma Lilia Luna Munguía, Álvaro Ibarra Hinojosa, Ana Georgina Zapata Lucero, Andrés Aguirre Romero, Arlet Mólgora Glover, Armando Luna Canales, Braulio Mario Guerra Urbiola, Cándida Ochoa Rojas, Carlos Barragán Amador, Carlos Federico Quinto Guillén, Carlos Iriarte Mercado, César Alejandro Domínguez Domínguez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, David Mercado Ruiz, Dora Elena Real Salinas, Edgar Romo García, Edgardo Melhem Salinas, Edna Ileana Dávalos Elizondo, Emilio Enrique Salazar Farías, Enrique Rojas Orozco, Erika Lorena Arroyo Bello, Evelyng Soraya Flores Carranza, Fabiola Guerrero Aguilar, Felipe Cervera Hernández, Felipe Cervera Hernández, Fernando Navarrete Pérez, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Perada, Fernando Uriarte Zazueta, Fidel Almanza Monroy, Fidel Kuri Grajales, Flor Ángel Jiménez Jiménez, Flor Estela Rentería Medina, Gabriel Casillas Zanatta, Héctor Ulises Cristópulos Ríos, Heidi Salazar Espinosa, Hernán de Jesús Orantes López, Hugo Daniel Gaeta Esparza, Iveth Bernal Casique, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Jorge Enrique Dávila Flores, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Refugio Sandoval Rodríguez, Juan Antonio Meléndez Ortega, Juan Manuel Cavazos Balderas, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Laura Mitzi Barrientos Cano, Laura Nereida Plascencia Pacheco, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Lía Limón García, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Luis Felipe Vázquez Guerrero, Marco Polo Aguirre Chávez, María Angélica Mondragón Orozco, María Bárbara Botello Santibañez, María de la Paz Quiñones Cornejo, María Esther Guadalupe Camargo Félix, María Gloria Hernández Madrid, María Guadalupe Alcántara Rojas, María Marcela González Salas y Petricioli, María Soledad Sandoval Martínez, Mariana Benítez Tiburcio, Mario Machuca Sánchez, Martha Lorena Covarrubias Anaya, Martha Sofía Tamayo Morales, Matías Nazario Morales, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Miguel Ángel Ramírez Ponce, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguin, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Paloma Canales Suárez, Pedro Alberto Salazar Muciño, Próspero Manuel Ibarra Otero, Ramón Bañales Arambula, Ramón Villagómez Guerrero, Raúl Domínguez Rex, Ricardo David García Portilla, Ricardo Ramírez Nieto, Rocío Díaz Montoya, Rosa Alicia Álvarez Piñones, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Salomón Fernando Rosales Reyes, Samuel Alexis Chacón Morales, Santos Garza Herrera, Sara Latife Ruiz Chávez, Sofía del Sagrario De León Maza, Susana Osorno Belmont, Timoteo Villa Ramírez, Tristán Manuel Canales Najjar, Víctor Manuel Silva Tejeda, Vitalico Cándido Coheto Martínez, Yericó Abramo Masso, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputado César Camacho. Túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

Aprovechamos para felicitar al doctor César Camacho con motivo de su cumpleaños. Muchas felicidades, diputado.

La diputada Ana Georgina Zapata Lucero (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, sonido en la curul de la diputada Zapata, Georgina Zapata. Adelante, diputada, ¿Con qué objeto?

La diputada Ana Georgina Zapata Lucero (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Para pedirle de favor si le puede preguntar al diputado proponente, el doctor César Camacho, si nos podemos adherir a su iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El doctor Camacho está siendo objeto de muchas felicitaciones. ¿Doctor Camacho?

El diputado César Camacho (al pie de la tribuna): Sí.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante, da su anuencia. Está a su disposición en la Mesa Directiva.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Actualmente, el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, por ley sólo atiende a:

- La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;
- Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
- Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
- Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
- Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metro-cable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

A pesar de dos elementos: la rentabilidad de la actividad y los efectos sobre la salud de los habitantes.

Es loable que se realicen obras a favor de las comunidades; sin embargo, hace falta adicionar el componente de apoyo para la inversión en infraestructura para la atención de las enfermedades de las personas que viven en las proximidades de los centros mineros.

Es importante el desarrollo social, pero sin individuos sanos para que le disfruten, es innecesario que se invierta en obras, en ello radica la inversión en salud.

La presente iniciativa pretende adicionar el componente de infraestructura para la atención de la salud a los fines del Fondo.

Argumentos que la sustentan

La minería juega un papel fundamental en el desarrollo económico del país con la generación de empleos y derrama económica que se genera en las comunidades, municipio y entidades federativas donde se llevan a cabo estas actividades; sin embargo de igual manera existe una relación directa con la salud de población en las áreas donde están establecidas y para lo cual existen estudios y documentos que así lo establecen como lo señala la organización denominada *hesperain health guides* en su “guía comunitaria para la salud ambiental _2011” cap. 21, que cita:

La minería ocasiona accidentes serios, tales como incendios, explosiones, derrumbes de túneles y otros que afectan a los mineros y la gente que vive en las comunidades cercanas a las minas. Aun en lugares donde la minería se desarrolló en el pasado, la gente todavía está expuesta a riesgos contra la salud, por los desechos mineros y las sustancias químicas que quedan en la tierra y el agua. La minería daña la salud de varias formas:

- **Polvo, derrames químicos, humos dañinos, metales pesados y radiación** pueden dañar a los trabajadores y causarles problemas de salud crónicos y también reacciones alérgicas y otros problemas de inmediato.
- **Levantar cosas pesadas** y trabajar con el cuerpo en malas posturas puede producir daños en los brazos, piernas y espalda.
- **Uso de martillos neumáticos (martillos rompe-pavimento) u otra maquinaria vibratoria** puede ocasionar daño al sistema nervioso y la circulación de la sangre y provocar la pérdida de sensaciones, infecciones peligrosas como la gangrena y aun la muerte.
- **Ruido constante muy alto** de la maquinaria puede causar problemas de audición, incluyendo sordera.
- **Horas largas de trabajo** debajo la tierra con poca luz puede dañar la visión.
- **Trabajar en condiciones de mucho calor** sin tomar suficiente agua puede causar agotamiento por calor. Las señas incluyen: mareos, debilidad, latidos acelerados del corazón, extrema sed y desmayos.
- **La contaminación del agua y el excesivo uso** de los recursos de agua da lugar a muchos problemas de salud.

- **La destrucción de la tierra** da lugar a la escasez de alimentos y al hambre.

- **La contaminación del aire** proviene de las centrales eléctricas y las fundiciones construidas cerca de las minas ocasiona enfermedades graves.

- **Las estrategias de reclutamiento laboral** que utiliza la industria minera para conseguir apoyo de una parte la población dan lugar a muchos problemas entre los miembros de la comunidad. Se crean desacuerdos entre amigos, dentro de las familias y entre familias que duran mucho tiempo y contribuyen a la desintegración social, al estrés personal y causan problemas de la salud mental a nivel comunitario.

Informe del Instituto Fraser, observa que el 74 por ciento de las concesiones para exploración minera en México son canadienses. Y, de acuerdo con el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, de norte a sur del país, al menos 17 mineras canadienses han dañado a comunidades mexicanas.

En este sentido, el Observatorio de Conflictos Mineros¹ ha detectado 37 disputas en territorio nacional, de las cuales, 17 empresas de Canadá destacan en 19 de ellos. A continuación los casos:

1 El cerro San Pedro ubicado en San Luis Potosí, es una zona que no dispone de grandes cantidades de agua lo que hace más riesgosa la actividad minera. Desde la década de los 90 la empresa San Xavier opera comiéndose” al cerro para la extracción de oro.

2 Campesinos del ejido Huizopa, en Chihuahua, protestaron ante la Mina de Oro Dolores de la empresa Minefinders. El proyecto de extracción a cielo abierto, la Secretaría de Medio Ambiente solo dio el permiso de uso de suelo para 500 hectáreas, pero la firma ocupa 3 mil 458 hectáreas para sus labores.

3 La actividad de la empresa minera canadiense Great Panther contamina el agua de las presas La Soledad y La Esperanza en Guanajuato al arrojar fierro, manganeso, arsénico y selenio.

4 Desde el año 2008 BlackFire intentó explotar en el municipio de Chicomuselo, Chiapas, la mayor mina de barita del mundo, que prometía alcanzar un ritmo de producción de 360 mil toneladas anuales de esa piedra

utilizada para la perforación petrolífera. Los campesinos de los ejidos Grecia y Nueva Morelia se opusieron. En noviembre de 2009 fue asesinado Mariano Abarca Roblero, miembro de la organización de derechos humanos “Dos Valles Valientes”. La mina fue cerrada.

La firma no puede operar hasta que cumpla las regulaciones ambientales exigidas. El yacimiento se encuentra clausurado.

5 Un estudio de la Secretaría de Salud y de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (Capaeg) determinó en 2007 que existe contaminación grave en cuerpos de agua de Coquila, Guerrero, debido a derrames de arsénico de la empresa Media Luna, subsidiaria de Tex Gold.

6 La Mina de Oro Nacional, en la sierra alta de Sonora, está acabando con el pueblo de Mulatos. Su actividad de extracción ha dañado la salud de sus habitantes y compra las casas a precios muy baratos.

7 La Sierra de la Laguna, cadena montañosa en Baja California Sur, es una reserva ecológica protegida por su enorme variedad de especies endémicas. Sin embargo, desde el año 2010 Vista Gold intenta explotarla. Semarnat ha negado el permiso a la transnacional para implementar el proyecto Paredones Amarillos también llamado Minera Concordia y posteriormente Los Cardones. La Secretaría realizó una consulta a los habitantes del estado sobre el proyecto y la mayoría lo rechazó.

8 Mediante engaños a la población campesina del ejido Carrizal, en Chiapas, funcionarios de la canadiense Linear Gold Corp obtuvieron un permiso de exploración que intentaron convertirlo en luz verde para la explotación.

Ha habido un detenido (ya liberado), hostigamiento policial y amenazas de muerte ante la resistencia de la población local y del Frente Regional Contra las Privatizaciones (FRCP-FNLS).

9 Las comunidades de San José del Progreso, Magdalena y otras localidades del municipio de Ocotlán, Oaxaca, acusaron que ilegalmente se entregaron concesiones a la empresa Natividad, de la canadiense Continuum Resources.

Tan solo en las actividades de exploración secaron manantiales y acuíferos de la zona de manera irreversible.

Los comuneros han tomado campamentos de la minera y cortado rutas de acceso, pero han sido reprimidos violentamente por la policía. Exigen la indemnización por los daños ecológicos.

10 El proyecto Caballo Blanco de la empresa canadiense Gold Group se encuentra en Alto Lucero, Veracruz, a tres kilómetros de la central nuclear Laguna Verde, con la autorización ambiental de Semarnat y Profepa. Ha despertado fuerte oposición porque amenaza el medio ambiente y aumenta el riesgo de un accidente nuclear con consecuencias mortales. Además el área de actividad minera abarca manglares y vegetación.

De acuerdo con las imágenes publicadas por la propia empresa, se colocarán miles de toneladas de material removido en la cabeza de cuenca, las cuales serán objeto de deslaves severos cuyos sedimentos afectarán ríos, lagunas costeras y la ribera del mar de donde se extrae agua para el enfriamiento de los reactores de la nuclear eléctrica.

11 La empresa Almaden Minerals de Canadá efectúa dos trabajos tendientes a explotar yacimientos de oro, plata y cobre en la región de Ixtacamaxtitlán y uno más cerca de Tetela en Puebla. Las poblaciones se oponen, pero en 2010 se inició la instalación de barrenos para la exploración del subsuelo.

12 La oposición a la mina La Trinidad en Oaxaca de la canadiense Fortuna Silver tiene registros desde 2009. El activista Bernardo Méndez fue asesinado en 2012 durante un enfrentamiento con la policía municipal. Otro activista fue herido a balazos.

Meses después el activista Bernardo Vásquez también fue asesinado a tiros. Su hermano y amiga resultaron heridos en el ataque. Nadie fue detenido.

13 La empresa canadiense Araganout Gold planea instalar la mina San Antonio en la zona turística entre La Paz y Cabo San Lucas en el Golfo de California, pero su proyecto representa un riesgo para los acuíferos, riesgos a la salud por la contaminación del arsénico.

Los ejidatarios de la zona de Los Planes, San Antonio y San Luis han vendido o rentando sus terrenos y viven con la promesa de la generación de 350 empleos directos. Sin embargo, ciudadanos, investigadores, médicos y diversas organizaciones civiles, entre ellas el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Niparájá, Medio Ambiente y Sociedad, y Agua vale más que oro, han emprendido una campaña contra las compañías mineras por el daño a los mantos acuíferos.

14 Habitantes del pueblo zapoteco Magdalena Teitipac “lugar sobre las piedras”, al centro de Oaxaca, decidieron en Asamblea General expulsar a la compañía minera Plata Real, filial de la canadiense Linear Gold Corporation, por la contaminación generada en sus mantos durante los trabajos de exploración en su territorio.

De acuerdo con la Secretaría de Economía, la concesión otorgada para explotar oro y plata era para mil 653 hectáreas a cambio de entregar a los comuneros una contraprestación de 15 mil dólares durante los dos primeros años y luego 20 mil hasta 2057. Pero los habitantes no desean que siga operando por los graves daños a sus ríos y mantos.

15 El conflicto entre la empresa canadiense Excellon Resources y el ejido La Sierrita en Durango se originó por una serie de violaciones al derecho a la tierra, territorio y bienes naturales de los ejidatarios, luego de una violación al contrato por parte de la minera.

En 2008 los comuneros aceptaron rentarles mil 100 hectáreas, pero desde 2011 comenzó a operar fuera del territorio acordado. Ejidatarios realizaron protestas frente a la minera, pero el 29 de agosto del 2012 el Gobierno Federal de Durango y del municipio de Mapimí llevaron a cabo un operativo con más de 100 elementos del Ejército, Policía Federal, estatal y municipal, apuntando con armas y exigiendo terminar con la protesta.

Las protestas continuaron, y se interpuso una demanda para anular el contrato ante el Tribunal Agrario para recuperar las tierras. El proceso judicial continúa.

16 La minera La Encantada, de la canadiense First Majestic Silver Corp, opera en el ejido Tenochtitlán en Ocampo, Coahuila, a pesar de que las tierras pertenecen a la comunidad desde 1973.

La Secretaría de la Reforma Agraria giró una orden para que se les entregaran los terrenos. Aun así no se ha ejecutado la acción de desalojo contra la empresa que sigue explotando el predio del que se saca plata y allí mismo la procesan, contaminando los terrenos ejidales con metales pesados.

La Encantada es la principal explotación de First Majestic en México, que en 2012 reportó una utilidad bruta de mil 464 millones 679 mil pesos, pero sólo pagó 0.004% (68 mil 160 pesos) por derechos mineros.

Cansados de tanto abuso y de no tener respuesta ni ayuda de las autoridades, los ejidatarios irrumpieron cortando el camino de la mina durante el mes de junio del año 2013, a los pocos días fueron criminalizados y hubo un saldo de 16 detenidos.

17 La empresa con capital canadiense Gabfer planea emprender un proyecto minero en la comunidad nahua de Zacualpan, Colima, pero sus habitantes se han resistido. Consignas como “Zacualpan libre de Minería” se han gritado en las calles de esta comunidad. Han exigido a las autoridades municipales la cancelación de las concesiones.

Durante febrero y marzo de 2014 realizaron cacerolazos y plantones fuera de la empresa.

18 El proyecto minero Del Toro, de la empresa multinacional First Majestic Gold Corp, ha contaminado el río San Rafael del municipio Chalchihuites, Zacatecas, lo cual ha provocado en sus habitantes alergias, infecciones en los ojos, malestares estomacales e incluso plomo en la sangre. Asimismo, el ganado que ha tomado agua de ese río ha muerto. Dentro de la minera solo el 10 por ciento del personal es originario del lugar.

19 La empresa de capitales mexicanos y canadienses, Samalayuca Cobre, desde el 2012 busca desarrollar un proyecto en la Sierra de Samalayuca, Chihuahua, ofreciendo una inversión por 4 mil millones de dólares.

Sin embargo, las comunidades están preocupadas debido a que el proyecto se encuentra en el polígono de los Médanos, un área natural donde se encuentra la fuente de abastecimiento de agua más importante de la ciudad.

Académicos y habitantes han exigido una investigación sobre el riesgo de contaminación y las estrategias ante la posible escasez de agua.

De acuerdo con diversos estudios, los metales pesados se encuentran en los alimentos que comemos, el aire que respiramos, agua del grifo, entre muchas otras situaciones cotidianas. Algunos metales son necesarios ya que son minerales que nuestro cuerpo necesita, pero la mayoría de los metales pesados son tóxicos y causan cáncer, problemas de tiroides, deficiencias en el aprendizaje, problemas neurológicos, desequilibrios hormonales y muchos otros problemas de salud.

Estos metales son:

- **Aluminio:** Altos niveles de aluminio afecta al sistema nervioso, el hígado y los riñones. Los estudios sugieren que una acumulación de aluminio puede causar hiperactividad en los niños y la enfermedad de Alzheimer y la demencia senil en personas mayores.
- **Mercurio:** La toxicidad del mercurio se debe entre otras cosas pescados y mariscos de aguas contaminadas, el mercurio puede dañar al corazón, cerebro, pulmones, riñones, las glándulas suprarrenales, la hipófisis y las glándulas tiroideas.
- **Plomo:** Altos niveles de plomo almacenado en los tejidos del cuerpo puede ser letal. Los síntomas de envenenamiento por plomo incluyen problemas de comportamiento, enfermedades del corazón, presión arterial alta, anemia y daño al corazón y al cerebro. El plomo también desplaza al calcio en el cuerpo.

Asimismo se tiene “la acumulación de polvo en los pulmones y las reacciones del tejido en presencia de este polvo”, estas se producen por contaminación del medio ambiente y del sitio de trabajo (Maldonado & Méndez, 1999).

En la actualidad es un problema importante de salud entre los trabajadores y en la comunidad. Es bien conocido que la relación entre la exposición a los polvos minerales y los efectos sobre la salud que produce dependen de la dosis acumulada, es decir, de la concentración del polvo en el aire y de la duración de la exposición y también del tiempo de permanencia de este polvo en los pulmones. Así mismo se sabe que existe un periodo de latencia entre el inicio de la exposición y el comienzo de las manifestaciones clínicas que puede ser más o menos largo dependiendo del tipo de neumoconiosis.

La silicosis es la neumoconiosis producida por sílice, o sea por la acumulación de sílice y silicatos (excepto el asbesto, silicato fibroso).

Los contaminantes del medio ambiente y del sitio de trabajo que producen silicosis se presentan en forma de polvo fundamentalmente los de origen mineral.

Si se considera el promedio de la composición química de la corteza de la tierra, resulta que el 98,6% está constituido por sílice y silicatos y solo el 1.4% restante, por otros elementos.

De acuerdo al DS 109, las enfermedades asociadas a la minería son las siguientes:

Lesiones del sistema nervioso central y periférico; encefalitis, mielitis, neuritis y polineuritis.

Lesiones de los órganos del movimiento: huesos, articulaciones y músculos; artrosis secundaria de rodilla, artritis, sinovitis, tendinitis, miositis celulitis y trastornos de la circulación y sensibilidad.

Lesiones de los órganos de los sentidos.

Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias: anquilostomiasis, carbunco cutáneo, brucelosis, tuberculosis bovina y aviaria, rabia, tétano, leptospirosis, infección por virus de la inmunodeficiencia adquirida, hepatitis B, hepatitis C, infección por hantavirus, fiebre Q.

Enfermedades generalizadas por acción de agentes biológicos: mordedura o picadura de arácnidos o insectos (abejas, arañas, escorpiones).

La tuberculosis es una de las enfermedades más mortales en el mundo, provocando la muerte de tres personas cada minuto. Anualmente, 9 millones de habitantes contraen el mal, y 1,5 millones fallecen a causa de él. La tuberculosis es un problema sobre todo en el sector de la minería en África meridional, un motor clave para el crecimiento económico. Los factores que contribuyen a esta elevada incidencia de tuberculosis entre los mineros incluyen la prolongada exposición al polvo de sílice, las malas condiciones de vida, la alta prevalencia del VIH, la pobreza y el desplazamiento circular de los mineros.

En particular en el estado de zacatecas y debido a las características geográficas, la presencia de pasivos ambienta-

les y por lo observado a través de los resultados de los muestreos en agua, realizados por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se han identificado regiones con presencia importante de metales pesados en agua que rebasan los límites permisibles plasmados en la normatividad vigente en materia de salud y agua (modificación a la NOM-127-SSA1-1994).

Derivado de lo anteriormente expuesto y buscando dar cumplimiento al objetivo del Fondo Minero es elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas de extracción minera, a través de inversiones físicas con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano, en 25 estados y 199 municipios, Es por ello que se considera fundamental que dentro de este se incluyan recursos para realizar acciones de infraestructura en salud, para cumplir con dicho objetivo y que permita entre otras cosas:

Contar con unidades de salud con los equipos e insumos necesarios para brindar una atención oportuna y de calidad, que esta sea integral a largo plazo para mineros, sus familias y las comunidades afectadas.

Habilitar plantas potabilizadoras ya que las existentes que no eliminan metales pesados y construcción de nuevas plantas potabilizadoras equipadas para la remoción de metales pesados así como garantizar los procesos de capacitación, operación, supervisión y mantenimiento de dichas plantas potabilizadoras.

Fortalecer y ampliar la infraestructura y la capacidad analítica de metales pesados y otros analíticos que puedan poner en riesgo la salud de la población expuesta, a fin de contribuir con la prevención contra posibles riesgos sanitarios que se derivan de estos contaminantes.

De igual manera es necesario y en coadyuvancia con otras dependencias con injerencia en problemáticas ambientales y de salud actividades de mitigación al cambio climático como el fortalecimiento e implementación de medidas en hospitales con energía limpia, huertos familiares orgánicos, azoteas verdes, y reforestación con especies que facilitan la remediación de suelos y aire.

De acuerdo con el Eco Portal,² a lo largo de la actividad minera se genera el desprendimiento de sustancias tóxicas, estas son difundidas al medio ambiente ocasionando en diversos grados, el envenenamiento o intoxicación de las personas. Con la explotación del mineral, se depositan en el lugar a ser explotado miles de toneladas de dinamita, la

dinamita emana altas concentraciones de nitratos y monóxido de carbono provocando a los trabajadores y pobladores que están en su alrededor graves impactos en la salud, como vómito, asfixia, decaimiento, irritación del tejido pulmonar, pérdida de la conciencia y muerte.

Las detonaciones, excavación, carga, transporte, trituración, almacenamiento, como actividades propias de la minería, generan polvo por el desprendimiento de partículas sólidas, estas contienen diversos minerales tóxicos-radiactivos que pueden ser arrastradas por el viento hasta 1000 kilómetros de distancia.

Eco Portal, señala que la presencia de sílice en el aire al ser respirado, conlleva a la pérdida de elasticidad y permeabilidad de la pared alveolar de los pulmones, obstruyendo el normal intercambio de oxígeno y salida de dióxido de carbono. La sílice que entra en los pulmones no sale de ellos y se mueve de célula en célula destruyendo todo a su camino. Las alteraciones que se presentan debido al sílice son irreversibles provocando la silicosis, la cual es una enfermedad progresiva y degenerativa. Quien la contrae no tiene la posibilidad de sanar, sólo se puede detener su avance. La silicosis tiene un largo período de incubación y puede tardar de 10 a veinte años en desarrollarse; en su etapa inicial presenta tos y secreción permanente, daños en los pulmones, falta de aire, coloración violácea de la piel, labios y mucosas; luego, se complica con problemas cardíacos, se acentúa la dificultad respiratoria, tos persistente con taquicardia; y en su etapa final, el tórax aparece aplastado, hay insuficiencia cardíaca, pérdida total de la capacidad de trabajo. La muerte sobreviene por agravamiento de estos síntomas, o, por contraer una enfermedad muy asociada a la silicosis como neumonía o tuberculosis.

El plomo ingresa al organismo por vía respiratoria, por ingestión, por la piel, provocando la enfermedad conocida como saturnismo, la misma tiene un desarrollo lento y tarda más de diez años en declararse abiertamente. Provoca un anormal intercambio de oxígeno y dióxido de carbono.

En las familias mineras los niños son afectados ocasionándoles pérdida de la capacidad de aprendizaje, retraso en el crecimiento, entre otras alteraciones.

Además, el doctor Fernando Urbano, en su artículo de Eco Portal, advierte que el polvo de plomo afecta al sistema nervioso, produciendo alteraciones de carácter, irritabilidad, insomnio, dificultad en la concentración y hasta disminución de la libido, en los nervios periféricos ocasiona

dificultad en el movimiento de los miembros, puede ser causal de malformaciones congénitas, abortos, partos prematuros y otras alteraciones en el embarazo y el parto. También puede ocasionar insuficiencia renal.

La investigadora Leticia Bárcenas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo³ señala que muchas y muy variadas eran las afecciones y enfermedades de los mineros, pero lamentablemente no se cuentan con registros que nos permitan conocer los grados de incidencias o las tasas de mortandad que supone muy altas dados repetidas observaciones de historiadores. Podemos, sin embargo, apunta la investigadora, definir algunas de las más comunes:

- Silicosis: Enfermedad pulmonar intersticial de origen ambiental producida por la inhalación de partículas de sílice libre o cuarzo cristalizado. La fibrosis pulmonar progresiva que se produce suele depender de la dosis que se inhala o inspire y puede ocurrir años después de su exposición.
- Blefarconiosis: Incrustación en los párpados humanos de partículas de polvos minerales
- Anquilostomiasis: Enfermedad parasitaria producida por helmintos anquilostómidos. En el hombre es debida fundamentalmente al *Ancylostomo duodenale*, los que en su etapa adulta se localizan en las primeras porciones del intestino delgado (duodeno y yeyuno) donde producen multitud de pequeñas lesiones hemorrágicas en la mucosa, Considerando el hábito hematófago de estos parásitos la enfermedad produce una anemia que puede ser importante en función de la densidad parasitaria (pérdida de más de 200 ml de sangre al día por infestaciones y trastornos digestivos). El parásito se adquiere por penetración a través de la piel y en menor grado por ingestión. En el primer caso se produce la fase cutánea o síndrome de la larva migratoria cutánea. Antes de lograr su localización definitiva en el intestino las larvas que son transportadas por la sangre realizan un proceso de migración en los pulmones, en donde atraviesan la pared vascular y los alvéolos y trascienden a la traquea donde son deglutidos y alcanzan el intestino.
- Leptospirosis: Enfermedad infecciosa producida por diversas serovares de la especie patógena *Leptospira interrogans*. Se adquiere por el contacto con el agua contaminada por orina de animales infectados. La enfermedad puede cursar un cuadro benigno o maligno, como un cuadro de tipo gripal acompañado de fiebres cefále-

as, dolores musculares y en casos benignos evoluciona a su curación y en los malignos aparecen complicaciones más o menos graves como disfunción hepática, (ictericia), disfunciones renales (Oliguria), disfunciones neurológicas (meningitis) disfunciones respiratorias (hemoptisis, edema pulmonar)

A pesar de que el objetivo del Fondo Minero es elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera⁴ sólo atiende a la construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos; obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables; obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable; obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

El Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaria de Economía señala que el sector minero también es destacable, pues genera empleos bien remunerados, así como importantes montos de inversión que contribuyen a la derrama económica. México se situó en el quinto mejor destino para invertir en minería conforme al reporte de la empresa Behre Dolbear.⁵ El empleo en el sector minero-metalúrgico registró a 353,635 trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a junio de 2016.

La Inversión Extranjera Directa en México en el periodo de enero de 2013 al primer trimestre de 2016, ascendió a 109 mil 711 millones de dólares, lo que representó el cumplimiento de 69.6 por ciento de la meta planteada en el Programa de Desarrollo Innovador por un monto acumulado de 157 mil 595 millones de dólares, entre 2013 y 2018. La inversión extranjera directa fueron en Minería fue de mil 16.8 millones de dólares (4.5 por ciento).

Por otro lado, en materia de trámites de concesión minera para el aprovechamiento de los recursos mineros del territorio nacional, al cierre del mes de mayo de 2016 el Registro Público de Minería contó con un total acumulado de 25 mil 467 títulos de concesión minera vigentes en el país, los cuales ampararon una superficie de 22.58 millones de hectáreas, lo que equivale a cubrir el 11.5 por ciento del territorio nacional.

De septiembre de 2015 a mayo de 2016 se expidieron 446 títulos de concesión, con una superficie amparada de 1.01 millones de hectáreas. Las concesiones se concentraron principalmente en los estados de Sonora (17%), Durango (14%), Chihuahua (13%) y Zacatecas (9%). Por lo que respecta a Sociedades Mineras inscritas en el Registro Público de Minería, de septiembre de 2015 a junio de 2016 se registraron 79 nuevas sociedades mineras, de las cuales 61 cuentan con capital 100% nacional y 18 con participación extranjera.

En 2015 se inauguraron 11 nuevos proyectos, entre ampliaciones o reactivaciones de minas, destacando el proyecto el Boleo, de la empresa Minera y Metalúrgica del Boleo SAPI (Korean Resources), en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, con una inversión de 2 mil millones de dólares, misma que genera 1,282 empleos directos y 3,600 indirectos; el proyecto San Julián, de oro, plata, cobre, plomo y zinc, de Cía. Minera Fresnillo, con una inversión de 520 millones de dólares y 500 empleos directos y 2,500 indirectos en el estado de Chihuahua.

El desarrollo de nuevos proyectos estimuló el crecimiento del empleo. Al cierre de 2015 el empleo alcanzó una cifra de 344,912 trabajadores en el sector minero-metalúrgico, 1.25 arriba del empleo reportado al cierre de 2014. Sin embargo, al mes de junio de 2016 los empleos suman 353,635 trabajadores, lo cual representa un aumento de 0.5% con relación al mismo periodo de 2015

Por lo que respecta a Sociedades Mineras inscritas en el Registro Público de Minería, de septiembre de 2015 a junio de 2016 se registraron 79 nuevas sociedades mineras, de las cuales 61 cuentan con capital 100% nacional y 18 con participación extranjera.

Como se observa, la industria minera es una actividad en franco desarrollo que requiere ser responsable con el medio ambiente y con la salud de las personas que viven alrededor de los centros mineros.

La realidad nos obliga a que seamos coparticipes del bienestar de las personas, no sólo generando empleos sino resarciendo los efectos de la actividad que ha sido concesionada por el Estado, y que reclama reciprocidad.

Para ello, se propone la siguiente reforma legal:

Proyecto de reforma a la Ley Federal de Derechos para Adicionar el Componente Salud al Fondo Minero

DICE	DEBE DECIR
Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios	Artículo 271. ...
Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:	I a III. ...
	I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;
	II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
	III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
	IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
	IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono; y

VI. Para infraestructura de atención a la salud.

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 275. ...

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de

infraestructura aprobados en el Presupuesto de

infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda; **considerando los proyectos de infraestructura para atención de la salud de las personas de esas Entidades federativas.**

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento Legal.

Es por lo anteriormente motivado y fundado; y con base en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto de decreto

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275; y se adiciona la fracción VI al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos.

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforman los artículos 271 y 275; y se adiciona la fracción VI al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 271. ...

I. a III. ...

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono; y

VI. Para infraestructura de atención a la salud.**Artículo 275. ...**

...

...

...

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda; **considerando los proyectos de infraestructura para atención de la salud de las personas de esas Entidades federativas.**

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, contará con noventa días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para actualizar el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, publicado el 25 de septiembre de 2014

Notas:

1 <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/canada-ni-tan-amigo-del-mundo-ni-ambientalista-en-mexico-ha-causado-severos-danos>

2 http://www.ecoportal.net/Eco-Noticias/Mineria_a_cielo_abierto_impacto_en_la_salud_humana

3 Leticia Bárcena Díaz, La actividad minera en Pachuca y sus efectos en la salud en el siglo XVIII

4 <http://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable>

5 http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133498/Informe_de_Labores_SE_2015-2016_VF.pdf

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 14 de febrero de 2017.—
Diputada **Claudia Edith Anaya Mota** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

PROPOSICIONES DE URGENTE RESOLUCIÓN

ELEVAR LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE ENAJENEN EN LA FRONTERA NORTE

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con el artículo 76, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Edgardo Melhem Salinas, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte; suscrita también por los diputados Yahleel Abdala Carmona, María Esther Camargo Félix y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Edgardo Melhem Salinas: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, los diputados federales de la zona fronteriza de Tamaulipas venimos a exponer un punto de acuerdo de urgente resolución para solucionar una problemática que se ha vivido en la zona fronteriza de Tamaulipas y en muchos otros estados del país.

Básicamente, es respecto al subsidio que en el decreto del 23 de diciembre de 2016 se estipula como apoyo a la zona fronteriza. Hay diferentes zonas, está la zona de Tijuana y Ensenada, donde la gasolina más cara está en California y donde el subsidio es de manera mínimo; no representa más que 40 centavos.

Pero tenemos la gasolina más barata en el estado de Texas, en el estado de Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua, donde el subsidio son casi tres pesos por litro de combustible. El

decreto estipula que el subsidio lo aporten los gasolineros y que este sea acreditado contra el impuesto sobre la renta al final del mes.

Esto ha generado una gran inquietud que ya en los medios de comunicación se vieron los cierres de gasolineras en la frontera la semana pasada y también ha inducido a hacer un monopolio que solamente empresas como Petro-7, Oxxo gas o Hidrosina han podido aguantar esta carga fiscal y poder acreditarla al final del mes, lo que ha llevado a que los pequeños y medianos gasolineros de las zonas fronterizas se vean obligados algunos hasta cerrar y despedir personal, cayendo en una competencia desleal.

Como ejemplo les ponemos: les vende Petróleos Mexicanos a 14.80 en la frontera y quieren que la den con el subsidio a 12.89. Ha habido algunos avances en la ampliación del crédito por parte de la Secretaría de Hacienda y por parte de Petróleos Mexicanos y el compromiso de la devolución en 13 días, mismos que no han sido suficientes para darle una solución a la problemática, así nos lo han externado los empresarios de la zona norte de Tamaulipas.

Y yo aquí les pongo, porque el decreto es muy claro, dice que la gasolina en la frontera no puede estar 15 por ciento más cara que la gasolina en el sur de Texas. Y yo aquí les pongo el día de hoy con el dólar a 20.35, el precio del galón a dos dólares en promedio, el litro en el sur de Texas, está a 10.76 el día de hoy; y el litro de la gasolina Magna estaría con todo y subsidio a 12.89, lo que implica más del 15 por ciento que marca el decreto. Y si como muchas estaciones de gasolina continúan con el precio sin el subsidio, porque lo marca como opcional el decreto, estaría a 15.80, lo que quiere decir 50 por ciento más cara en la frontera norte del país, que en la zona sur de Texas; por eso, y esto también ha impactado.

La Cámara de Comercio en Matamoros ha señalado que las ventas en las gasolineras se han caído un 40 por ciento y éstas han aumentado en el sur de Texas, lo que nos indica que sí está impactando en la economía de las ciudades fronterizas. Por lo anteriormente, los diputados federales fronterizos de Tamaulipas, exponemos y proponemos a esta honorable asamblea, tres puntos:

1. Buscar los mecanismos, sentarnos nuevamente con la Secretaría de Hacienda y Petróleos Mexicanos para que el subsidio sea como siempre se ha hecho, que se aplique directamente en el precio que Petróleos Mexicanos les da a las gasolineras en la zona fronteriza; o, en su caso, poder

darles una nota de crédito al gasolinero por el monto que implique el subsidio.

2. Tenemos que insistir en la homologación. Si queremos ser competitivos y dejarnos de tantos trámites.

Tenemos que buscar la homologación para poder, no en ni siquiera el 15 por ciento que marca el decreto de diciembre, lo que nos permitirá ser competitivos; queremos ver los mecanismos para que podamos hacer una revisión del IEPS y a la mejor buscar un IEPS fronterizo y poder darle lo que siempre ha tenido la zona fronteriza. Cada semana se revisa para poder estar en condiciones igualitarias con los precios del sur de Estados Unidos.

Finalmente, hacer una revisión de la zonificación. En el decreto del 23 de diciembre hay una zonificación de siete zonas en el país y en el acuerdo donde se dan a conocer finalmente cuáles son los precios por zonas, sacan a varios municipios; por lo menos en Tamaulipas, donde en una distancia de un kilómetro está un peso más cara la gasolina en un municipio de otro.

Por eso, compañeras y compañeros, en nombre de mis compañeros diputados federales tamaulipecos, ponemos a consideración de esta honorable asamblea este punto de acuerdo en beneficio de todas las familias de la frontera tamaulipeca y de la frontera del país. Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y la SHCP a elevar los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles enajenados en la frontera norte, con objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de Estados Unidos de América, suscrita por los diputados Yahleel Abdala Carmona, Edgardo Melhem Salinas, María Esther Camargo Félix y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados por el estado de Tamaulipas, Yahleel Abdala Carmona, Edgardo Melhem Salinas, María Esther Camargo Félix y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción

I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

I. Con fecha 27 de diciembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a diversos tipos de combustibles, en el cual dentro de sus considerandos, el titular del Poder Ejecutivo federal expresa de manera textual lo siguiente:

“Para 2017 es necesario mantener el estímulo fiscal actualizado a efecto de reflejar los movimientos de tipo de cambio monetario y de los precios del petróleo, así como establecer una relación más adecuada entre los precios relativos de los tipos de gasolinas.

Que para limitar la posibilidad de una afectación económica, en el consumo de los combustibles en la región colindante con los Estados Unidos de América, dada la diferencia de precios entre los dos mercados, resulta conveniente establecer un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017;

Que la aplicación de la política de precios homologados y escalonados en la frontera norte se realizaba atendiendo a los diferenciales de precios de dichos combustibles aplicables en el territorio nacional frente a los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América;”

II. En el mismo sentido, el artículo segundo del instrumento en mención establece en que consiste dicho estímulo y la forma en la que será aplicado, de acuerdo a lo siguiente:

“El monto del estímulo fiscal correspondiente a la totalidad de litros de gasolina enajenados en un mes de calendario se **podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios correspondientes al mes en que se llevó a cabo la enajenación de las gasolinas o en la declaración del ejercicio.** Cuando se opte por aplicar el acreditamiento contra los pagos provisionales propios, el acreditamiento aplicado se considerará como impuesto efectivamente pagado.”

III. Si bien el otorgamiento del estímulo en mención es una buena medida para ayudar a la economía familiar de quienes habitamos en la frontera norte, el problema se encuentra en el mecanismo vigente para su aplicación, ya que además de ser optativa la misma, únicamente las grandes empresas o corporativos que muchas veces no tienen su domicilio fiscal en la frontera son los únicos que cuentan con la capacidad económica para absorber la aplicación del mismo, lo anterior a diferencia de los permissionarios locales, los cuales representan la gran mayoría de los existentes en la frontera y los cuales se están viendo afectados ante el riesgo de una inminente quiebra, ya que aun cuando el monto del estímulo les es acreditado en contra de otros impuestos a su cargo, estos no cuentan con los recursos económicos para absorber durante un mes o incluso más tiempo la diferencia entre el precio por litro pagado a Petróleos Mexicanos (Pemex) y el precio máximo que se tiene que dar al público en los términos de acuerdos tales como el 06/2017, ya que dicha diferencia representa un monto cercano a los 3.00 pesos por litro de combustible.

IV. Es necesario recalcar que resulta urgente la modificación del mecanismo antes mencionado a efecto de que el estímulo pueda ser aplicado de manera general por todas las estaciones de servicio, ya que para contextualizar la situación actual, sirva el caso de Nuevo Laredo, en donde existen 60 gasolineras de las cuales únicamente 10 se encuentran aplicando el estímulo, situación que se agrava en Miguel Alemán, en donde ninguna lo aplica.

Es importante mencionar que de acuerdo a la Federación de Cámaras de Comercio de Tamaulipas y de la Cámara de Comercio de Matamoros, las ventas de gasolina en la frontera sur de Estados Unidos subieron entre 45 y 50 por ciento¹ tras el aumento de los combustibles automotores en México, lo anterior como consecuencia de que cuando no es aplicado el estímulo, los precios en México resultan mayores en un rango que oscila entre 30 por ciento y 31 por ciento y cuando sí es aplicado, la diferencia es cercana a 15-16 por ciento, situación que pudiera llegar a atentar contra lo establecido en el octavo párrafo de los considerandos del multicitado decreto, el cual a la letra señala que **“en el periodo en que la región fronteriza esté sujeta a precios máximos de las gasolinas, el estímulo fiscal aplicable tiene el objetivo de limitar las diferencias entre los precios de dichos combustibles con la región colindante con los Estados Unidos de América a un máximo del 15 por ciento”**, con el objeto de ilustrar lo anterior se pone como ejemplo la siguiente tabla:

Nuevo Laredo, Tamaulipas Litro Gasolina – a 92 octanos Sin estímulo	Nuevo Laredo, Tamaulipas Litro Gasolina – a 92 octanos Con estímulo	Laredo, Texas. Litro de Gasolina Regular ¹²
\$16.03	\$13.26	\$11.14

V. Como es reconocido por el Ejecutivo federal por lo mencionado en el considerando I, la afectación económica en el consumo de combustibles en la frontera norte no sólo es una posibilidad, es una realidad, hecho indubitable de eso es que desde hace ya varios años, dicha zona contaba con precios homologados, los cuales se designaban atendiendo a los diferenciales de precios de dichos combustibles aplicables en el territorio nacional frente a los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América, por lo que en virtud de lo antes expuesto y con la intención de que la frontera norte del país pueda tener condiciones de mayor competitividad y preservar las fuentes de empleo existentes, **es necesario que el mecanismo antes mencionado cambie y el estímulo sea aplicado de forma directa sobre las cuotas que correspondan, a efecto de disminuir éstas últimas**, esquema que era aplicado anteriormente, permitiendo así que todos los distribuidores se encuentren en posibilidad de aplicarlo en beneficio de las familias de la frontera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la aprobación de la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que a efecto de proteger y buscar beneficiar la economía de las familias que habitan en la frontera norte del país, reforme el artículo segundo del decreto publicado con fecha del 27 de diciembre de 2016 mediante el cual “se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican.”

Lo anterior a efecto de que el estímulo fiscal contenido en dicho decreto sea aplicado de forma directa al precio en el que se le vende la gasolina a los expendedores al público de combustibles, generando así las condiciones para que todos los ciudadanos de frontera puedan acceder a tener la gasolina más barata, ya que bajo el esquema actual resulta imposible que los expendedores locales absorban el monto correspondiente al estímulo de forma mensual en tanto se les realiza la acreditación o, en su caso, la devolución co-

rrespondiente por parte del Sistema de Administración Tributaria.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, eleven los montos del estímulo fiscal en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, lo anterior con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América.

Notas:

1 <http://www.hoytamaulipas.net/notas/277619/Residentes-de-Matamoros-cruzan-a-Texas-para-cargar-gasolina.html>

2 Tipo de cambio de \$21.20 al 26/01/17

3 Costo del galón de \$1.99 USD al 26/01/17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.— Diputados y diputadas: **Edgardo Melhem Salinas**, Pedro Luis Coronado Ayarzagoiitia, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Yahleel Abdala Carmona (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se considera de urgente resolución.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se considera de urgente resolución. En consecuencia, de conformidad con el artículo 113, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para hablar sobre el tema diversas diputadas y

diputados. Tiene el uso de la palabra el diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por tres minutos.

El diputado José Alfredo Ferreiro Velazco: Con la venia de la Presidencia. En Encuentro Social estamos de acuerdo en que tiene que haber un tratamiento distinto a la frontera norte.

La frontera norte durante muchos años fue un gran promotor del desarrollo del país. Muchos connacionales, muchos paisanos se fueron a vivir a la frontera norte; su crecimiento poblacional y económico fue de gran estímulo para el país; mucha industria se sentó en toda la franja fronteriza. Hemos hecho esfuerzos todos los de la zona fronteriza y en especial los que residimos en Baja California porque el desarrollo de las zonas fuera amplio y que ayudara a todas las familias que se fueran a vivir para allá de todo el país. Más del 50 por ciento de los residentes de Baja California son del resto del país. Y es por eso que en Baja California nos sentimos agraviados por lo que ha estado pasando estos últimos meses y años.

En Baja California como en todo el país sufrimos ataques para el tema del desarrollo de nuestra familia. Primero nos restringieron el uso de los vehículos de importación; nos incrementaron los impuestos a la importación; nos restringieron el uso de la moneda americana para poder hacer nuestras transacciones y este movimiento económico que tiene la frontera; después nos restringieron el uso de las cuentas en dólares tanto del lado americano como del lado mexicano; dieron un incremento importante al tipo de cambio que nos trae un incremento en precios en toda la franja fronteriza.

En los últimos seis, siete años es donde la inflación ha estado más elevada; cuando aquí en el centro del país anda en el 2 por ciento, 1 por ciento, en la franja fronteriza y sobre todo en Baja California, anda arriba del 5 por ciento la inflación.

Hoy con el incremento de la gasolina Baja California lo dice y lo ha dicho en sus manifestaciones, no soporta más incrementos a impuestos, gasolinas todos sus derivados, porque en Baja California como estado fronterizo, vemos la realidad que viven los ciudadanos, vemos una realidad que vivimos en frontera cuando cruzamos al estado de California o al estado de Arizona, cómo de aquel lado los impuestos trabajan y de este lado vemos cómo batallamos para poder sobrevivir.

Es por eso que le pedimos al Poder Ejecutivo, le pedimos a este Congreso de la Unión que hay que revisar el desarrollo de la franja norte; necesitamos revisar y sentarnos para ver cómo vamos a impulsar ese gran desarrollo. Estamos enfrentándonos a un presidente estadounidense que trae medidas proteccionistas.

Ya es tiempo, no es el tema nada más de la gasolina, es un tema de desarrollo regional; por eso voy a pedirle a esta Cámara que esas comisiones que se han creado en forma especial, que nos sentemos a revisar.

Cuando estuvo el secretario Videgaray aquí en tribuna hace algunos meses hablamos de ese tema, y era importante, era importante que retomemos el tema de la frontera norte porque Proceso lo dice en su penúltima edición dice “La rebelión viene del norte”. Pero esa rebelión va a venir con ideas, con trabajo y con esfuerzo. Pedirles a todos que volemos a ver la frontera norte para que haya un desarrollo equilibrado de todo el país. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, por tres minutos, diputada.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Gracias. Buenas tardes compañeras, compañeros. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, queremos un México en igual circunstancias y en iguales condiciones económicas para su crecimiento y mejora de vida de todas las mexicanas y mexicanos.

Me refiero a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a que reforme el artículo segundo del decreto publicado en diciembre de 2016, para homologar los precios de los combustibles con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas con los Estados Unidos. El precio final de la gasolina lo determina el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, en el Congreso mexicano tenemos la facultad de establecer año con año y en la discusión del paquete fiscal los impuestos, en que el caso de la gasolina y el diésel son los IEPS, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, e IVA, el Impuesto al Valor Agregado.

La caída del costo internacional del petróleo propicio asimismo una caída importante en los ingresos derivados de

la renta petrolera. Lo anterior, llevo a compensar a este sistema de recursos por un incremento de los IEPS. Derivado de lo anterior y para proteger las zonas específicas del país, el Ejecutivo Federal publicó en el decreto de diciembre de 2016, mediante el cual se establecen estímulos fiscales en materia de impuesto especial sobre la producción y servicios aplicables a diversos tipos de combustibles.

Lo anterior, en el caso del decreto, para limitar la posibilidad de una afectación económica en el consumo de los combustibles en la región colindante con los Estados Unidos de América. Dada la diferencia de precios entre los mercados, resulta conveniente establecer un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2017.

De este modo el decreto referido en su artículo segundo, otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal del 2017 a las personas que cuentan con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicados en la franja fronteriza, 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada, aplicable en cada una de las zonas geográficas que el propósito del decreto refiere.

A pesar de lo anterior, el párrafo cuarto de dicho precepto, establece el monto del estímulo fiscal correspondiente a la totalidad de litros de gasolina enajenados en un mes de calendario. Se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente que debe enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios, correspondientes al mes en el que se llevó a cabo la enajenación de las gasolinas o en la declaración del ejercicio.

La redacción actual, como refiere el punto de acuerdo, hace un mecanismo establecido, no sea funcional para los permissionarios locales, mismos que se ven afectados al no contar con los recursos económicos suficientes para absorber durante un mes la diferencia entre el precio por litro pagado a Pemex y el precio máximo que tiene que dar al público, aunque estos recursos le vayan a ser acreditados eventualmente.

En Nueva Alianza coincidimos en que, para salvaguardar la viabilidad de la economía de la frontera norte del país, es preciso que sea reformado el multicitado acuerdo y que el estímulo fiscal contenido en dicho decreto sea aplicado de forma directa al precio en el que se vende la gasolina a los expendedores de los combustibles.

De este modo las y los diputados aliancistas demostramos nuestro compromiso con el bienestar de todos los mexicanos y sobre todo las condiciones de igualdad para la mejora de la economía de las familias mexicanas. Es cuanto, presidenta. Gracias por su atención.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Por tres minutos, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, diputadas, diputados. Cuando el jueves pasado nos informaron que el PRI había enlistado este punto de acuerdo no dábamos crédito, porque lo que confirma el punto de acuerdo que estamos discutiendo es que los dos argumentos que pusimos sobre la mesa el pasado 20 de octubre en la discusión de la Ley de Ingresos, y que todas las fuerzas políticas votaron a favor, incluyendo al PAN, salvo el PRI, que el PRI votó en contra, tenían una base de certidumbre, de razón que hoy el PRI viene a reconocer.

Primero que si era posible darle reversa al gasolinazo, a ese incremento brutal del 20 por ciento que tuvieron los mexicanos en enero en el precio de la gasolina, con el instrumento que nosotros planteamos en octubre y que volvimos a plantear en la Comisión Permanente, que era el IEPS, que era bajar el impuesto especial a la producción y servicios.

Y después que ese asunto de la liberalización era una falacia, era un engaño más del PRI; que eso de decir que ahora el mercado iba a fijar el precio de las gasolinas era una mentira, porque el PRI viene a querer hoy intervenir en el precio de las gasolinas para una región en específico del país, que eso es el tercer absurdo.

Cómo van a justificar los diputados del PRI aquí, de Zacatecas, de Jalisco, de Nuevo León, de Campeche, de Michoacán, de los estados que vengan, que sí, que los diputados del PRI de Tamaulipas sí se pusieron las pilas para trabajar un exhorto a reducir los precios de los combustibles en un estado, pero que ustedes se quedaron de brazos para el resto del país, de brazos cruzados frente a este absurdo incremento.

Cómo se va a votar un punto que dice que el IEPS sí se puede disminuir en un estado o en una región del país, y en las demás no. esto nos parece un absurdo de todo el cinismo que tenemos que condenar. No podemos admitir nosotros que este siga siendo el país en el que los ciudadanos gasten más en promedio de sus ingresos en la gasolina.

México es junto con Sudáfrica, el país en el que sus habitantes gastan más, destinan más porcentaje de sus ingresos al pago de combustibles, por dos razones; por una política equivocada con la reforma energética, por una política fiscal también equivocada que no solamente es el asunto del IEPS, también se aprobó aquí el incremento al IVA, el incremento al IVA en la frontera en varias ocasiones, que también impacta en el precio de los combustibles, y por el abandono del transporte público por parte de los gobiernos del PRI y del PAN, no solamente en la zona fronteriza, sino en todo el país.

Nosotros venimos a ratificar lo que dijimos aquí el 20 de octubre, lo que dijimos en diciembre, lo que dijimos en enero, es posible darle reversa al gasolinazo. Lo que la gente está exigiendo en las calles tiene una ruta y el punto que hoy viene a presentar el PRI aquí lo confirma.

No quisiera terminar esta intervención sin hacerle un llamado, por cierto y hablando de la zona fronteriza, al gobernador Francisco Vega, a que no se confunda, a que los ciudadanos que están en las calles de Baja California están exigiendo lo que tienen derecho de exigir, y que si están protestando por temas como este del gasolinazo, están haciendo uso de toda su libertad, de su derecho a la manifestación y de su derecho a la libre expresión. Que el gobernador Francisco Vega deje de reprimir manifestaciones ciudadanas que pelean por lo que los ciudadanos tienen derecho a pelear. Gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con el permiso de la diputada presidenta. Interesante el punto de acuerdo que hoy se presenta, porque primero es el reconocimiento de que las gasolinas en México subieron, básicamente porque subió el IEPS a las gasolinas, que aprobó esta Cámara de Diputados con un amplio consenso.

Esto es el reconocimiento de que sí fue un tema tributario básicamente el que explicó un incremento en las gasolinas, que causó tanto descontento y tanta molestia en la ciudadanía. Eso, claro, sumado a la liberalización acelerada de los precios y a una reforma energética que no va a beneficiar a los consumidores.

Nosotros apoyaríamos este punto de acuerdo, pero vamos a hacer una propuesta de modificación y vamos a pedir que el voto de los diputados sea nominal a esta propuesta.

Nosotros queremos que efectivamente se puedan homologar los precios de Estados Unidos a la frontera norte, pero también al resto del país. Que en todo el país, cuando menos, los precios no sean más caros que en los Estados Unidos. Eso sí sería un acto de justicia para todos los mexicanos y cuando menos podemos enfrentar menores precios de las gasolinas.

Si fueran coherentes las fracciones parlamentarias de esta Cámara, pues votaríamos por la misma. Este es el momento de votar y rectificar lo que hicieron del incremento de los precios de las gasolinas.

Por cierto, a petición de Morena pedimos que la Comisión de Hacienda se reuniera ya para poder votar las leyes del IEPS y las leyes de Ingreso, pero eso no ha sucedido. En esta Cámara de Diputados existe una fracción parlamentaria, la del Partido Acción Nacional, que miente a los mexicanos, porque aunque preside la Comisión de Hacienda, esta no se ha convocado ni en diciembre ni en enero, violando el Reglamento de esta Cámara para discutir algo tan importante, como es la Ley de Ingresos y los IEPS a las gasolinas. Esta Cámara le debe a los mexicanos esa discusión.

Muchos de los que están aquí se comprometieron a revisar la liberalización de los precios y el IEPS y, ¿saben qué? No lo hemos hecho. No lo hemos hecho en el periodo extraordinario y tampoco en el ordinario, ¿cuándo se va a reunir la Comisión de Hacienda para discutir todas las propuestas que se han presentado para modificar la Ley del IEPS y la Ley de Ingresos de la Federación? Eso no ha sucedido, seguimos fallando.

Por lo tanto, nuestra propuesta es, que en el párrafo segundo se adicione la frase “en la frontera norte y en el resto del país”, para que sean todos los mexicanos los que reciban este beneficio.

Gracias al Partido Acción Nacional por seguir mintiendo a los mexicanos y no convocar a la Comisión de Hacienda. Gracias al PRI que nos da hoy la oportunidad de poderles decir que ustedes fueron los responsables del incremento en las gasolinas que estamos viviendo los mexicanos, y que ya es hora que lo discutamos con seriedad, no desaprovechemos este momento.

Si nos preocupa la frontera, por qué no nos preocupa también el resto de los mexicanos, y en este momento quede claro quién está a favor y quién está en contra de que las gasolinas sigan subiendo en México. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene el uso de la palabra la diputada María Ávila Serna, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada María Ávila Serna: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la interdependencia constituye el estado natural de las cosas a lo largo y ancho de nuestra frontera norte, lo que acontece a un lado de la misma tiene definitivamente un impacto en el otro.

Dicha afirmación resulta aún más evidente en el área económica y comercial, pues la demanda de los distintos productos que se ofertan en los estados fronterizos de nuestro país es mucho más sensible a los precios que se fijan del otro lado de la frontera y el combustible no escapa a este racionamiento, por lo tanto, derivado de que a principios del mes pasado se dio un aumento de entre el 14 y 20 por ciento al costo de las gasolinas y el diésel, lógicamente hemos observado como dicha acción ha colocado a las ciudades fronterizas mexicanas en clara desventaja frente a las ciudades vecinas estadounidenses.

Para hacer frente a esta situación, el gobierno de la república emitió un decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a diversos tipos de combustible.

No obstante, las buenas intenciones planteadas por el decreto, creemos que este podría mejorarse para beneficiar a un mayor número de contribuyentes, pues además de que el acceso al estímulo es optativo, únicamente las grandes empresas que muchas veces no tienen su domicilio fiscal en la frontera, cuentan con la capacidad económica para absorber la aplicación inmediata del mismo.

Por su parte, los permissionarios locales, los cuales representan la gran mayoría en la frontera, y quienes se están viendo más afectados ante el riesgo de una inminente quiebra no cuentan con la solvencia suficiente para absorber durante un mes, o incluso más tiempo, la diferencia entre el precio por litro pagado a Pemex, aun cuando el monto del estímulo les es acreditado en contra de otros impuestos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Partido Verde Ecologista apoya la aprobación del presente punto de acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que a efecto de proteger y buscar proteger la economía de las familias que habitan en la frontera norte del país, reforme el artículo 2 del decreto publicado el 27 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se establecen estímulos fiscales en materia de IEPS, aplicables a los combustibles que se indican.

Lo anterior a efecto de que el estímulo fiscal contenido en dicho decreto sea aplicado de forma directa al precio en el que se le vende la gasolina a los expendedores al público de combustibles, generando así las condiciones para que todos los ciudadanos de la frontera puedan acceder a precios más baratos de la gasolina, ya que bajo el esquema actual resulta imposible que los expendedores locales absorban el monto correspondiente al estímulo de forma mensual, en tanto se les realiza la acreditación, o en caso, la devolución correspondiente por parte del Sistema de Administración Tributaria.

Compañeras y compañeros legisladores, recordemos que la región fronteriza en el norte de nuestro territorio vive una dinámica diferente, especial y diferenciada a la del resto del país. Por lo tanto, debemos hacer todo lo posible por aminorar el impacto que ha tenido la liberación de los precios del combustible, pues a pesar de que ésta es una medida necesaria para no comprometer las finanzas públicas nacionales, se debe reconocer que las diferencias existentes entre un lado y el otro de la frontera pueden deteriorar significativamente las condiciones de vida de familias mexicanas. Es cuanto, señora presidenta, y por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su permiso, diputada presidenta en turno. Pido la atención de los diputados y diputadas del pleno. Hoy es un tema que en lo personal, como integrante de la Comisión de Energía, como parte del Grupo Parlamentario del PRD, claro que vengo a esta tribuna y con mucho gusto.

Debo resaltar que hoy este exhorto que hace al Ejecutivo o el PRI no solo debe ser para dos estados. Esto habla y da muestra de que, si se puede en la frontera norte, se puede

en todo el país. En esto quiero reconocer que se suman, se allanan a esta lucha social que el PRD ha mantenido, que la gasolina regrese a su precio que tenía en diciembre de 2016. Si se puede en el norte, si se puede en dos estados, ¿quién dice que no se puede para el resto del país?

Sí nos vamos a sumar, claro que sí nos sumamos, porque sentimos el dolor de cómo han lastimado la economía de todos los mexicanos. El combustible mueve toda la cadena productiva, por eso me pregunto muchas veces en el Grupo Parlamentario del PRD ¿qué parte de la economía lastimada no entiende el presidente de México, la Secretaría de Hacienda y el gobierno federal en sí?

No aguantamos más, vamos a sumar y vamos a votar a favor; pero no sin antes de comprometernos todos en que sí se puede bajar el precio de la gasolina. Desde luego que sí se puede. Hoy estamos abriendo una puerta, hoy estamos abriendo la puerta para darle entrada a la discusión para los siguientes estados, para el resto del país.

Voy a hacer mención de lo que realmente es el problema. En la anterior norma fiscal estábamos de manera competitiva, hoy, en la actualidad, la gasolina que se vende en el sur de Estados Unidos ha incrementado su venta del 45 al 50 por ciento, donde nosotros, de este lado, vecinos, frontera norte, la gasolina está al 30, al 31 por ciento más cara y aún con el estímulo engañoso, tóxico, vienen quedando el 15 por ciento más cara. En este sentido, vamos a acabar con empleos, con bienestar social y vamos a acabar con el desarrollo que se venía teniendo, pero no solo frontera norte, todo el país de México.

Por esa razón hacemos votos y nos da gusto, que hoy en este Congreso nos allanamos mucho y que estamos conscientes que esta medida de incrementar la gasolina, que solo es para darle gusto a particulares, y grandotes por cierto, y nos olvidamos de la población mexicana que va al día muchas veces. No olvidemos que la mayoría no tienen cómo moverse, tienen que usar diferentes transportes.

El Grupo Parlamentario del PRD, atento y consciente de que esta situación está perjudicando el bienestar de las familias que habitan, vuelvo a decirlo, frontera norte y todo el país mexicano, votaremos a favor de este exhorto al Ejecutivo federal para que eleven, desde luego, las consideraciones que hay que bajar el combustible para que esta economía siga caminando.

Voy a concluir, diputada presidenta, no sin antes reconocer que si hoy lo logramos estamos en vísperas de lograrlo para todo México. Mi voto es en ese sentido, que debemos de estar favoreciendo a las mayorías y no a particulares que son los que vienen a hacer el negocio.

En días pasados hicimos una pregunta y la vuelvo a hacer. He preguntado muchas veces...

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Julio Saldaña Morán: ...el tiempo es de los mexicanos y voy a concluir. Que debemos de ser flexibles y que hoy estoy a gusto porque sí se puede y vamos a seguir trabajando para que los combustibles regresen a los precios de diciembre de 2016. Es cuanto, y muchas gracias por su atención.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene el uso de la palabra, la diputada Leticia Amparano Gamez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Leticia Amparano Gamez: Buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas, diputados. Iniciamos comentándoles que estamos felices. Estamos contentos de que por fin el Partido Revolucionario Institucional se esté sumando a la propuesta de Acción Nacional. A la propuesta que se hizo en la Permanente.

Hace mes y medio prácticamente estuvimos haciendo y liderando el diputado Everardo López y su servidora, haciendo la propuesta que es prácticamente lo mismo y celebramos la sensibilidad y la aceptación de que debemos actuar tal cual lo proponen en su punto de acuerdo.

Acción Nacional ha insistido y seguirá insistiendo en que el gobierno de la República debe corregir o rectificar la política fiscal que ha instrumentado desde hace cuatro años y que a todas luces ha resultado tóxica para nuestro país, y que agudiza sus efectos en determinadas regiones de la nación como es en la frontera norte, donde se ha perdido competitividad y se ha devastado la economía local.

A partir de enero de 2014, fecha en la que entró en vigor la reforma hacendaria en el incremento del impuesto al valor agregado del 11 al 16 por ciento, se registró un impacto negativo a la economía de los estados de la frontera norte.

Es de celebrarse este punto de acuerdo porque es un reconocimiento explícito de lo que ha sostenido Acción Nacional sobre el impuesto a las gasolinas y la afectación que ello origina en la economía familiar y regional no solo en la frontera norte, sino en todo el país, en todas nuestras fronteras; la del sur por supuesto se incluye.

Además, hay que señalar que el fondo fronterizo que se autorizó para esta región actualmente está resquebrajado y habría que hacer también una revisión que nos permita, que le permita al ciudadano de las fronteras, a las Pymes, a las pequeñas y medianas empresas que podamos acceder de una manera fácil y posible, porque generalmente no puede, no sabe cómo acceder el pequeño y mediano empresario.

Por otra parte, es un hecho que con los aumentos desproporcionados a las gasolinas, la frontera ha perdido competitividad económica frente a nuestra contraparte estadounidense y más lo empresarios gasolineros que están en una situación crítica.

Aunado a lo anterior, la canasta básica en los estados fronterizos de nuestro país, se ha encarecido y ello ya impacta a las familias más necesitadas. Sin embargo el hecho de hacer este exhorto, es un avance pero necesitamos ir más allá para resolver esta problemática; que no sea de palabritas, que sea de realidades.

Como lo hemos expresado, es necesario y más benéfico reducir la tasa del IEPS en la venta de gasolinas hasta en un 50 por ciento, como ya lo establecimos en una iniciativa de ley que presentamos en el pasado periodo del receso ante la Comisión Permanente y que fue votada por unanimidad, debo de comentárselos también.

Debemos tomar decisiones de fondo que contribuyan realmente a resolver los problemas económicos de los ciudadanos, y no sólo tapparle el ojo al macho, compañeros y compañeras con medidas oportunistas que a la larga resultan insuficientes por ser electoreras.

La frontera norte cuya economía ha tenido luces y sombras por el comercio entre los estados fronterizos y los Estados Unidos, han permitido en su momento tener un crecimiento económico sostenido para la región que hoy se ve amenazada por el nuevo contexto internacional y por un gobierno de los Estados Unidos de América que es hostil hacia México.

Es por ello que votaremos a favor de este punto de acuerdo y exhortamos al gobierno de la república y a su partido a dar soluciones de fondo. Es cierto que llega mes y medio después, eso se ha encargado para darle respuesta a los mexicanos, los de a pie, los que están en las manifestaciones, los que están en la lucha, los que están diciendo lo que necesitan y desean de este gobierno, de este Ejecutivo; pero bienvenido, señores, bienvenida la propuesta del PRI,...

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Leticia Amparano Gámez: ...porque se suman exactamente a la propuesta que tiene meses señalando Acción Nacional. Es todo. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra la diputada Yahleel Abdala Carmona, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Yahleel Abdala Carmona: Muy buenas tardes a todos; con su permiso, señora presidenta; compañeros y compañeras diputadas. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, les pido que apoyen este punto de acuerdo que hemos presentado; les pido que apoyen a la frontera norte de nuestro país que en estos últimos tiempos estamos viviendo momentos difíciles de incertidumbre, golpeados por muchísimos temas, la inseguridad, el dólar que genera una gran inflación, la importación de vehículos.

En el mismo sentido, no podemos dejar de mencionar el tema migratorio, ante el cual, desde hace años todos los días recibimos a nuestros hermanos connacionales, enfrentando esta situación con unos recursos y con una infraestructura muy limitada. Aunado a ello, hoy se presenta otra problemática, el precio de las gasolinas en la frontera.

Gracias al esfuerzo que realizaron compañeros diputados del PRI en legislaturas pasadas, durante años los precios de la gasolina en las fronteras estaban homologados, permitiendo así una competencia leal de mercado. Que los ciudadanos mexicanos se quedarán en la frontera a comprar la gasolina y no fueran al país del norte, pero por desgracia esta situación ya llegó a su fin.

El 27 de diciembre del 2016, salió publicado un decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los com-

bustibles en la frontera norte, que consisten en un subsidio de los 3 pesos por litro sobre el precio máximo de la gasolina en el interior del país. Y estipula también que la diferencia entre los combustibles de Estados Unidos y de la frontera de México, no debe ser mayor al 15 por ciento, cuando antes la diferencia era del cero por ciento.

El problema que existe es el siguiente. Primero, no es obligatorio que los gasolineros apliquen el subsidio, y eso afecta enormemente la economía de los ciudadanos de frontera. Porque en lugar de comprar la gasolina más barata, la están comprando más cara. Además, en el caso de que se aplique el estímulo, los gasolineros son los que tienen que absorber el subsidio, es ilógico. Cuando se ha visto que un beneficio que el gobierno va a otorgar a los ciudadanos lo tengan que absorber los particulares.

Si bien, reconocemos y agradecemos que la intención de este decreto es beneficiar a los ciudadanos de frontera, tenemos que señalar que en la práctica no está sucediendo. Y pongo el ejemplo claro de Tamaulipas, de casi 400 gasolineras únicamente 100 están aplicando el subsidio.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Diputada, permítame un segundo, por favor. Sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Con el objeto, uno, de a ver si la diputada me acepta una pregunta y, segundo, de hacerle de su conocimiento la proposición que tengo y que muchos diputados también tienen de que al final del segundo párrafo del punto de acuerdo, de que entiendo ella es proponente, se diga: en las ciudades fronterizas y en todo el país. Y si me acepta una pregunta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Diputada, ¿Acepta la pregunta?

La diputada Yahleel Abdala Carmona: Si me permite terminar, diputado, con muchísimo gusto. Quiero terminar mi exposición.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Claro.

La diputada Yahleel Abdala Carmona: La situación que antes les mencionaba ha generado que los ciudadanos que viven en la frontera de México prefieran adquirir la gasolina en Estados Unidos, porque al no estarse aplicando el subsidio la gasolina resulta 35 por ciento o hasta 40 por ciento más cara, generando así pérdidas económicas importantes en la economía local, pérdidas de empleo y esto no sucedía con la homologación.

En el mismo sentido no podemos dejar de señalar inconsistencias entre el decreto y el acuerdo, prueba del desconocimiento de la frontera, dejan fuera municipios fronterizos de mi distrito que tienen libre tránsito, libre cruce con Estados Unidos, y que la gasolinera en el extranjero está a tres kilómetros, generando pérdidas muy grandes.

Y un ejemplo, en Texas la gasolina está en 10.55 y en la frontera sin subsidio en 16.03. ¿Qué quiere decir? Que no se respeta el estímulo y que en lugar de ser un 15 por ciento la diferencia resulta hasta de 60 por ciento y si se aplica el estímulo de 21 por ciento.

Reconocemos que todo el país tuvo incrementos en los precios de la gasolina, pero en la frontera norte fue aún más. A diferencia del interior del país que el incremento fue más-menos 2 pesos para nosotros fueron 5 pesos. Dejando claro que los diputados no establecemos los precios en los litros de la gasolina.

Compañeros, les pido por favor que apoyen este exhorto, este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución. Apoyemos la frontera norte de nuestro país. Con el tema y la relación de Estados Unidos nos estamos viendo muy, muy mermados. Tenemos que reforzar la economía de nuestras fronteras. Nuestro principal interés...

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Yahleel Abdala Carmona: Es con los ciudadanos. Nuestro principal compromiso es con la gente que representamos. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Diputada, ¿Acepta las preguntas?

La diputada Yahleel Abdala Carmona: No, no las acepto. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul de la diputada Cristina Gaytán. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández (desde la curul): Obviamente no se nos permitió hacer preguntas. Entiendo que la diputada sus motivos tendrá y nosotros también tenemos motivos para decir que obviamente nos preocupan los mexicanos del norte del país, pero también nos preocupan los mexicanos del centro del país, del sur del país.

Mi pregunta para la diputada era cómo había votado ella en el tema del gasolinazo, porque eso sería importante para que esto no sea solamente una medida demagógica, sino que represente congruencia.

A mí me gustaría que el Grupo Parlamentario del PRI se comprometiera aquí a derogar los artículos que permitieron el gasolinazo. Así como nos piden apoyar esta iniciativa, que obviamente nos interesa y obviamente respaldaremos a los estados del norte, nosotros necesitamos el apoyo del Grupo Parlamentario del PRI para que con la mayoría que integra, con toda esta Cámara de Diputados, sean responsables y echen para atrás ese gasolinazo que está impactando la economía de todas y todos los mexicanos.

Queremos congruencia, no demagogia. Queremos apoyar y respaldar a todas y cada una de las mexicanas y los mexicanos, pero no vengan aquí a señalar que solamente sus propuestas son importantes, que solamente sus preocupaciones son importantes. Necesitamos echar atrás el gasolinazo y le pedimos al PRI congruencia. No al gasolinazo y echemos para atrás la reforma que permitió que este se diera.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada. Su grupo parlamentario ya se pronunció y queda registrado en el Diario de los Debates.

Sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Con el... de acuerdo con el artículo 113 de nuestro Reglamento, la diputada me tiene que responder si acepta o no la propuesta que nosotros hicimos...

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Ya contestó. La diputada respondió que no acepta preguntas, diputado.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): No, no, ella respondió que no aceptaba mi pregunta. Quiero saber si acepta nuestra propuesta de que este incentivo se dé a todo el país, no solo a la frontera norte. No hemos recibido una respuesta de los proponentes del punto de acuerdo sobre la misma y el 113 indica que los proponentes tienen que responder si lo hacen o no, a una petición.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Diputado, esa petición se dirige al grupo parlamentario promovente, no a la diputada que acaba de tomar el uso de la palabra. Por lo que le sugiero que haga su consulta con el Grupo Parlamentario del PRI, si acepta esa modificación.

Consulto al Grupo Parlamentario del PRI, si acepta o no la propuesta de modificación hecha por el diputado Vidal Llerenas. Diputado Edgardo. Sonido en la curul del diputado Edgardo Melhem.

El diputado Edgardo Melhem Salinas (desde la curul): La propuesta está realizada por diputados fronterizos para la zona fronteriza, así se queda.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Permítame, secretaria. Sonido en la curul del diputado Ariel Juárez, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Presidenta, nada más para decirle a los compañeros diputados Baltazar Hinojosa y los que están, no lo hagan como una cuestión de lavar sus culpas, porque ustedes votaron por la reforma energética como partido y ustedes como legisladores aprobaron el gasolinazo. Ustedes son diputados federales de todo el país y no nada más de su estado.

Baltazar Hinojosa, como ex candidato a gobernador te pido que tengas congruencia y que no traiciones y quieras lavarte las manos únicamente con los tamaulipecos. Eres representante federal de todo el país. No se vale que se parta el país nada más con la frontera.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Su grupo parlamentario ya hizo el pronunciamiento en el debido momento.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Permítame, todavía no termino, déjeme terminar nada más.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Que me deje terminar nada más, es lo único que le pido. En congruencia, lo que les planteo es...

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Hay que pedir que sea para todo el país, no nada más para Tamaulipas. Nosotros votamos a favor de su punto de acuerdo, a mano alzada. Pero lo que no se vale es que lo quieran sectorizar nada más para lavarse la cara, porque ustedes traicionaron al pueblo de México, los 193 diputados del PRI.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa...

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Continúe, Secretaría.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidente, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Aprobado. Comuníquese.

De conformidad con el Reglamento de esta Cámara, cada grupo parlamentario tuvo el uso de la palabra, tuvo su pronunciamiento respecto al punto de acuerdo que se acaba de aprobar.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul de la diputada Rocío Nahle, por favor.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Presidenta, con el debido respeto, usted que dirige esta Mesa tiene que darle el uso de la palabra a quien lo solicita, es una arbitrariedad lo que está haciendo.

Y aquí voy a pedirle, de la manera más atenta, al presidente Bolaños, que tengan una capacitación. Estábamos varios diputados pidiendo la palabra y no sabía usted para qué, era su obligación darnos el uso de la palabra. Es una violación y es una arbitrariedad, vamos a poner un extrañamiento a la Mesa Directiva.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Pido a la Secretaría le dé lectura al artículo 113, numeral 1, fracción I.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Artículo 113, número 1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el pleno se discutirán en un solo acto de la siguiente forma.

Número 1. A través de la lista de oradores, uno por cada grupo, así como un diputado o diputada independientes, propuesto entre ellos, quienes podrán hablar hasta por tres minutos. Es cuanto.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, secretaria. Esta Mesa Directiva ha sido estrictamente apegada al Reglamento, se ha dado el uso de la palabra a las personas que lo han pedido. Continuamos con el orden del día...

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul del diputado Clemente Castañeda, por favor.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (desde la curul): Gracias, presidenta. Antes de subir a la tribuna, yo le pediría que agotáramos la discusión del punto en el que estamos, me parece que es lo conducente de acuerdo a

la normatividad que usted acaba de citar. Le agradecería mucho lo hiciera oportunamente.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca

Ayala: Diputado, el asunto ya ha sido agotado, fue votado y estamos dándole seguimiento al orden del día. El asunto ya fue votado y fue aprobado.

A ver...

Yo consulté a la asamblea si estaba suficientemente discutido, fue suficientemente discutido, así lo aprobó el pleno y después se consultó la aprobación del punto. Así consta en la versión estenográfica, diputado.

La secretaria del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, quien está conduciendo la Secretaría fue quien hizo la consulta de la votación y fue aprobado. Así consta la versión estenográfica y voy a dar la instrucción de que se les envíe la versión estenográfica donde queda establecido lo que acabo de referir. Tiene el uso de la palabra el diputado Clemente Castañeda, por favor.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca

Ayala: Sonido en la curul donde se encuentra el diputado Jorge Triana, por favor.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. A ver, aquí hay una confusión sobre el orden en el que se hizo la votación, sobre la consulta que se hizo para ver si el proyecto estaba suficientemente discutido y sobre la votación del fondo.

Creo que no nos cuesta nada que en este momento se vuelva a preguntar a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Esta es una votación económica, lo votamos y volvemos a votar el fondo para terminar con cualquier tipo de controversia que haya al respecto. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca

Ayala: Sonido en la curul del diputado Maynez, por favor.

El diputado Jorge Álvarez Maynez (desde la curul): En primera, quiero que se registre en el Diario de los Debates que sin ninguna razón usted hizo un uso partidista de la Presidencia de esta Mesa Directiva, al no cederme el uso

de la voz en el momento en el que se lo solicité y cedérselo al Grupo Parlamentario del PAN. Sin ninguna justificación legal para ello.

En segunda, reiterarle que el punto en discusión no se ha votado y usted llamó, sin votar y sin agotar un punto, a un diputado para el siguiente punto en el orden del día. Eso es violatorio del reglamento. Está poniendo en peligro con su conducción la legalidad de esta sesión.

En tercero, yo también quiero preguntarles, con base en el 113, a los diputados del PRI. Porque usted dijo: “Se le consulta al Grupo Parlamentario del PRI”. Quiero preguntarles a los diputados del PRI que no son de la frontera norte, a todas y a todos los diputados del PRI que no son de estos estados fronterizos, si no están de acuerdo en que este esfuerzo que le pedimos al gobierno federal para disminuir los precios de las gasolinas en la frontera norte lo hagamos en el resto del país.

A las diputadas y a los diputados fronterizos del PRI los felicito por rectificar, pero a las diputadas y a los diputados del PRI que no son de la frontera norte les pregunto si están o no están de acuerdo con que se sustituya “habitan en la frontera norte del país” por “habitan en territorio nacional”, en el primer resolutivo. Y sustituir “que se enajenen en la frontera norte” por “que se enajenen en el país” en el segundo resolutivo, que aún no se ha votado. Gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca

Ayala: Gracias, diputado. Le voy a comentar que la conducción de esta Mesa Directiva en ningún momento ha sido partidista ni ha sido subjetiva. Me he conducido conforme al reglamento y he dado el uso de la voz a las personas que lo han pedido. Y lo he hecho cumpliendo con el reglamento y la ley. No he sido partidista.

Sonido en la curul del diputado Jorge Carlos Ramírez, por favor.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul):

Gracias, presidenta. Ratifico lo que usted acaba de decir, estábamos siguiendo este debate. Cada grupo parlamentario tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones tal y como estaba programado en esta Cámara y como lo hemos hecho cientos de veces, que algunos grupos parlamentarios a falta de argumentos y a falta de riqueza territorial, porque solo representan a unos cuantos, pretendan cambiar el sentido de la votación, eso no lo vamos a permitir.

Estamos votando porque se reestablezca a la frontera lo que tenía, nada más. No estamos votando el precio de las gasolinas. No estamos votando el IEPS, no lo estamos votando. Proceda usted, a repetir la votación, y que quede claro, quienes quieren ayudar a la frontera y quienes, no.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul de la diputada Hortensia Aragón, por favor.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde la curul): Presidenta, primero hacer una recomendación a la Junta de Coordinación Política de esta Cámara, para que en lo subsecuente dejen de tomar acuerdos al margen de lo que establece la Ley Orgánica, que implica la votación en los tableros de los acuerdos de urgente u obvia resolución, como lo dice el artículo 139.

Primero, porque varios de los temas que han entrado en conflicto aquí en el pleno ha sido por los acuerdos que se dan en la Junta de Coordinación, que lo comparten, todos o la mayoría, no estoy ahí, pero debieran de ser lo más apegados a lo que establece la Ley Orgánica; primero.

Y segundo, yo me sumo a los que han estado planteando que se repita el procedimiento, porque en lo personal yo debo dejar clara mi votación como persona que habita, vive y sabe lo que son las condiciones de la frontera hoy en día.

Me gustaría mucho que repitiera la votación, porque no fue clara y quiero que eso quede bien claro para quienes nos escuchan y nos ven en el Canal del Congreso.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada. No obstante de que esta Mesa se ha conducido con apego al Reglamento, atendiendo la solicitud desde los grupos parlamentarios, instruyo a la Secretaría que consulte, nuevamente, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvan-

se manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Esta votación ratifica lo que se había aprobado. Comuníquese.

Continuamos con la sesión.

PONER FIN AL CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES WIXÁRIKA Y LOS GANADEROS NAYARITAS EN EL POBLADO DE HUAJIMIC, MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: De conformidad con el artículo 76, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Clemente Castañeda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades de Wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, Nayarit.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich: Compañeras y compañeros diputados. Cuando se tiene que acudir a la máxima tribuna de este país para pedir que se respete la ley, para pedir que se respeten los derechos, para pedir que se ejecute una sentencia judicial, es que algo está muy mal en nuestras instituciones y en el orden público.

Desde hace varios años las comunidades huirráricas del norte de Jalisco, que colindan con Nayarit, viven una situación de vulnerabilidad, de indefensión y de incertidumbre por la posesión de sus tierras. En particular en la comunidad de Huajimic en la Yesca, Nayarit, desde hace años se presenta la problemática de la ocupación de tierras por parte de ganaderos nayaritas.

Desde al año 2007 las comunidades huirráricas han iniciado una batalla jurídica que lleva ya algo así como 45 juicios para recuperar sus tierras. El Tribunal Agrario del distrito 56 de Tepic, resolvió el 22 de septiembre que la posesión de estas tierras les corresponde a las comunidades

huirraritari de San Sebastián Teponahuatlán y de Tuxpan de Bolaños.

Sin embargo, hasta este momento los ganaderos nayaritas continúan ocupando ilegalmente estas tierras, ante lo cual muchas de las autoridades involucradas han hecho caso omiso.

La invasión de tierras de las comunidades indígenas desde luego ha generado una gran tensión en la región y una grave confrontación entre las comunidades y los ganaderos, orillando incluso a un posible escenario de creación de autodefensas, lo que sin duda pondría en riesgo la seguridad y la integridad de toda la población.

No puedo dejar de mencionar que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a través del diputado Víctor Sánchez, de la diputada Victoria Mercado, han insistido en los últimos meses sobre este tema y se han presentado distintos puntos de acuerdo, mismos que no han sido, desafortunadamente, dictaminados.

Por ello y porque la situación resulta inaceptable, es que el día de hoy hacemos esta proposición de punto de acuerdo, sin ambigüedades, para que se realicen dos cosas elementales con base en la ley:

Primero, que la propia Sedatu haga todo lo necesario para cumplir la sentencia que le restituye las tierras a las comunidades Wixárikarias, esto ya no sólo se trata de una demanda histórica o de restituir a los pueblos indígenas su territorio, se trata simple y sencillamente de respetar y garantizar el Estado de derecho.

Y segundo, pedirles respetuosamente a los gobernadores de Jalisco y de Nayarit que en el ámbito de sus atribuciones y de su competencia, garanticen la seguridad de las comunidades en conflicto, evitando que esta situación se agrave y se convierta en algo que podamos lamentar todavía más.

Desde Movimiento Ciudadano no podemos dejar de señalar que cuando pedimos desde esta Cámara de Diputados simple y llanamente se respete la ley; lo que estamos haciendo es un llamado a la responsabilidad, a la cordura, para que no suceda lo que podía devenir en un conflicto de grandes dimensiones entre Jalisco y Nayarit.

Y lo quiero dejar muy claro porque no se trata solamente de hacer valer lo que todos nos hemos comprometido en distintas ocasiones para hacer respetar los derechos de las

comunidades indígenas, ni siquiera es esto lo que estamos discutiendo, lo que estamos discutiendo es que se respete la ley, que se ejecute una sentencia judicial y que se garantice, sobre todo, la integridad física de quienes viven en estas comunidades. Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedatu a realizar con la mayor brevedad acciones para finalizar el conflicto entre las comunidades wixárika y los ganaderos en Huajimic, de La Yesca, Nayarit, conforme a los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit, que favorece a las primeras; al tiempo que se exhorta a los Gobernadores de los estados de Jalisco y Nayarit para que garanticen la seguridad e integridad de las mencionadas comunidades, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El pueblo wixárika, conformado por comunidades indígenas asentadas principalmente en Jalisco, Nayarit, Durango y Zacatecas, ha experimentado múltiples invasiones en sus territorios. Estas comunidades son poseedores de gran cantidad de territorios enclavados en la Sierra Madre Occidental, reconocidos por Títulos Virreinales otorgados por la Corona Española.

En la actualidad, las comunidades wixáritari de Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños, ubicadas en el municipio de Mezquitic, Jalisco, enfrentan alrededor de 47 juicios agrarios de restitución de tierras, de los cuales, por sentencia ejecutoriada el 22 de septiembre del año pasado,

lograron recuperar 184 hectáreas de las 10 mil que están en proceso.

Los predios recuperados (Bola Negra y Piedra Bola), se ubican en Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit, y se consideran una de las zonas ganaderas más importantes de la entidad. Desde hace varios años, estas tierras han sido ocupadas por ganaderos nayaritas, que hoy, a pesar de las resoluciones judiciales se niegan a desalojarlas. Esta resistencia ha generado un ambiente de tensión entre indígenas y ganaderos, al punto en que llegaron a bloquear caminos y retener por algunas horas a varias personas; ante esto, ambas partes desbloquear los caminos y permitir el abastecimiento de productos alimenticios, esto con la finalidad de promover la apertura del expediente de atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), un programa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuya función es intervenir en estos conflictos, median-do entre las partes y en su caso aportando una compensación económica a los afectados.

A la fecha, cuatro meses después de iniciado el conflicto, los afectados no han recibido atención por parte de autoridad alguna, situación que ha generado que los comuneros de San Sebastián Teponahuatlán, decidieran crear un grupo de auto defensa, con la finalidad de resguardar las tierras que ganaron en juicio y garantizar su integridad física.¹

II. La ausencia de atención gubernamental, aunada a la presencia de autodefensas puede derivar en actos violentos. Quedan 15 juicios por ejecutarse, que favorecen a las comunidades wixárika, de persistir la omisión de las autoridades, la violación a derechos humanos será inminente.

Las autoridades deben intervenir conjuntamente y buscar una solución a tan grave conflicto, las autoridades no pueden dejar a la deriva la resolución de un conflicto que está poniendo en riesgo a las mencionadas comunidades. Por ello es necesario solicitar a los gobernadores de los estados de Jalisco y Nayarit, así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que se encuentre una solución al conflicto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que a la brevedad ponga en ope-

ración el Programa de Atención de Conflictos en el Medio Rural, a efecto de buscar la suscripción de un Convenio de Finiquito, que ponga fin al conflicto entre las comunidades wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit, que favorece a las primeras.

Segundo. Se exhorta a los gobernadores de los estados de Jalisco y Nayarit, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los integrantes de las comunidades wixárika y los ganaderos nayaritas, que se encuentran en disputa por los predios Bola Negra y Piedra Bola, ubicados en Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit.

Nota:

¹ “Huicholes crean autodefensas para restituciones en Huajimic”, *Milenio Jalisco*, 30 de enero de 2017.

http://www.milenio.com/region/huicholes-huajimicu-autodefensa-wixarika-restituciones-san_sebastian-milenio-noticias_0_893910638.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.— Diputado **Clemente Castañeda Hoeflich** (rúbrica).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se... Adelante, diputado.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich: Simplemente para hacer mención que de acuerdo con las posiciones de los distintos grupos parlamentarios hemos presentado a la Mesa una propuesta de modificación con la finalidad de alcanzar el consenso correspondiente; si fuera tan amable de darle lectura.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Adelante, secretaria, por favor.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Primero, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que a la brevedad ponga en operación el programa de atención de conflictos en el me-

dio rural, a efecto de buscar la suscripción de un convenio de finiquito, que contemple los recursos necesarios para la indemnización correspondiente de acuerdo a la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, distrito 56, de Tepic, Nayarit, asimismo se generen mesas de diálogo entre las diversas autoridades y las comunidades Wixárika y los ganaderos nayaritas para poner fin al conflicto de manera integral.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los gobernadores de los estados de Jalisco y Nayarit, para que dentro del ámbito de sus atribuciones otorguen seguridad a las partes que se encuentran en disputa por los predios de Bola Negra y Piedra Bola, ubicados en Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit.»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Solicito a la secretaria que consulte a la Asamblea si se acepta la modificación.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se acepta la modificación presentada...

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Continúe secretaria.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse a manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, secretaria. Lo que acabamos de aprobar fue la propuesta de modificación hecha por el promovente. A continuación, para los efectos de artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la secretaria a la Asamblea, en votación económica, si se considera de urgente u obvia resolución.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pregunta a la Asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse a manifestarlo. Señora presidenta, Mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se considera de urgente resolución. En consecuencia, de conformidad con el artículo 113, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para hablar sobre el tema las siguientes diputadas y los siguientes diputados, diversos diputados y diversas diputadas.

Le daré el uso de la palabra a la diputada Blandina Ramos Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos, para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto del punto de acuerdo modificado y aprobado en esos términos.

La diputada Blandina Ramos Ramírez: Gracias, presidenta. Diputadas y diputados, la semana pasada se inauguró aquí en el Palacio Legislativo de San Lázaro el Encuentro Nacional de Legisladores Indígenas. Y, al pasar enfrente ahí al lugar donde se llevaba a cabo el evento inicial y al leer una de las notas en la prensa nacional, no puede entender fácilmente cómo es que se vuelve urgente atender a la población indígena, pero sobre todo cómo es más que indispensable cambiar la manera de pensar y de actuar con quienes integran a los pueblos originarios.

Me permito citar las palabras de Raúl Flores, indígena náhuatl, publicadas en El Universal: nos reciben en patio a plena luz del sol, no son nada sensibles, como somos indígenas estamos acostumbrados al sol, han de pensar que estamos acostumbrados a sufrir, esa es la visión que ellos tienen, no existe atención.

De igual manera es común escuchar que en las instancias públicas la población indígena es olvidada en las atenciones, en sus comunidades carecen de servicios básicos ni siquiera es capaz el Estado la mayor parte de las veces de acercarse a ellas en sus lenguas maternas.

Finalmente, aquí se nos presenta un caso donde las comunidades wixárikas, habitantes de las localidades de Sebastián Teponahuaxtlan y Tuxpan de Bolaños, ubicadas en el municipio de Mexquitic, Jalisco, han logrado recuperar como se señala en la proposición, 184 hectáreas de las 10 mil que están en diversos juicios, al igual que en otros casos, la contraparte ganaderos asentados en las zonas de nuestros hermanos wixárikas se niegan de manera soberbia a acatar la resolución emitida por las autoridades agrarias.

Esa soberbia, esa mala forma de ver a nuestros hermanos se ve crecida al no existir una autoridad que haga respetar

la ley, cuando se trata de atención a población indígena por la anterior, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del punto de acuerdo, porque es importante que la ley sea para todas y todos, porque las comunidades indígenas merecemos el mayor de los respetos, porque es indispensable cambiar la idea del pasado, donde se veía a los indígenas como gente de segunda, porque como decía ayer la niña Guadalupe Flores en el marco del foro que al inicio mencionaba, algún día se dará cuenta de las injusticias que cometen cuando tengan una visión más allá de la ceja de su frente, y conocen comprenderán que los grupos indígenas y étnicos son parte de la riqueza cultural de nuestro país. Hermanos wixárikas, estamos con ustedes. Es todo, presidenta.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Ramos Ramírez. Tiene el uso de la tribuna el diputado Leonardo Rafael Guirao Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Leonardo Rafael Guirao Aguilar: Con la venia de la Presidencia. Es un hecho que tenemos una deuda histórica con esos 16 millones de mexicanos, oriundos, nativos y dueños originales de estas tierras.

Si bien no los hemos retirado ni hemos usurpado sus derechos, es latente el hecho de estar rezagados y sin estar en reservaciones hay sin duda alguna conflictos de leyes, de posesión, que están latentes en los diferentes estados de nuestra hermosa República Mexicana.

Ellos reclaman una inserción integral dentro de la sociedad. Se dice que el que es primero en tiempo, es primero en derecho, lamentablemente la usurpación y la fuerza ha hecho que sean rezagados o relegados hacia territorios que son mínimos, en comparación con su grandeza cultural.

Originalmente son los dueños de estas tierras, en los que a través de los usos y costumbres, pero sobre todo por ser primeros, les han sido arrebatados.

Sé que en la medida de sus posibilidades, sin tener los recursos suficientes, con los escritos pertinentes ante las instancias competentes tratan de rescatar lo que les pertenece. Sabemos que existen etnias diferentes, que son orgullo de la nación, como son los otomíes, los purépechas, los mixtecos, los choles, los zapotecos, los zoques y algunas otras

razas que luchan y pugnan por rescatar lo que es de ellos originalmente.

En el plano de la retórica, se dice siempre que la riqueza de la cultura nacional reside en nuestras raíces indígenas, al tiempo que se afirma que tanto la sociedad como el Estado tienen con los pueblos originarios un compromiso y una responsabilidad histórica en la tarea de preservar sus valores, sus tradiciones, sus costumbres, su lengua y su visión del mundo.

Los pueblos indígenas reclaman una inserción integral en la sociedad, que les permita ejercer plenamente y de modo efectivo los derechos que la Constitución establece para todos los mexicanos. Pero con reglas del juego que garanticen que la estructura política del Estado reconozca sus especificaciones y derechos como pueblos autónomos y autodeterminados. En este sentido, consideramos que la administración de justicia debe asegurar el respeto a sus derechos y formas de vida.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista nos pronunciamos a favor de la lucha de los pueblos originarios por conservar vigente su tradición ancestral, de vivir en armonía con la naturaleza, como bien lo hace el pueblo Wixárika, que habita actualmente en territorios de la sierra madre occidental en los estados de Jalisco y Nayarit, principalmente. Los cerros, manantiales, lagos, ríos, cuevas, playas y otros sitios sagrados en donde se depositan ofrendas, así como las rutas de peregrinación hacia los centros ceremoniales.

En el grupo se sabe, por lo que la participación de los que me antecedieron, que son 184 hectáreas con los tribunales adecuados en materia de justicia agraria que han sido adjudicados mediante sentencia agraria para este pueblo, pero que son 10 mil en pugna, pero que lamentablemente los ganaderos, y no estoy en contra porque tienen todo su derecho de que les asista la ley y combatir algunas cosas que los lesione, se rehúsan a reintegrarlas. Que no es posible que haya una sentencia en firme ante un tribunal competente y que no tengan el uso y el disfrute de estas tierras que originalmente son de ellos.

(Habla en lengua originaria) “Originalmente los dueños de las tierras mexicanas son los indígenas, pero hemos sido desplazados, pero que no se preocupen, es necesario elaborar documentos ante las instancias correspondientes para recuperar lo que les pertenece. Dios los bendiga”.

Presidencia de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Guirao Aguilar. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para fijar el posicionamiento de su grupo parlamentario, la diputada Natalia Karina Barón Ortiz.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el conflicto agrario entre ganaderos del poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, en el estado de Nayarit, y los comuneros del pueblo Wixárika por la titularidad de más de 10 mil hectáreas agrícolas y ganaderas, es uno de los múltiples conflictos por la propiedad de la tierra que aún perviven en el medio rural mexicano.

Aunque a lo largo de la historia agraria del país, en este tipo de disputas quienes han puesto los muertos y heridos muchas veces son los ejidatarios y los comuneros. Y los verdaderos responsables también, muchas veces, son las mismas autoridades agrarias, que en su momento titularon superficies a particulares cuando eran terrenos de propiedad ejidal o comunal.

Todos conocemos aquí la incertidumbre y la larga historia de hechos violentos en la campaña mexicana generados por este tipo de litigios. En el caso que nos ocupa, desde el interés jurídico, el problema está ciertamente resuelto, puesto que en un tribunal unitario agrario se ha emitido una sentencia para restituir las tierras a los comuneros huicholes. Sin embargo, el conflicto social permanece activo al nivel que se han presentado diversos connatos de violencia entre ganaderos y comuneros, puesto que los pequeños propietarios al no ser favorecidos por la sentencia del tribunal se consideran despojados de su patrimonio y reclaman una justa indemnización por lo que consideran un atropello a sus derechos de propiedad.

Es una obligación del Estado brindar seguridad a los ciudadanos, aplicando el Estado de derecho y conciliando interés para evitar que los conflictos en el seno de la sociedad deriven en confrontaciones violentas o que el ciudadano se haga justicia por propia mano.

Con la representación institucional del Estado, la Sedatu cuenta con los instrumentos legales y las políticas públicas para coadyuvar en la solución satisfactoria y definitiva en esta controversia. Cuenta con un programa específico, el

Cosomer, y además, también se puede juntar con el interés que pueda aportar el gobierno local allá en Nayarit.

Ambos deben de encontrar una salida al conflicto mediante una solución concertada y en amigable composición. Por todo ello, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor este punto de acuerdo. Muchísimas gracias.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Barón Ortiz. Tiene el uso de la tribuna la diputada Jasmine Bugarín Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Con su venia, presidente. Los estados de Nayarit y Jalisco no solo somos vecinos, somos hermanos porque hemos compartido a lo largo de los años cultura, tradiciones e historia. Hemos sabido llegar a acuerdos priorizando siempre el bienestar común, más que el personal o cualquier interés político o diferencias ideológicas.

Conozco este tema a la perfección, porque soy orgullosamente de la sierra de La Yesca, Nayarit, y he acompañado a nuestra gente de Huajimic en todo momento. He estado presente en las mesas de trabajo y de negociación entre las partes y autoridades competentes.

Debo mencionar que sí ha habido avances en la resolución del conflicto. Si ha habido ha sido gracias a la intervención del gobierno de la república y de los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit, este último encabezado por el gobernador Roberto Sandoval Castañeda, quien siempre ha actuado con responsabilidad y con un gran interés por resolver de manera pacífica este conflicto, ya que está de por medio el patrimonio, la seguridad y la estabilidad de las familias. Familias con las que yo crecí y de las cuales me consta que lo único que han hecho es trabajar sus tierras sin hacer mal a nadie.

Es por ellos que hoy alzo la voz, por los que están a punto de perderlo todo. No solo su patrimonio, que es el resultado del trabajo de muchas generaciones, sino sus recuerdos, sus esperanzas, su porvenir, su vida entera está en esas tierras.

Por ello, les solicito su voto de conciencia para que exhortemos, sí, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial

y Urbano, pero para que de manera consciente, viable y equilibrada busque los mecanismos reales de solución e indemnice a algunas de las partes a través del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

Hoy lo menos que necesitamos las y los mexicanos es enfrentarnos entre nosotros. Hoy más que nunca necesitamos estar unidos para poder salir adelante. Es cuanto, presidente. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Jasmine Bugarín Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica...

El diputado Hugo Daniel Gaeta Esparza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, antes, sonido en la curul del diputado que me está pidiendo la palabra. Hugo Gaeta. Adelante, diputado. ¿Con qué objeto? A ver, sonido en la curul del diputado Gaeta, por favor. A ver, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Hugo Daniel Gaeta Esparza (desde la curul): Para abundar en pro del tema, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, estuvo ya representado su grupo parlamentario con la exposición de la diputada. Yo le pediría nos permitiera continuar con la votación del dictamen tal cual fue presentado.

El diputado Hugo Daniel Gaeta Esparza (desde la curul): Si me permite.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Nuevamente, sonido en la curul del diputado, por favor.

El diputado Hugo Daniel Gaeta Esparza (desde la curul): Sí, diputado presidente, es un tema de mucho interés para mí, por ser zona que represento, el primer distrito electoral de Jalisco, por lo cual le solicito de manera muy atenta me permita hacer uso de la voz.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Mire, en términos del Reglamento, voy a consultar a la asamblea si el tema se considera suficientemente discutido, si consideran que no es así, con mucho gusto le otorgaremos el uso de la tribuna.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el punto de acuerdo con la modificación aceptada por la asamblea, se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea, si el tema se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Repitamos la votación, diputada, por favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Las diputadas y los diputados...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: He solicitado que se repita la votación, por favor, la Presidencia tiene dudas en el resultado final. Adelante, diputada.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Exactamente, a juicio de la Presidencia también es mayoría por la negativa, no se encuentra suficientemente discutido. Solo tengo registrado al diputado Hugo Gaeta. Le vamos a dar el uso de la tribuna hasta por tres minutos. Si alguna otra diputada o diputado desea inscribirse durante la intervención del diputado, estaremos recibiendo aquí la petición. Adelante, compañero diputado.

El diputado Hugo Daniel Gaeta Esparza: Muchas gracias. Es de suma importancia atender de manera permanente las necesidades, rezagos y problemas de los pueblos indígenas del país. En el caso que nos ocupa, estamos obligados a ubicarlo en su contexto integral desde sus antecedentes, el estatus actual y las alternativas para reforzar para su solución.

De ahí que sobre el exhorto presentado, es de remarcar que el Poder Ejecutivo de Jalisco ya atiende lo relativo a la seguridad de los comuneros huastecas involucrados al instalar una base de seguridad pública permanente en la loca-

alidad de Mesa del Tirador, con lo que se procura atender lo relativo a este importante tema.

Además, debo mencionar que se mantiene acercamiento institucional con las autoridades nayaritas buscando acelerar, sin violentar el tejido social, la ejecución de lo dispuesto por los tribunales correspondientes. Sin embargo estamos como siempre, en la mayor disposición y compromiso de sumar y trabajar de manera directa a favor y con la población de la zona norte de Jalisco.

Por ello, los diputados del Grupo Parlamentario del PRI de Jalisco, votamos a favor del exhorto y de manera adicional propongo se contemple que un grupo de diputados de Jalisco y de Nayarit, por ser las dos entidades federativas origen del conflicto, lleven a cabo mesas de trabajo con autoridades de cada estado y dentro del marco legal aplicable se busque solución a lo presentado, proceso en el cual los diputados harán sus gestiones, trámites y procedimientos atendiendo sus propias atribuciones para tal objetivo. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Gaeta Esparza. Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidente; compañeras y compañeros diputados, lo que queremos dejar con toda claridad esta tarde aquí, son las graves injusticias que han sufrido nuestros hermanos indígenas que viven en la sierra de Jalisco.

Si fuera cierto que se ha acompañado por las autoridades federales y los gobernadores tanto de Jalisco como de Nayarit, hoy no tendría ningún objeto estar aquí. La realidad es que un día sí y otro también los indígenas han sido dejados solos.

No hace muchos meses que incluso los mismos medios de comunicación fueron testigos de cómo las autoridades fueron omisas en brindar la seguridad mínima a la autoridad del Tribunal Unitario Agrario para que hiciera su trabajo. Es decir, para darles posesión a los indígenas después de años y décadas de luchas jurídicas. La justicia no ha estado del lado de nuestros hermanos wixárikas, esa es la verdad, esa es la realidad. E incluso hubo ahí delitos que se cometieron por las omisiones de las autoridades.

Falso que el gobernador de Jalisco y el gobernador de Nayarit y el presidente de la República hayan dado las garantías mínimas para que la autoridad hiciera su trabajo. Es completamente falso, y lo digo porque las pruebas ahí están.

Es un solo caso de cientos que tienen nuestros hermanos wixárikas en la lucha que han dado por lo que legal y jurídicamente les corresponde: sus tierras. Es verdad que los gobiernos de esas entidades han estado del lado de los poderosos: de los ganaderos.

Y este asunto que hoy se discute aquí, es un asunto ganado completamente pero que no se ha podido cumplimentar porque no ha habido las garantías necesarias.

Ahí los medios de comunicación, ahí la autoridad del Tribunal Unitario Agrario, fueron prácticamente privados de la libertad por horas y no hubo ninguna autoridad que se hiciera presente para hacer valer el Estado de derecho.

Entonces decirlo con toda claridad, que desde esta Cámara se escuche el clamor de justicia para que las autoridades locales y federales, hagan su trabajo, se les haga justicia a quienes legalmente les corresponde. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Sánchez Orozco. No habiendo más oradores inscritos, le pido a la secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo con las modificaciones aceptadas por el pleno.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el acuerdo con las modificaciones propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Aprobado, comuníquese.**

DIFUNDAN CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS ENCARGADOS DE PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

De conformidad con el artículo 76, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de Seguridad, a que difundan cuales han sido los resultados de los programas encargados de prevenir y erradicar los delitos de alto impacto.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. De acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Gobernación formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la nación y, desde luego, de sus habitantes. Proponer la política criminal, coadyuvar a la prevención del delito y ejercer el mando sobre la fuerza política para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos.

Todos hemos sido testigos de que la violencia ha hecho mella en gran parte del territorio nacional, dejando poblaciones enteras como pueblos fantasmas ante la amenaza del crimen organizado.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, dan cuenta de lo anteriormente expuesto. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano, en su reporte sobre delitos de alto impacto, durante el último cuatrimestre de 2016, se presentó un incremento en 6 de los 10 delitos de alto impacto, principalmente, en homicidio doloso, secuestro, robo con violencia, robo de vehículo, robo a negocio y robo a transeúnte.

La ciudadanía ve así limitado su desarrollo y amenazada su vida cotidiana por el asedio de la delincuencia. Es necesario, desde nuestra óptica, pensar en nuevas formas y paradigmas para erradicar la violencia y la comisión de delitos.

Es por ello que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza hace ese exhorto para que la Secretaría de Gobernación ha-

ga público los resultados de los programas encargados de prevenir y erradicar los delitos de alto impacto.

Enfocarnos en la prevención y en la educación es la mejor manera de erradicar la violencia y la criminalidad, por ello desde nuestro espacio queremos fortalecer las estrategias encaminadas a disminuir dichos delitos. Urge garantizar que la paz y la tranquilidad lleguen a todos los rincones de nuestro país. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y la Comisión Nacional de Seguridad a difundir los resultados de los programas dirigidos a prevenir y erradicar los delitos de alto impacto, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El que suscribe, Luis Alfredo Valles Mendoza, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Actualmente los mexicanos vivimos un entorno de inseguridad, violencia y alta incidencia delictiva, misma que proviene del desacierto en las estrategias encauzadas a combatir eficaz y eficientemente los delitos de alto impacto, como son: el homicidio doloso, el homicidio culposo, el secuestro, la extorsión, el robo con violencia, el robo de vehículo, el robo a casa habitación, el robo a negocio, el robo a transeúnte y la violación.

Cabe destacar que estos delitos se han acrecentado de forma desmedida durante el último decenio. Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), han señalado que las cifras de muertos y de personas desaparecidas para el periodo 2005-2015 se encuentra en 186,297 y 28,937 personas, respectivamente; con dichos datos encontramos que la comisión de los delitos ha crecido de forma indiscriminada.

Con esos datos nace gran preocupación por parte de la sociedad en torno a la creciente ola de violencia, la cual es recogida por el Observatorio Nacional Ciudadano, organismo que ha indicado en su Reporte sobre Delitos de Alto Impacto que durante el último cuatrimestre de 2016 hubo un aumento en seis de los diez delitos antes mencionados.

Este aumento recayó específicamente en el número de carpetas de investigación instruidas por instituciones de procuración de justicia sobre los delitos de homicidio doloso, secuestro, robo con violencia, robo de vehículo, robo a negocio y robo a transeúnte.

Ahora bien, es pertinente tomar en cuenta las cifras que emanan de cada delito, con el único propósito de clarificar el estatus de peligrosidad e incidencia de cada uno de ellos.

Los **homicidios dolosos** reportaron 1,974 casos durante el mes de septiembre de 2016; en octubre disminuyeron - 5.87%, alrededor de 116 casos. Empero, durante el periodo de octubre 2015 a septiembre 2016 se registraron alrededor de 1,631.42 incidentes mensualmente, mientras que tan solo en octubre de 2016 la cifra se situó en 1,860; es decir, se incrementó un 14.01%.

Respecto al delito de **secuestro** se iniciaron 145 carpetas de investigación, de las cuales, 108 pertenecen al fuero común y 37 al fuero federal. Cabe aclarar que el 58.62% de las carpetas de investigación se iniciaron tan solo en los Estados de México, Tamaulipas y Veracruz. Un dato que no podemos pasar desapercibido es que a nivel nacional hubo un aumento de 22.38%, al pasar de un promedio de 151.17 en los 12 meses anteriores a 185 en octubre de 2016.

Los **robos con violencia** aumentaron 3.19% entre septiembre y octubre de 2016, al pasar de 15,258 carpetas de investigación a 15,744. Es de destacar que el Estado de México volvió a ocupar el primer lugar en carpetas de investigación durante el mes, superando a la media nacional en 607.32%, lo que abonó el 22.10% del total nacional.

Durante el periodo de septiembre a octubre de 2016 el **robo de vehículo** registró un aumento de 0.16% en las carpetas de investigación, pasando de 14,094 a 14,117 casos. El mismo periodo, pero de 2015, registró un aumento de 1.96%, al pasar de 13,500 en septiembre a 13,764 en octubre. Las entidades que aportan más de la mitad del robo total a nivel nacional son: Estado de México, Baja California, Ciudad de México, Veracruz y Jalisco, con 50.85%.

El **robo a negocio** aumentó el número de carpetas de investigación a 463 casos, lo que representa un 7.11% más entre septiembre y octubre de 2016. Cabe resaltar que 2 de cada 10 robos a negocio se cometieron en la Ciudad de México, al contarse 1,518 casos en octubre de 2016.

En torno al **robo a transeúnte**, las autoridades reportaron 6,006 carpetas de investigación durante el mes de octubre de 2016, en las que el 26.37% (1,584) fueron sin violencia y el 73.63% (4,422) con violencia. Es de mencionar que la Ciudad de México fue la entidad con más carpetas de investigación por este delito, al acumular el 32.78% del total nacional y, junto con el Estado de México, Tabasco y Baja California, acumularon el 68.50% de la media nacional.

Con los datos antes mencionados se pone al descubierto la falta de efectividad de las estrategias y programas por parte de las autoridades, encaminadas a disminuir los niveles en la incidencia delictiva.

Es de mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Gobernación para encargarse de la formulación de programas tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes. Así como coadyuvar a la prevención del delito, protegiendo a la población de todo tipo de riesgo, salvaguardando siempre la integridad y los derechos humanos de las personas. Es de subrayar que esas facultades las consigna a la Comisión Nacional de Seguridad.

Bajo esa tesitura, la Comisión ha implementado diversos programas encaminados a prevenir y erradicar la inseguridad en todo el territorio nacional. No obstante, resulta razonable cuestionarse si los resultados han sido los esperados, porque las cifras arriba citadas demuestran un incremento gradual en los delitos de alto impacto, lo que denota que algo no está bien.

Es lamentable que en México la autoridad invierta más tiempo justificando la falta de resultados que trabajando en generar instituciones eficaces y confiables para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

A pesar de que el Gobierno Federal ha implementado medidas como indicadores de su progreso en materia de seguridad para lidiar con la delincuencia, el resultado ha advertido un retroceso en la materia, lo cual pone en entredicho las políticas implementadas.

En ese sentido, consideramos urgente hacer un exhorto a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de Seguridad para que informen cuales han sido los resultados de los programas encargados de prevenir y erradicar la comisión de estos delitos.

Por otra parte, resulta conveniente que el Comisionado Nacional de Seguridad someta a consideración del Secretario de Gobernación propuestas de políticas, acciones y, en su caso, instrumentos de planeación, así como estrategias en materia de seguridad pública enfocadas a abatir los altos índices delincuenciales propagados a lo largo y ancho del territorio nacional, en aras de volver a vivir en paz.

Estas estrategias deben estar orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por los fenómenos de la delincuencia. Estas estrategias deben aplicarse bajo una visión integral, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de la ciudadanía.

Las acciones y estrategias implementadas deben ir acorde con el discurso pronunciado por la autoridad, basadas en el reforzamiento de las acciones de prevención social, el fortalecimiento institucional y el combate a la violencia.

Por ello, también exhortamos a la Comisión Nacional de Seguridad para que implante nuevas estrategias con esta visión integral, encaminadas a abatir efectivamente el incremento en los delitos de alto impacto.

En Nueva Alianza estamos comprometidos con la rendición de cuentas y la mejora de estrategias que combatan los altos índices delictivos, ya que consideramos que vislumbramos un país en paz, donde la gente se sienta segura de salir a sus trabajos, a la escuela o, simplemente, a algún centro de esparcimiento, con total tranquilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación a que haga públicos los resultados de los programas encargados de prevenir y erradicar los delitos de alto impacto.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que fortalezca las estrategias encaminadas a disminuir los delitos de alto impacto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.— Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, señor diputado Valles Mendoza. Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si esta proposición con punto de acuerdo se considera de urgente u obvia resolución.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se considera de urgente u obvia resolución. De conformidad con el artículo 113, numeral 1, fracción I, de nuestro Reglamento se ha registrado para hablar sobre el tema hasta por tres minutos la diputada Sandra Luz Falcón Venegas, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Sandra Luz Falcón Venegas: Gracias, señor presidente. A través del punto de acuerdo que se somete a consideración en este pleno se busca por una parte exhortar a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de Seguridad, para que divulguen cuáles han sido los resultados de los programas encargados de prevenir y erradicar los delitos de alto impacto; y, por otra, exhortar a estas mismas dependencias, para que se implementen nuevas estrategias con visión integral, encaminadas a abatir el incremento de los delitos de alto impacto.

Respecto al primer exhorto, basta observar lo que día a día acontece en amplias regiones del país, y ahí podremos observar los resultados de los programas implementados para prevenir y erradicar los delitos de alto impacto sin que la Segob tenga que divulgarlos. Así, es evidente que la inseguridad es un problema que ha rebasado a las autoridades, los delitos de impacto como son los homicidios dolosos,

extorsión, secuestro y desaparición forzada, ya que van a la alza.

Ante este desalentador panorama vemos una respuesta gubernamental basada en una estrategia fallida, que además ha dado lugar a que se cometan graves violaciones a derechos humanos. Nos referimos a las políticas militares que se han venido impulsando para combatir la criminalidad, y en el mismo sentido la aplicación del Mando Único Policial.

Todos sabemos que ha regiones enteras en nuestro país en donde el Estado de derecho es prácticamente inexistente, amplias zonas del país han sido azotadas por una ola de violencia criminal desbordada.

Respecto al segundo exhorto y ante las estrategias fallidas para combatir la criminalidad, en efecto resultaría muy pertinente que la Segob implemente nuevas estrategias con visión integral, encaminadas a debatir el incremento en los delitos de alto impacto, pero sostenemos que esas estrategias no pueden basarse bajo ninguna circunstancia en una ley de seguridad interior, que la mayoría de esta Cámara está urgida por aprobar.

Sin analizar a fondo las consecuencias negativas que traería consigo, esa ley tendría problemas de inconstitucionalidad y con ella se incrementarían violaciones a derechos humanos. Así, en 10 años de despliegue de Ejército y Marina en tareas ajenas a sus funciones, se ha generado incremento considerable en violación a derechos humanos, según cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De 2000 a 2006 esta Comisión recibió mil 135 quejas contra fuerzas armadas, emitiendo 11 recomendaciones, mientras que en los últimos 10 años la misma Comisión recibió 10 mil 751 quejas contra fuerzas armadas y emitió 146 recomendaciones. Son sin duda datos preocupantes.

Morena siempre va a reconocer ampliamente la labor y la importante función que tienen las Fuerzas Armadas, que consideramos deben concentrar su función en esquemas de seguridad nacional, que es para lo que están. El Ejército Mexicano y la Armada de México deben regresar a los cuarteles y no a estar en las calles. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Sandra Luz Falcón Venegas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la pro-

posición con punto de acuerdo se encuentra suficientemente discutida.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Aprobado. Comuníquese.**

DESTINEN RECURSOS DE SUS PRESUPUESTOS PÚBLICOS PARA IMPULSAR LA COMERCIALIZACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS E HIDRÁULICOS AGROPECUARIOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con el artículo 76, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sagarpa y de la Conagua, para que los gobiernos estatales y, en su caso, municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para impulsar la comercialización y la implementación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios, suscrito también por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con el permiso de la Presidencia. A nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presento el siguiente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución.

Honorable asamblea, derivado del permanente contacto que las y los legisladores de Encuentro Social sostenemos con la sociedad, personas vinculadas con el sector primario de la economía del estado de Hidalgo y que han encontrado un eco en las autoridades municipales y estatales para conjuntar esfuerzos, llamaron nuestra atención con una problemática de alta dificultad, que a continuación compartimos con la urgencia u obvia resolución que el asunto como representantes populares nos merece.

No sólo el petróleo y las remesas nos dan de comer y están en el vilo, el campo necesita urgentemente nuestra intervención. Nuestro entorno agropecuario inició desde el 2017 con tres graves contratiempos, que combinados amenazan con afectar gravemente la estabilidad y crecimiento del sector, así como incrementar la pobreza de la población rural del país.

Primero, la depreciación del peso frente al dólar. Segundo, el incremento en los precios de los combustibles. Y tercero, la disminución de recursos que se abran de destinar este año para los programas de apoyo al campo, como los de carácter hidráulico para enfrentar la sequía.

Con base en reportes del Banco de México, en enero de 2016, la paridad peso-dólar alcanzaba los 17.34 pesos por dólar americano, para enero del presente año la cotización alcanzó los 21.90 pesos por dólar, dicha coyuntura ha provocado el encarecimiento de las importaciones agroquímicas, fertilizantes y maquinaria.

A su vez, el alza en los precios de los combustibles elevó el costo de producción de todo el sector agropecuario, sólo para ilustrar el precio máximo de la gasolina en enero del 2016 era de 8.87 por litro para la gasolina magna y de 7.90 para el diésel. Para enero de 2017, el precio de la gasolina alcanzó los 12.30 y del diésel los 12.90.

A la par, para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 se etiquetaron poco más de 70 mil 429 millones de pesos para los programas presupuestarios, sujetos a reglas de operación de la Sagarpa, ello representa una reducción real del 19.6 por ciento respecto al PEF 2016.

Como resultado, las unidades económicas rurales tendrán menores apoyos para incrementar y desarrollar el capital físico, humano y tecnológico, ello sin mencionar el alza que la sequía impacta sobre nuestro campo.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía, para ser aceptada como de urgente u obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo al tenor del siguiente resolutivo.

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las entidades federativas para que se coordinen con los municipios y con el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Comisión Nacional de Agua para destinar recursos de sus presupuestos públicos con la finalidad de hacer sinergia con los apoyos federales y coadyuvar así con el desarrollo capital físico, humano y tecnológico, impulsar la comercialización y para la implementación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios. Por su atención, muchas gracias, es cuanto, diputado presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Ejecutivo federal a realizar gestiones por la Sagarpa y la Conagua para que los gobiernos estatales y, en su caso, los ayuntamientos destinen recursos de sus presupuestos a impulsar la comercialización y la implantación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios, suscrita por el Grupo Parlamentario del PES

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 6; las fracciones I, III, IV y VI del Apartado 2 del artículo 79 y el artículo 113, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por la que se exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo de la Unión, a través de los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Comisión Nacional del Agua para que realicen las gestiones necesarias a fin que los gobiernos estatales y, en su caso, municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para hacer sinergia con los apoyos federales y coadyuvar, así, con el desarrollo del capital físico, humano y tecnológico, impulsar la comercialización y para la implementación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El arranque de 2017, que trajo consigo un cambio de gran calado en la relación económica de Estado respecto del es-

quemado de los precios de los combustibles, para dejar atrás el sistema de subsidios, que políticamente llegó a ser tan conveniente pero a la vez profundamente nocivo para las finanzas públicas y la distribución del gasto hacia los sectores más vulnerables, representó también un momento de especial tensión política y social en que algunos actores apostaron por la desmemoria y por la simple pero enconada protesta.

En Encuentro Social, por nuestra parte, preferimos ir más allá de la protesta para trabajar en el ámbito de la propuesta. En esta ocasión, convocamos a un punto de acuerdo que convoca a la corresponsabilidad y coordinación entre niveles de gobierno para detonar el crecimiento económico desde el campo.

El sector agropecuario en nuestro país, durante la presente administración, ha tenido logros importantes en materia de producción, comercialización y modernización. México ocupa el sexto lugar mundial en superficie de riego tecnificado, el séptimo en agricultura protegida y el mismo sitio en producción de proteína animal (Martínez, 2016).

De 2013 a 2015 la agricultura ha registrado una tasa media de crecimiento anual de 5.8% y el Producto Interno Bruto agroalimentario representa el 8.1 por ciento de la riqueza nacional, alcanzando un valor de 93,000 millones de pesos (Martínez, 2016).

Actualmente, se producen 13% más toneladas de alimentos en los sectores agropecuarios y pesquero que hace seis años y el valor de la producción es, en términos reales, 26% mayor que en el 2009 y 52% más que en el 2003; asimismo, la rentabilidad por hectárea es de 1,717 dólares por hectárea, monto superior al obtenido por Estados Unidos, Brasil, Argentina o Canadá (Martínez, 2016).

En el primer semestre de 2016, la exportación agroalimentaria alcanzó 15,015 millones de dólares, superando la cantidad de remesas originadas por la venta de petróleo, por lo que la balanza comercial agroalimentaria de México registró un superávit de 2,423 millones de dólares, siendo los principales productos de exportación: cerveza de malta, tomate fresco o refrigerado, chiles y pimientos, *berries*, aguacate, carne y despojos comestibles, tequila, productos de panadería, azúcar, bovinos vivos, pepino, pepinillo y fresas frescas, cebolla, jugo de naranja congelado, frutas en conserva, coles frescas o refrigeradas, cítricos frescos o secos, carne de porcino, guayaba, mango y mangostanes, y café (Notimex, 2016).

Sin embargo, aun cuando México es uno de los principales países productores de bienes agropecuarios, no tiene autosuficiencia alimentaria. Según el Banco de México, en el primer trimestre de 2016 el valor de las importaciones de productos agropecuarios fue de 5,757 millones de dólares, cifra superior en 1.83% respecto al 2015.

En el mismo tenor, el 48 por ciento de las importaciones agropecuarias se concentran en el maíz,¹ soya² y trigo;³ asimismo, nuestro país es el segundo mercado más grande para la importación de leche y sus derivados.⁴ También, se adquieren del exterior grandes volúmenes de semilla de nabo (canola)⁵ (*El Financiero* Redacción, 2016).

La dependencia de nuestro país del exterior para cubrir la demanda interna es tal, que se estima que, por ejemplo, para 2019, el 100 por ciento de nuestro consumo de arroz tendrá que satisfacerse mediante la importación del grano; en la actualidad, hay cerca de tres mil productores en 32 mil hectáreas. Ello representa apenas el 12 por ciento de los productores y el 42 por ciento de la superficie que en 2009 había. Hace 16 años, la producción arrocera se llevaba a cabo en 16 estados y actualmente se realiza en tres y más nada (Nayarit y Campeche y escasamente en Veracruz) (Torreblanca, 2017).

Si bien es cierto que, con el Tratado de Libre Comercio, se ha logrado modernizar el sector, también lo es que empresas Transnacionales Agroalimentarias se posicionaron en actividades estratégicas como el almacenamiento, distribución, importación de granos, insumos y alimentos básicos; por ello, se vuelve una necesidad imperiosa reimpulsar la capacidad productiva de México en materia de semillas, insumos y alimentos, bajo una perspectiva de seguridad y soberanía alimentaria (Cruz, 2017).

En el campo mexicano labora 13 por ciento de la población ocupada, caracterizada por sus bajos niveles de ingreso. En este sentido, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al tercer trimestre de 2016 el sector primario (agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza) de la economía nacional trabajan 6 millones 877 mil 619 hombres y mujeres.

En cuanto a sus niveles de ingresos, el 80.8% (5 millones 557 mil 41 personas) no tiene remuneración alguna por su trabajo o recibe hasta 2 salarios mínimos 2 mil 400 pesos con base a 80.04 peso al día.⁶

Así las cosas, la depreciación del peso frente al dólar, el incremento en los precios de la gasolina y diésel y el ajuste presupuestal a los programas presupuestarios de apoyo al campo pueden afectar la producción, rentabilidad y calidad de vida en el sector.

En el último año, la moneda nacional ha estado bajo presión, lo que ha llevado a una depreciación del orden de 26 por ciento. Con base en reportes del Banco de México, el tipo de cambio peso-dólar de Estados Unidos de América, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, en enero de 2016 fue de 17.34 y para enero de 2017 esta alcanzó los 21.90, es decir una variación de 26.3 por ciento. (Banco de México, 2017).

De este modo, la paridad del peso, según señalan comerciantes, ha encarecido las importaciones de agroquímicos (como ejemplo el herbicida *afalón*), semillas -maíz amarillo y pasta de soya) así como alimentos gourmet (aceite de oliva, jamones, conservas y accesorios para vino- (Villamil, 2016).

Por su parte, la estructura del costo de producción también se ha visto afectada por el alza en los precios de la gasolina y diésel, en un 38.7 por ciento y 63.3 por ciento, respectivamente. El precio máximo para gasolina en enero de 2016 fue de 8.87 pesos por litro para la gasolina Magna y de 7.90 para diésel,⁷ mientras que, para enero de 2017, estos fueron de 12.30 para la gasolina y 12.90 para diésel⁸ (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015) y (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016).

Por último, para el presente ejercicio fiscal 2017, se destinarán 70 mil 429 millones 314 mil 191 pesos para los programas presupuestarios sujetos a reglas de operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; esto implica una reducción real del 19.6 por ciento respecto al 2016, aun cuando la Cámara de Diputados determinó una ampliación por 8,350 millones de pesos. Con estos programas, las unidades económicas rurales obtienen diversos apoyos para incrementar y desarrollar el capital físico, humano y tecnológico, apoyos a la comercialización, así como e implementación de proyectos productivos.⁹

Lo anterior resulta hoy día más relevante, toda vez que el agro nacional enfrenta grandes desafíos en materia de tecnificación y financiamiento. De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria 2014, solo el 17 por ciento de las

unidades de producción¹⁰ cuentan con superficie agrícola de riego;¹¹ el 33.4 por ciento utilizan sembradoras, cosechadoras 18.6%, control biológico de plagas 16.7 por ciento y asistencia técnica el 12.1 por ciento. En lo que respecta a producción pecuaria, se tiene que el 26.7 por ciento utilizan alimento balanceado, asistencia técnica 13.3 por ciento y programa de mejoramiento genético 4.3 por ciento (Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Sagarpa, 2014).

Por lo que respecta al financiamiento, tan solo el 10.4 por ciento de las unidades de producción obtuvieron crédito y 3.6 por ciento obtuvieron algún seguro (Encuesta Nacional Agropecuaria 2014); (Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Sagarpa, 2014).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno la presente proposición con

Punto de Acuerdo

De urgente u obvia resolución, al tenor del siguiente resolutivo:

Único: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo de la Unión, a través del titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Comisión Nacional del Agua, para que realicen las gestiones necesarias a fin que los gobiernos estatales y, en su caso, municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para hacer sinergia con los apoyos federales y coadyuvar, así, con el desarrollo del capital físico, humano y tecnológico, impulsar la comercialización y para la implementación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios

Notas:

1 En 2016 la importación de maíz se incrementó en alrededor de 21% (totalizaron 1,448 millones de dólares) y representa una cuarta parte de las importaciones agropecuarias totales y proviene principalmente de Estados Unidos.

2 Con la importación de soya se abastece el 86% del consumo nacional (802 millones de dólares).

3 La importación de trigo representó el 55.6% de la demanda interna total (500 millones de dólares)

4 La importación de leche y lácteos cubre el 16% de la demanda interna total (en el primer semestre de 2016 se importó 989 millones de dólares)

5 La importación, tan solo de Canadá, de semillas de nabo alcanzó un valor de 279 millones de dólares, esta semilla se utiliza para la fabricación de aderezos, margarinas, aceites de cocina y para aditivos para lubricantes industriales.

6 De acuerdo con la ENOE, la población ocupada que recibe ingresos en el sector primario de la economía, al tercer trimestre fue de 1,986,872, los ocupados cuyo ingreso es hasta un salario mínimo 1,829,023, mientras que los que obtienen más de 1 y hasta 2 salarios mínimos es de 1,741,146 de personas.

En el país hay 25 millones 105 mil 960 personas en esta situación, de este modo 22 de cada 100 se encuentran en el sector primario.

7 Con base al Acuerdo 29/2015 por el cual se establecieron estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, se otorgó un estímulo de 3.697 por litro de gasolina menor a 92 octanos y de 5.060 para diésel. Con lo que el precio máximo fue de 8.87 y 7.90, respectivamente.

8 Con base al Acuerdo 100/2016 por el cual se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pequero y agropecuario para el mes de enero de 2017, siendo estos de 3.18 para gasolina menor a 92 octanos y de 3.580 para diésel; con lo que los precios máximos son 12.30 peso litro y 12.90, respectivamente.

9 Con el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para establecer proyectos productivos o estratégicos de impacto regional, local o estatal, agrícolas, pecuarios de pesca y acuícolas para el desarrollo de las actividades primarias.

Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, con lo que las unidades económicas rurales cuentan con inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

Programa de Fomento a la Agricultura, con lo que las unidades productivas agrícolas aumentan el valor de su producción con el incremento del nivel tecnológico de los cultivos.

Programa de Fomento Ganadero, con lo que las unidades productivas ganaderas incrementan su productividad.

Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola con lo que las unidades económicas pesqueras y acuícolas incentivadas incrementan la producción pesquera y acuícola.

Programa de Apoyos a la Comercialización con lo que los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros acceden a esquemas de comercialización, administración de riesgos de mercado, promoción comercial y/o enlaces comerciales.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria con el que se realizan inspecciones Fito zoosanitarias acuícolas y pesqueras de embarques que se movilizan dentro del territorio nacional.

Programa de Apoyos a Pequeños Productores Las unidades económicas rurales formadas por pequeños productores rurales incrementan su productividad.

10 El tamaño de la muestra fue de 75,148, de las cuales se obtuvo información de 66,398

11 Existe la percepción en el sentido que, muy probablemente, el campo haya traído más divisas que el petróleo y las remesas de nuestros connacionales que radican en los Estados Unidos y que tal situación no suele generar un gran compromiso con el país; sin embargo, es indispensable un mayor apoyo por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de más subsidios para modernizar nuestro campo y poder hacerlo más productivo

Referencias

Banco de México, 2017. Banco de México. [En línea]

Available at: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102&locale=es>

[Último acceso: 19 Enero 2017].

Cruz, Isabel., 2017. Trum: TLCAN o la reactivación del campo. *El Financiero* 2017, 10 de enero.

El Financiero Redacción, 2016. México independiente... pero no en sus alimentos. *El Financiero*, 6 de septiembre.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Sagarpa, 2014. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. [En línea]

Available at:

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/agropecuarias/ena/ena2014/doc/presentacion/ena2014_pres.pdf

[Último acceso: 2017. Enero 18].

Martínez, P., 2016. Sector agropecuario y pesquero tiene mayor valor que hace seis años. *El Economista*, 12 de octubre.

Notimex, 2016. Agro generó más divisas que las remesas y el. *El Economista*, 14 de agosto.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. Diario Oficial de la Federación. [En línea]

Available at:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2015&month=12&day=30&edicion=MAT>

[Último acceso: 18 de enero de 2017].

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016. Diario Oficial de la Federación. [En línea]

Available at:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2017&month=01&day=19>

[Último acceso: 19 de enero de 2017].

Torreblanca, E., 2017. México, Sin producción arroceras para 2019. *El Financiero*, 16 de enero.

Villamil, V., 2016. Pega dólar caro a importación agroalimentaria. *El Financiero*, 16 de junio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.— Diputadas y diputados: **Ana Guadalupe Perea Santos**, José Alfredo Ferreiro Velazco, Hugo Éric Flores Cervantes, Cynthia Gissel García Soberanes, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Alejandro González Murillo, Gonzalo Guízar Valladares (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Ana Guadalupe Perea Santos. Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si la proposición con punto de acuerdo se considera de urgente u obvia resolución.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los

diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se considera de urgente u obvia resolución. De conformidad con el artículo 113, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús Serrano Lora, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos, para hablar sobre el punto de acuerdo presentado.

El diputado Jesús Serrano Lora: Gracias, presidente. Buenas tardes, diputadas y diputados, que quede claro, a pesar de la ausencia, que es increíble que mejor los niños nos pongan el ejemplo de lo que es responsabilidad.

Que quede claro que por México que firmaron el pacto el PRI, el PAN y el PRD, no puso en el centro de este pacto un tema de verdadera emergencia nacional, que es el de seguridad alimentaria.

La verdadera unidad nacional se convoca a partir de la emergencia, es decir, del peligro que estamos padeciendo, al que se puede enfrentar nuestra nación, y en este momento en México nos encontramos en una verdadera emergencia nacional por estar expuestos a la catástrofe que sufre el campo mexicano, que no solo se manifiesta en nuestra profunda dependencia a las aportaciones de alimentos sino la disminución del empleo rural, que pasó del 19 al 13 por ciento anual, provocando la migración de más de 6 millones de campesinos que se fueron a Estados Unidos a sufrir humillaciones. Sobre todo ahora con este marihuano de Trump.

Asimismo, es de emergencia nacional que 30 grandes corporaciones transnacionales controlan actualmente el mercado agroalimentario de México.

El Grupo Parlamentario de Morena los convoca a la verdadera unidad nacional en torno al tema de seguridad alimentaria, para que de manera decidida se obligue a las dependencias del gobierno federal y hagan un uso eficiente de los recursos presupuestados.

La unidad nacional que proponemos es que se ejecute el presupuesto sin distingos ideológicos y se atienda con responsabilidad a todos y a todas las mexicanas por encima de los compromisos cupulares. Lo que impide la unidad nacional es la voluntad política que no se encuentra en el go-

bierno federal a través de sus políticas públicas excluyentes. ¿Y por qué estas no son capaces de contemplar el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos con los que cuenta México?

Por ejemplo, permite que se paguen salarios de miseria. ¿Así podemos hablar de unidad nacional con salarios de hambre? Ya nada más vean la comparación con lo que ganan los ministros: 600 mil millones de pesos. Esa es una ofensa a la dignidad de los mexicanos.

Desde el 2 de diciembre de 2012 Enrique Peña Nieto ha contado con el brazo levantado de sus aliados en este Congreso para impulsar reformas que, lejos de preocuparse por cuestiones tan indispensables como la producción de alimentos, garantizan que sea prioridad por sobre esta noble actividad la entrega de recursos naturales con preferencia a tareas extractivas, tan nefastas como la minería; no importando que sea a cielo abierto o el fracking, destinando a recursos tan valiosos como la tierra, el agua, en superficies y subsuelos, altos contaminantes prácticamente sin comparación.

Y vuelvo a citar al asesino que es Germán Larrea, el ecocida que nadie, ninguna autoridad lo ha llamado a cuentas, y aventó 100 millones de pesos. Con eso se podrían lavar el río Bacanuchi y el río Sonora. Esto va para los diputados de Sonora.

Por otra parte, podemos ver que la actividad agrícola y pecuaria, la producción de alimentos, especialmente los de consumo primordial en la canasta alimentaria nacional, cuenta cada vez con menos recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Así podemos ver que el Programa Especial Concurrente para el Campo sufre reducciones de prácticamente el 16 por ciento para el ejercicio 2017, es decir, cerca de 14 mil millones de pesos menos con respecto a este año de hecho.

De esto, la propuesta del Ejecutivo compactó en operación y en presupuesto, programas como los de modernización de maquinaria y equipos, del Programa de Tecnificación del Riego, en el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola.

Fue en esta soberanía donde se rescató el Programa de Concurrencias en las entidades federativas, es decir, el gobierno ni siquiera está interesado en generar una mayor res-

ponsabilidad con otros niveles de gobierno, así quedó de manifiesto en su propuesta presupuestaria de la que Morena, obvio, votó en contra justamente por privilegiar gastos suntuosos e innecesarios, en lugar de priorizar la producción de alimentos para el consumo nacional.

Sin olvidar, por supuesto, que el Ejecutivo federal violando la Ley de Presupuesto y Responsabilidades Hacendarias, propinó dos tremendos recortes durante el 2016 que golpearon primero a programas de Sagarpa, dedicados a impulsar la producción de alimentos, pero que dejó intactas una serie de privilegios y prebendas para altos funcionarios de su administración.

Es importante también recordar, que la Sagarpa tardó más de 10 meses en presentar los lineamientos para la entrega de apoyos para la adquisición de diésel del agropecuario. Aunque la Hacienda junto con Comisión Federal han hecho que las tarifas para productores sean inexistentes en la realidad de productores del campo.

Por supuesto que en Morena estamos a favor de una mayor participación de los estados y municipios, para alcanzar el desarrollo nacional máxime cuando se trata de los sectores más abandonados, como es el campo y su población. Los niños no les enseñaron eso de que estén chiflando.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jesús Serrano Lora: Por eso termino, presidente. En vista de las contradicciones en las consideraciones y proposición, y su acuerdo con las observaciones hechas en esa exposición, yo quiero comentar esto: basta de simulación por parte del Ejecutivo federal, su partido y sus aliados. En este Congreso basta ya de solapar la ineficiencia en dependencias como Sagarpa y Conagua. Es tiempo ya de alimentar al pueblo de México con alimentos producidos en nuestras propias tierras.

Con esto termino. No vengamos cuando llega la siguiente propuesta presupuestaria a rasgarnos las vestiduras como lo han hecho aquí muchos diputados con el grito de que el campo mexicano ha estado en el abandono, cuando ustedes mismos han apretado la soga al cuello del campesinado. El campo es de vital importancia para el desarrollo nacional...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, concluya.

El diputado Jesús Serrano Lora: ...el campo es de todas. Es hora ya que la producción de alimentos sea del plato y puente para las discusiones en las mesas de desarrollo. Gracias, diputados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Serrano Lora. Tiene el uso de la tribuna el diputado Omar Noé Bernardino Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por tres minutos.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas: Con su venia, presidente. La proposición con punto de acuerdo que estamos analizando y debatiendo en este momento tiene un noble objetivo, que es apoyar al sector primario de nuestra economía, que sin duda se vio afectado por los recortes presupuestarios en este PEF 2017 por factores externos como la depreciación del peso frente al dólar o la caída de los precios del petróleo, entre otros.

En un contexto de unidad nacional, de solidaridad, de austeridad y de un declarado interés común, yo sí quisiera exhortar a todos los gobernadores del país y a todos los presidentes municipales para que le metan dinero al campo. Ya basta de paternalismos.

Los gobiernos estatales mediante participaciones federales manejan participaciones que no están etiquetadas, de libre programación. De ahí pueden ayudarle al campo en sus estados. También los ayuntamientos manejan libremente su hacienda. También pueden aportar recursos para fortalecer el campo en sus municipios.

Otra fuente de ingresos que se puede aprovechar son los convenios de colaboración administrativa que pueden hacer los gobiernos de los estados con el gobierno federal. Nosotros aprobamos aquí en esta Cámara un incremento a este capítulo de convenios de colaboración administrativa que se incrementó para este PEF 2016 en un 14.9 por ciento.

Compañeras y compañeros diputados, tenemos que legislar sin duda con creatividad para hacer más con lo mismo, para que los recursos que nosotros etiquetamos se efficienticen. Es por ello que también pido respetuosamente a esta Cámara y a las comisiones que se designaron en su momento, algunas reformas que presentamos a la Ley de Coordinación Fiscal, por ejemplo al artículo 33 para que los municipios pudieran disponer de hasta un 5 por ciento del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipi-

pal, que vaya destinada directamente a los productores agrícolas y pecuarios.

También presentamos una reforma al artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal para que los productores agroalimentarios pudieran ser proveedores preferentes en los programas de desayunos escolares.

Por todo lo manifestado los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde nos pronunciamos a favor del presente punto de acuerdo por el que se solicita se realicen las gestiones necesarias a fin de que los gobiernos estatales y en su caso municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para hacer sinergia con los apoyos federales, coadyuvando con ello al desarrollo del capital físico, humano y tecnológico en el impulso de la comercialización y en la implementación de proyectos productivos, hidráulicos agropecuarios.

Lo anterior convencido de que la participación corresponsable de los diferentes niveles de gobierno en el diseño y ejecución de acciones en beneficio de los sectores productivos, hidráulicos y agropecuarios abonarán en beneficio del crecimiento y fortalecimiento de nuestra economía nacional.

Apoyamos estos exhortos pero también les pedimos que no queden congeladas las iniciativas que reforman la Ley de Coordinación Fiscal para que estos puntos de acuerdo sean una realidad y no se conviertan en su momento en una llamada a misa. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Bernardino Vargas. Tiene el uso de la tribuna el diputado Francisco Xavier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos.

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios: Gracias, presidente. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con toda responsabilidad fija su posición en este tema, y lo que nosotros estamos presentando en esta tribuna es que vamos en contra de esta proposición de urgente y obvia resolución, no porque estemos, por supuesto, en contra del campo mexicano; lo que creemos es que esta proposición finalmente es una más de las cortinas de humo que se están tendiendo sobre una pésima determinación que tomó la mayoría de esta Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal, para incrementar los precios de los combustibles a partir del primero de enero de 2017.

Pedir que, como lo dice el resolutivo del PES: “los gobiernos estatales, y en su caso, municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para hacer sinergia con los apoyos federales, para la implementación de proyectos hidráulicos agropecuarios”. No va a poder ser, compañero del Partido Verde, no hay dinero, si nosotros vemos los recortes que se dieron a los distintos presupuestos de los rubros que estamos tratando ahora, de donde van a sacar los gobernadores las contrapartes para meterle dinero a proyectos que van para apalea el nefasto efecto que tiene el incremento de los combustibles en el sector hidroagrícola.

No es nada nuevo tampoco, estos proyectos que estos programas, como es el caso del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, tuvo una disminución en este presupuesto que aprobaron de más de mil 999 millones de pesos, este programa de donde dicen que ahora los estados, y en su caso los municipios, tendrán que aportar. ¿Cómo le van a hacer? Es simplemente una cortina de humo para tratar de palear un efecto negativo del incremento a los precios de los combustibles, particularmente, el diésel.

Entonces, no hay de donde echar mano de estos recursos. Como es posible que vengamos ahora cuando ni siquiera reservaron el anexo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación, a decir ahora, hay que meterle lana pero sin paternalismos, que sean los gobernadores de los estados, que sean las entidades federativas. No nos tomemos el pelo, esto va a tener consecuencias muy negativas, porque el incremento del 20 por ciento en promedio a los precios de los combustibles le dio en la torre a la economía de los mexicanos.

Vamos a ver cuál es el nuevo anuncio que nos trae Hacienda en los próximos días, lo echaron para atrás viendo que había la posibilidad de posponerlo, insisto, unos días más, unas horas, pero vamos a ver qué es lo que sucede. Mejor tomemos en cuenta y hagamos propuestas que de verdad vayan al fondo del asunto.

Las reasignaciones que pueden existir o las economías que está haciendo la Secretaría de Hacienda, las entidades federativas, a distintos presupuestos y rubros, entonces sí, con ese dinero vayamos a ver qué podemos hacer.

No es posible, ya estando en el tema hidroagrícola, que haya habido un recorte, y que esta Cámara no haya puesto el grito en el cielo de un recorte de 9 mil 300 millones de pesos en el tema de agua potable. ¿En qué cabeza cabe?

¿Dónde están las prioridades de este país? Y no lo hicimos. Algunos sí nos opusimos, pero la mayoría irreflexiva no lo hizo. Y ahora venimos a decir: pongámonos todos a trabajar para apalea el efecto negativo del precio, del incremento al precio del diésel. Eso no va a suceder.

Entonces, de verdad, seamos conscientes de lo que estamos planteando. Insisto, estos programas, el programa de Apoyo Hidroagrícola ya existe, nada más que le redujimos 2 mil millones de pesos.

Por eso nos oponemos, porque —como dijo el diputado que me antecedió— seguramente esto va a ser una llamada más a misa. No levantemos cortinas de humo o pongámonos a que sigan incrementándose los precios de los combustibles, y todos nosotros somos responsables de ello. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Nava Palacios. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Aprobado. Comuníquese.**

BLANQUEO DE CAPITALS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

De conformidad con el artículo 76, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados tiene la palabra hasta por 5 minutos la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de la visita de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, a México, sobre el blanqueo de capitales, se realice una reunión de trabajo entre diputados, senadores y miembros de la delegación de evaluación para revisar la agenda de prevención del lavado de dinero desde la perspectiva del Poder Legislativo, suscrita también por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge: Con su venia, presidente. Diputadas y diputados, el delito de blanqueo de capitales o lavado de dinero permite que grupos delincuenciales legitimen las ganancias que provienen de sus actividades ilícitas, lo que representa una de las principales problemáticas en torno a la procuración del Estado de derecho a consecuencia de la pérdida de control, la distorsión y la inestabilidad de la política económica, generando costos sociales devastadores para cualquier nación.

Bajo este orden de ideas, la comunidad internacional se ha concretado a robustecer los esfuerzos para hacer frente a esta alarmante situación por medio de la cooperación internacional. El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Bloqueo de Capitales es un organismo intergubernamental cuyo principal objetivo consiste en establecer normas, así como promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero.

En su ejercicio ha emitido más de 40 recomendaciones que constituyen los estándares internacionales utilizados por más de 180 países, incluido México, para combatir eficazmente y de manera global este hecho delictivo.

El año pasado se realizó un reporte que coordinó la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, en el que se estableció que la corrupción, la delincuencia organizada, el nivel de recursos ilícitos generales y la falta de certeza jurídica que alimenta la impunidad son factores que potencializan el riesgo de lavado de dinero en México.

Diputadas y diputados, nuestro país, al formar parte de los principales organismos especializados en combatir el blanqueo de capitales, ha realizado importantes avances para hacer frente a esta problemática, sin embargo aún se presentan retos considerables que demandan el reforzamiento del sistema de prevención y combate al lavado de dinero, delitos precedentes y conexos, así como a la agenda de mecanismos institucionales para la recuperación de activos, como es la extinción de dominio, en donde la actuación del Poder Legislativo es fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional somete a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco de la visita de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, se realice una reunión de trabajo entre diputados, diputadas y senadores de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de las Comisiones de Justicia y de la Comisión de Seguridad Pública y miembros de la Delegación de Evaluación para Revisar la Agenda de Prevención de Lavado de Dinero y Recuperación de Activos.

Consideramos urgente el consolidar las instituciones en materia de combate al lavado de dinero, que hoy por hoy es un problema que no ha encontrado la eficiencia necesaria para su combate por parte del Estado mexicano. Esperamos, diputadas y diputados, compañeros, contar con su apoyo. Es cuanto, diputado presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a realizar en el marco de la visita de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional a México, sobre el blanqueo de capitales, un encuentro entre diputados, senadores y miembros de aquél para revisar la agenda de prevención del lavado desde la perspectiva del Poder Legislativo, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2, fracciones II y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución:

Consideraciones

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI-FATF) es un organismo intergubernamental cuyo principal objetivo consiste en establecer normas así como promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero. En abril de 1990 dio a conocer “Cuarenta Recomendaciones” las cuales tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero.

Estas recomendaciones fueron revisadas en 1996 y reformuladas sustancialmente en 2003, para reflejar los cambios ocurridos mundialmente en el tema de lavado de dinero y así evitar futuras amenazas. Fue en el año 2001 cuando emitió las 8 Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo las cuales fueron complementadas en octubre de 2004 con la emisión de la novena recomendación especial referida al movimiento transfronterizo de efectivo.

Asimismo, el 16 de febrero de 2012, publicó una nueva versión de sus Recomendaciones, en las que se integran las medidas esenciales contenidas en las anteriores Cuarenta Recomendaciones, con las 9 Recomendaciones Especiales, que constituyen los estándares internacionales utilizados por más de 180 países (incluido México) para combatir eficazmente y de manera global los mencionados delitos, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos.

La evaluación de la implementación de las nuevas recomendaciones por parte de los países inició a finales de 2013 y terminará antes del 2020. Debido a ello la normativa aplicable en todos los países en la materia deberá tener importantes adecuaciones, con el propósito de ajustarla a los requerimientos que derivan de dichas Recomendaciones y con ellos lograr un mayor grado de apego a las mismas por parte de nuestro país.

El GAFI posee dos mecanismos básicos de evaluación de la aplicación de sus Recomendaciones

1. Los ejercicios de autoevaluación (consisten en la respuesta de cada país respecto de la situación que guarda la aplicación de los criterios contenidos en las Recomendaciones del Grupo. Tienen por objeto monitorear la evolución de los países respecto de sus sistemas anti-lavado de

dinero, y armonizar la legislación en la materia, siempre siguiendo como criterio las propias Recomendaciones.

2. Las evaluaciones mutuas (consiste en el proceso mediante el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula en materia de prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.

En las evaluaciones mutuas los países integrantes son sometidos a dicho proceso de evaluación, el cual culmina en un documento (reporte) que da informe de la situación general de cada país evaluado. En el proceso de evaluación participan especialistas de diferentes países (áreas financiera, legal y operativa), quienes integran un equipo evaluador que visita el país objeto de evaluación, con la finalidad de entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos que, directa o indirectamente, tratan la problemática del lavado de activos y del financiamiento de actos terroristas.¹

El año pasado se realizó un reporte que coordinó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en la cual se estableció que la corrupción, la delincuencia organizada, el nivel de recursos ilícitos generados y falta de certeza jurídica que alimenta la impunidad son factores que potencializan el riesgo de lavado de dinero en México.

Nuestro país al formar parte de los principales organismos especializados en combatir dicho delito ha realizado importantes avances para fortalecer y combatir los problemas de los delitos antes mencionados, entre los cambios más trascendentes han sido los de penalizar estas violaciones conforme a los más altos estándares internacionales así como la creación y fortalecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF), la emisión de diversas disposiciones en materia de prevención al lavado de dinero aplicables a las entidades financieras y actividades vulnerables no financieras, el fortalecimiento de las autoridades reguladoras y supervisoras, entre otros.

Sin embargo, ante las insuficiencias y retos que tiene nuestro país en la materia, es necesario y urgente un reforzamiento de nuestro sistema de prevención y combate al lavado de dinero, delitos precedentes y conexos, así como a la agenda de mecanismos institucionales para la recuperación de activos, como lo es la extinción de dominio.

Ante la implementación de un sistema nacional anticorrupción en las postrimerías de este sexenio y el combate al crimen organizado se hace urgente el consolidar las instituciones en materia de combate al lavado de dinero que hoy por hoy, se encuentran en una situación precaria. De lo anterior da cuenta el IV informe de gobierno del Presidente de la República.

La evaluación del GAFI es una importante oportunidad para que todo el Estado mexicano afine y depure los mecanismos correspondientes y defina activarlos en toda su capacidad. Por tal razón es que se hace pertinente el solicitar una reunión de trabajo con aquellas personas que estarán visitando en los meses de febrero y marzo en representación del GAFI a nuestro país.

En virtud de lo anterior proponemos el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el marco de la visita de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales se realice una reunión de trabajo entre diputados y senadores de las comisiones de Hacienda y Crédito Público, Justicia y Seguridad Pública y miembros de la delegación de evaluación para revisar la agenda de prevención de lavado de dinero y recuperación de activos.

Nota:

1 Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales. Disponible en línea: http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPP_GAFI%20%20%20130701.pdf 16 de enero 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.— Diputada **Gina Andrea Cruz Blackledge** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Gina Andrea Cruz Blackledge. Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si esta proposición con punto de acuerdo se considera de urgente u obvia resolución.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pregunta a la asamblea si se

considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se considera de urgente resolución. Para fijar la postura de sus grupos parlamentarios y de conformidad con el artículo 113, numeral 1, fracción I, de nuestro Reglamento, se han registrado para hacer el uso de la tribuna el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD.

Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Juan Romero Tenorio.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con venia de la Mesa Directiva. En ese ánimo que nos infundieron los legisladores infantiles de que es posible cambiar a México, de que es posible creer en México para mejorar, no ya la situación actual, sino las condiciones que en el futuro inmediato ellos mismos van a afrontar en una recesión económica que golpea a todo el pueblo mexicano.

Suscribimos la proposición con punto de acuerdo que presenta el Partido Acción Nacional y agregamos una modificación. Señalamos que deben revisarse los resultados de la aplicación del marco legislativo, las políticas públicas y la agenda en la prevención del lavado de dinero y recuperación de activos.

La Secretaría de Hacienda ha emitido diversa normatividad sobre el tema, hay una Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2016, que integraron la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda, la Procuraduría General de la República, el Banco de México y el Poder Judicial de la Federación.

Sobre el tema necesitamos evaluar el marco legislativo, puesto que contamos con una Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que aplican las dependencias señaladas, políticas públicas que no dan cuenta clara de la cantidad de recurso que se lava en nuestro país, dinero de la delincuencia que involucra a instituciones financieras, a empresas, tanto del sector público como del privado.

El Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública ha señalado que hay una ganancia en el lavado de dinero aproximada de 25 mil millones de dólares, cantidad no menor si consideramos los recursos económicos que necesita nuestro país para el desarrollo.

México no se ha caracterizado por sancionar el lavado de dinero. México no se ha caracterizado por tener una fiscalía dura, una Unidad de Investigación Financiera que dé resultados.

No ha habido resultados en la persecución del crimen organizado, se da cuenta de eventos donde se ataca con fuerza letal al crimen organizado o se detiene algún capo, pero no se da cuenta de la Unidad de Inteligencia Financiera respecto a la recuperación de activos de la delincuencia que siguen medrando con la seguridad de todos los ciudadanos.

Suscribimos este punto de acuerdo, pero señalamos que el resultado debe ser objetivo, debe ser completo para informar a la ciudadanía de la inteligencia que se aplica para prevenir a esta delincuencia.

Exhortamos que esta Cámara se aplique y, efectivamente, en cumplimiento con las atribuciones de supervisión y vigilancia pida cuentas sobre el quehacer público de las entidades involucradas en el lavado de dinero y no sean comparsa y encubran este gran delito que afecta a miles de familias en nuestro país. No al lavado de dinero encubierto con las entidades de la federación, los estados y los municipios. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Juan Romero Tenorio. Pregunto a la promotora del Grupo si aceptan la modificación propuesta por el diputado Romero Tenorio. Sonido en la curul de la diputada Gina Cruz, por favor.

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge (desde la curul): Gracias, presidente. Agradezco mucho esta propuesta que hace el diputado Romero Tenorio. Sin embargo, consideramos que la propuesta que estamos haciendo abre la posibilidad a un número amplio de preguntas o de propuestas que podamos hacer en este grupo de trabajo. Por lo cual no quisiera que se acotara únicamente a los puntos que se están proponiendo.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Entendemos que se rechaza la modificación, ¿Verdad?

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge (desde la curul): Así es.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muy bien. No es aceptada la propuesta de modificación planteada por el diputado Romero Tenorio. En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Adriana Sarur Torre: Con la venia de la Presidencia. El lavado de dinero es el proceso mediante el cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales, siendo las más comunes el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la corrupción, el fraude, la trata de personas, la prostitución, extorsión, piratería y terrorismo.

En suma, el objetivo del lavado de dinero es hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y se muevan sin problemas en el sistema financiero.

La peligrosidad del lavado de dinero es tal que las oficinas de las Naciones Unidas contra la droga y el delito lucha de manera conjunta con estados para acabar con esta amenaza que lacera tanto al país y a nuestra seguridad.

El valor estimado del lavado del dinero al año en todo el mundo está entre el 2 y el 5 del producto interno bruto. Los recursos provenientes del lavado de dinero fomentan la creación de una cultura del dinero fácil y cada año estos recursos monetarios aseguran el crecimiento de grupos criminales, la expulsión de sus competidores del mercado, el encarecimiento de bienes y servicios y la intimidación de la población.

En lo que respecta a nuestro país el fenómeno del lavado de dinero genera ganancias superiores a los 25 mil millones de dólares al año y representa una décima parte del dinero obtenido por el crimen organizado.

Ante este fenómeno nuestras autoridades hacendarias tienen que aprovechar todas las herramientas a su disposición para atacar y combatir las artimañas empleadas por el crimen organizado para lavar dinero.

Una de estas herramientas es el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, el cual es un organismo intergubernamental cuyo principal objetivo

consiste en establecer normas; así como prever la aplicación efectiva de las medidas legales reglamentarias y objetivas para combatir el lavado de dinero.

No negamos que nuestro país ha realizado importantes avances y esfuerzos para fortalecer y combatir los problemas de los delitos antes mencionados, sin embargo, ante las complejidades inherentes y los enormes retos que tenemos en la materia, es necesario e impostergable implementar medidas para fortalecer nuestro sistema de prevención y combate a este delito.

Por lo anterior expuesto, el Partido Verde apoyará el presente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de la visita de la evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, se realice una reunión de trabajo entre diputados y senadores de las Comisiones de Hacienda, Justicia y Seguridad Pública, y miembros de la delegación de evaluación para revisar la agenda de prevención del lavado de dinero y recuperación de activos.

Compañeras y compañeros legisladores, la evaluación del GAFI constituye una gran oportunidad para que todo el Estado mexicano modernice y actualice los mecanismos correspondientes y defina activarlos en toda su capacidad.

El crimen organizado es un cáncer que está acabando con nuestra sociedad y es nuestro deber utilizar todos los medios a nuestra disposición para erradicarlo y combatirlo de nuestro territorio. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Sarur Torre. Tiene el uso de la tribuna el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos.

El diputado Waldo Fernández González: Con su venia, señor presidente. El exhorto que se nos propone es pertinente en la medida de que el grupo de acción financiera sobre blanqueo de capitales, ha establecido un equipo evaluador sobre las acciones emprendidas en México sobre este importante tema, y es pertinente pues el avance legislativo en materia de regulación, prevención y combate al blanqueo de capitales ha sido progresivo, pero debemos reconocer que aún no estamos en condiciones de decir que hemos logrado erradicarlo; que mejor que analizarlo, discutirlo y reflexionarlo, en el marco de una evaluación mutua, con mecanismos con los que cuenta el grupo de acción

para generar ideas y posicionamientos que incidan en una mejora en esta materia.

Por supuesto esperamos, seguros de que la Secretaría de Hacienda verá de buen agrado una participación substancial de parte de los legisladores, para poder realizar dicho encuentro en este recinto. Podremos así compartir nuestra experiencia y los instrumentos que se han generado, tanto en los sistemas financieros, como en las regulaciones de inversión, pero será importante escuchar la opinión de expertos y las políticas que tendrá que exponer la propia secretaría.

Contrario al discurso de quien se siente con la autoridad para calificar a México, reconocemos de forma autocrítica y de manera reflexiva, que tenemos un largo camino que recorrer, pero que existen acciones, personas y fuerzas progresistas que en materia legislativa han insistido de forma propositiva con iniciativas, propuestas y posiciones que aportan ideas y proyectos legislativos a la discusión sobre el lavado de dinero en México.

En el Grupo Parlamentario del PRD, vemos este exhorto como una oportunidad, no solo para señalar diagnósticos, sino para establecer compromisos serios y sobre todo para mejorar la imagen de México. Pero no pretendemos mejorar la imagen de nuestro país con llamados vacíos a congregaciones discursivas, sino a través de instrumentos legales, con diseños legislativos innovadores y estableciendo sistemas de coordinación más eficientes.

Podemos generar mejores logros de los que se han tenido, pero el objetivo no es administrar este problema como hasta ahora, sino establecer una clara ruta de combate a la corrupción, al lavado de dinero y a todo este flagelo que lastima al Estado mexicano.

A 10 años del inicio de una batalla contra la delincuencia organizada, sigue siendo la ruta del dinero la principal asignatura pendiente. Por eso estamos a favor de este punto de acuerdo. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el dictamen con punto de acuerdo se considera suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficien-

temente discutido. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aprueba el acuerdo.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Aprobado. Comuníquese.** Sonido en la curul de la diputada Rocío Nahle.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Presidente, antes de que concluya la sesión. El día de ayer en la Junta de Coordinación Política se acordó de dar trámite para publicación a cuatro dictámenes. Ahorita el secretario técnico nos está comentando que nada más va a ser la publicación de un solo dictamen.

El acuerdo de la Jucopo fue de cuatro dictámenes que ya están, ya nada más es para la publicación. Solicito por favor que se dé publicación a los dos, tres dictámenes, porque hay uno con observación. Estoy de acuerdo con el de observación, pero hay que darle publicación. Eso quedó ayer en la Jucopo; por favor.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. El comunicado que recibió la Mesa Directiva de Jucopo es que, efectivamente, se estaban procesando cuatro dictámenes para publicidad uno de cada grupo parlamentario.

Por eso la petición que le hacemos es que podamos darle publicidad a un dictamen de su grupo y todavía vamos a desahogar algunos temas más. Antes de cerrar la sesión checar con Jucopo para poder dar publicidad a los restantes. Nuevamente sonido a la curul de la diputada Nahle.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): El acuerdo fue los cuatro que solicitó Morena. Si los demás

grupos parlamentarios tenían más, hay que darle publicidad. Si son 5, 10, 20, 30, los que sean, hay que darles publicidad, porque si no, el último día, el 30 de abril, último día de sesiones, van a querer meter en paquete 90 dictámenes; el acuerdo es que vayamos desahogando los que ya están, y ese fue el acuerdo. Yo se lo notifico directamente porque quedó así en el acta de la Jucopo. Entonces si hay más de los otros grupos parlamentarios, pues excelente, nosotros no decimos que no, nada más que hay que respetar los del Grupo Parlamentario de Morena, que ayer los presentamos, por favor.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Yo coincidí con usted en que hay que ir desahogando todos los dictámenes, efectivamente, y le reitero la comunicación que hemos recibido; permítame unos minutos antes de cerrar la sesión para poder dar trámite a su petición.

Continúe la Secretaría.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Luis de León Martínez Sánchez, cause baja como integrante de la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste.

- Que el diputado Luis de León Martínez Sánchez, cause alta como integrante en la Comisión de Turismo.

- Que la diputada Kathia María Bolio Pinelo, cause baja como secretaria de la Comisión Especial Sobre la No Discriminación.

- Que la diputada Kahia María Bolio Pinelo, cause alta como presidenta en la Comisión Especial Sobre la No Discriminación.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México, a 13 de febrero de 2017.— Diputado: Francisco Martínez Neri (rúbrica) presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobadas, comuníquese.

LICENCIA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Comisión Permanente de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

El que suscribe, en mi carácter de diputado federal integrante de la LXIII Legislatura por el Partido Acción Nacional y con fundamento en lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto en el artículo 10, fracción V y en el artículo 12, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito respetuosamente se someta a consideración del Pleno, mi solicitud de licencia para separarme de mi cargo como diputado federal por tiempo indefinido a partir del 14 de febrero del presente año.

Sin otro particular y reiterándole mis más distinguidas consideraciones, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de enero de 2017.— Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza (rúbrica), diputado federal.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Pido a la Secretaría dar cuenta con los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza, para separarse de sus funciones como diputado federal electo por el Cuarto Distrito Electoral del Estado de Veracruz, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Consulte la Secretaría a en votación económica a la asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobada la licencia, comuníquese.

Continúe la Secretaría con declaraciones de publicidad.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley de Transición Energética

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. En sesión de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de fecha 19 de julio de 2016, la diputada Guadalupe Hernández Correa, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3, fracción I, de la Ley de Transición Energética.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

La diputada Hernández Correa refiere que la reforma que plantea a la Ley de Transición Energética -LTE- tiene como finalidad ampliar el concepto de Aprovechamientos Sustentables de la energía, introduciendo en dicho concepto el que se garantice en todo momento la salud de la población de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de lo anterior, la legisladora plantea la necesidad de disminuir los impactos negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas, para el adecuado desarrollo, bienestar y salud de las persona.

Por otra parte, la legisladora advierte que el cambio climático es la mayor amenaza ambiental de este siglo, con consecuencias económicas, sociales y ambientales de gran magnitud y el desempeño gubernamental, así como la participación del Poder Legislativo son trascendentales para minimizar las consecuencias del cambio climático.

En palabras de la diputada, la mayor parte de la energía que consumimos en nuestro país tiene como origen el carbón y el petróleo y esto representa un riesgo a la salud de los mexicanos, demostrado en las contingencias ambientales que han afectado recientemente a los habitantes de la Ciudad de México y del área metropolitana. Asimismo, la diputada reconoce que la ley en estudio tiene una orientación al cuidado del ambiente, pero concluye que lo hace de manera ambigua y no contempla el uso de la energía en términos de la salud de la población.

Adicionalmente, la legisladora también hace referencia al contenido de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente como vehículo para materializar el espíritu constitucional referente a la presentación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. En relación a dicho ordenamiento jurídico, la diputada también considera que la ley debería fortalecerse, respecto a la protección de la salud y el cuidado del medio ambiente.

Por lo expuesto anteriormente la diputada Hernández Correa propone la siguiente reforma:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 3, fracción I, de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se considerarán las siguientes definiciones:

I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas, para el adecuado desarrollo, bienestar y salud de las personas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. Consideraciones

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. El artículo. 1° de la LTE establece como objetivo central regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. Este nuevo marco jurídico pretende incentivar y promover las inversiones para la reconfiguración de la matriz energética y hacer un uso más intensivo de las energías renovables. La consecución de estos propósitos plantea beneficios al medio ambiente, la economía familiar y la salud de todos los mexicanos.

C. Por otra parte, es importante señalar que la LTE establece un vínculo directo con la **Ley General de Cambio Climático (LGCC)**, en cuanto a las metas de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia.

Es decir, el objeto de la LGCC enmarca su trascendencia en materia energética al garantizar el derecho a un medio ambiente sano y reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático.

D. La que dictamina concluye que el diseño de ambos instrumentos jurídicos, es decir, la LTE y LGCC son complementarios en la procuración de un ambiente sano, el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, por lo que la propuesta de la diputada Hernández Correa, se considera un eslabón más en el perfeccionamiento de nuestro marco jurídico tomando en cuenta que es congruente con los objetivos enmarcados en el artículo cuarto constitucional respecto a la garantía del derecho a un medio ambiente sano.

En este orden de ideas, la propuesta de la legisladora robustece la definición del aprovechamiento sustentable de la energía y con ello se enfatiza uno de los fines más distinguidos de nuestros ordenamientos jurídicos: la protec-

ción del medio ambiente y el cuidado de la salud de la sociedad.

A partir de lo anterior, se considera que la reforma propuesta a la LTE permitirá ampliar el espectro y la visión de estado en la formulación de la política nacional, para que en las actividades de explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, se haga un uso óptimo de la energía, tomando en cuenta la sustentabilidad, pero además, privilegiando el bienestar y salud de las personas, así como la protección del medio ambiente.

Bajo esta óptica, la reforma planteada busca incrementar la responsabilidad ambiental y contribuir a una reflexión y análisis mucho más profundo respecto a las obras o actividades que puedan afectar o dañar al medio ambiente.

La que dictamina considera que la reforma a la LTE favorecerá que la transición energética se realice con una visión mucho más integral y conlleve a una mejor salud de la sociedad y al respeto irrestricto del medio ambiente.

E. A partir de las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 3, fracción I, de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se considerarán las siguientes definiciones:

I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas, para el adecuado desarrollo, bienestar y salud de las personas;

II. a XL...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de octubre de 2016.

La Comisión de Energía, diputados: Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), presidenta; Jerico Abramo Masso (rúbrica), Alfredo Anaya Orozco (rúbrica), Fernando Navarrete Pérez (rúbrica), Ricardo Taja Ramírez, Nelly del Carmen Márquez Zapata, César Augusto Rendón García (rúbrica), Juan Carlos Ruiz García, Elio Bocanegra Ruiz, Julio Saldaña Morán, Sofia González Torres (rúbrica), Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), secretarios; Leonardo Amador Rodríguez (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Carlos Bello Otero (rúbrica), Juan Alberto Blanco Zaldívar (rúbrica), Juan Manuel Cavazos Balderas, Susana Corella Platt (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Daniela de los Santos Torres, Guadalupe Hernández Correa (rúbrica), Luis Manuel Hernández de León, David Jiménez Rumbo, Érick Alejandro Lagos Hernández, Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Esdras Romero Vega (rúbrica), Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad. Continúe la Secretaría.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Cultura y Cinematografía, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, fracción XII; 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada el 16 de marzo de 2016 en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y suscrita por los diputados Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena.

Segundo. Con fecha 16 de marzo de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-688, turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía la iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

Tercero. Mediante oficio No. CCC/LXIII/0519 de fecha 18 de marzo de 2016 la Comisión de Cultura y Cinematografía, envió copia de la iniciativa turnada, a los diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

Cuarto. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el 11 de octubre de dos mil dieciséis, para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Consideraciones

Primero. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Segundo. Que la Iniciativa, ante la creación de la Secretaría de Cultura, busca reformar el ordenamiento jurídico que regula la protección, conservación, difusión e identificación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos de la nación, dotando de certeza jurídica los efectos que produce ante su ejecución, mediante la actualización de la designación de las entidades de la Administración Pública Federal que se encuentran facultadas para llevar a cabo acciones orientadas a preservar el patrimonio material cultural mexicano en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tercero. Como antecedentes, el diputado autor de la iniciativa que se dictamina, expone la publicación del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de diciembre del dos mil quince.

Cuarto. Señala el autor que ante la reforma, adición y derogación de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, se omitió la reforma de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a las disposiciones que facultan a la Secretaría de Educación Pública para conocer, intervenir y fungir como la entidad de la Administración Pública Federal competente ante la conservación, protección, y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, solicitando realizar en la redacción de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la sustitución de toda mención referida a la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior, propone el autor de la iniciativa, con el único objetivo de *“...no crear vacíos legales e inconsistencias entre la Ley Orgánica del INAH, la Ley que crea al INBA, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y, por supuesto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, en la que las atribuciones relacionadas con monumentos arqueológicos, históricos y artísticos se eliminaron del artículo 38, que corresponde a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Educación Pública, y se trasladaron al artículo 41 bis y que corresponden a la actual Secretaría de Cultura”*.

Quinto. Atendiendo a la naturaleza que origina la Iniciativa objeto de dictaminación, la Comisión de Cultura y Cinematografía considera de suma importancia la aplicabilidad y ejecución del marco jurídico que regula la protección, preservación, conservación y difusión de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio cultural de México.

Por ello, derivado del estudio realizado al Decreto que da lugar a la creación de la Secretaría de Cultura, se encontró que en los artículos transitorios se atiende a la problemática planteada en la multicitada iniciativa, estableciendo lo siguiente:

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras Leyes para crear la Secretaría de Cultura.

...

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.*

...

Cuarto. *El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a lo Secretaría de Educación Pública...*

...

Octavo. *Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura.*

...

Décimo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.”*

Lo anterior deja claro que en virtud de la transformación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a Secretaría de Cultura, transfiere todas las facultades del primero a la segunda y señala en el octavo transitorio que las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que derivado del Decreto no hayan sido modificadas, y cuyas disposiciones prevean atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en el mismo Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura, como es el caso de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Sexto. La Comisión de Cultura y Cinematografía estima que la controversia señalada en la iniciativa se encuentra solucionada ante la correcta consideración y aplicabilidad del marco jurídico correspondiente a la regulación del patrimonio cultural nacional, pero es de gran relevancia prevenir confusiones ante la consulta de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, salvaguardando la convicción de tener un sistema normativo congruente.

Séptimo. No obstante, se considera que el artículo quinto transitorio excede a lo planteado por los promoventes, ya que en el contenido de sus considerandos, así como en el texto de su proyecto de decreto no se contempla la modificación de trámite alguno respecto a la Secretaría o sus Institutos.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Cultura y Cinematografía, estima dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, suscrita por los diputados Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, en sentido positivo, para quedar como sigue:

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o segundo párrafo; 3o fracción II; 5o segundo párrafo; 5o Ter fracciones I, IV, V y VII; 14, 20, 34 bis y 46 primer párrafo, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

La **Secretaría de Cultura**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. El Secretario de Cultura;

III. a VI..

Artículo 5. ...

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5 Ter. ..

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

II. y III. ...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Cultura el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de en un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el Secretario de Cultura, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por con-

ducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el **Secretario de Cultura** enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. ...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Cultura**.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría de Cultura** y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 34 Bis. Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la **Secretaría de Cultura**, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y

motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la **Secretaría de Cultura** para que ésta resuelva.

...

Artículo 46. En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el **Secretario de Cultura** resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

Cuarto. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Quinto. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016.

La Comisión de Cultura y Cinematografía, diputados: Santiago Taboada Cortina (rúbrica), presidente; Marco Polo Aguirre Chávez (rúbrica), Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán (rúbrica), Araceli Guerrero Esquivel, María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), Brenda Velázquez Valdez (rúbrica), Cristina Ismene Gaytán Hernández (rúbrica), José Refugio Sandoval Rodríguez (rúbrica), Diana Marcela Márquez Canales (rúbrica), Jorge Álvarez Maynez (rúbrica), Luis Manuel Hernández León (rúbrica), secretarios; María Verónica Agundis Estrada (rúbrica), Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Ángel Antonio Hernández de la Piedra (rúbrica), Miriam Dennis Ibarra Rangel, José Everardo López Córdova (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica), Juan Antonio Meléndez Ortega (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Rosalinda Muñoz Sánchez (rúbrica), Flor Estela Rentería Medina (rúbrica), María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica), José Luis Sáenz Soto (rúbrica), Luis Felipe Vázquez Guerrero (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Lluvia Flores Sonduk (rúbrica), Karen Hurtado Arana (rúbrica), José Santiago López (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad. Continúe la Secretaría.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El presidente Edmundo Javier Bolaños Aguilar, remite en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan. (*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

EFEMÉRIDE

“DÍA MUNDIAL DE LA ENERGÍA”

«Efeméride con motivo del 14 de febrero, “Día Mundial de la Energía”, a cargo del Grupo Parlamentario del PVEM

Hace poco más de un siglo las principales fuentes de energía eran las fuerzas de los animales y del hombre, y nos calentábamos quemando madera. El ingenio humano trajo algunas máquinas con las que se aprovechaba la energía hidráulica y eólica como los molinos de agua o viento para triturar los cereales. Pero la Revolución Industrial llegó con la máquina de vapor, y desde entonces el gran desarrollo industrial y tecnológico ha cambiado drásticamente las fuentes de obtención de energía. Ahora, el desarrollo de un país está ligado a un creciente consumo de energía de combustibles fósiles como el petróleo, el carbón y el gas natural.

La generación de energía por combustibles fósiles, como el petróleo, carbón y gas, son la principal causa de grandes impactos negativos al medio ambiente. Si bien no es ésta la única gran fuente de contaminación, lo cierto es que está directamente relacionada con la provocación de emisiones de gases de efecto invernadero vinculados al Cambio Climático.

El propósito de conmemorar el Día Mundial de la Energía, es reflexionar y crear conciencia en los habitantes de todo el mundo sobre la importancia que tiene la energía en nuestra vida diaria; y con ello, incentivar el uso de fuentes renovables, como son la eólica, solar, biomasa, etcétera.

La importancia de la energía radica en lo elemental que es para el funcionamiento de casi todo en nuestro planeta, como motor que hace crecer las plantas, da vida a los animales, determina las estaciones del año, e incluso, propicia toda clase de fenómenos naturales, de ella depende la luz que ilumina nuestros hogares, la refrigeración de nuestras casas, el transporte de personas y mercancías, la obtención de alimento y su preparación. Aunado a ello, en nuestro país el modelo económico exige una demanda creciente de energía.

Las principales fuentes de energía provienen de combustibles fósiles como el carbón o el petróleo; siendo éstos, recursos que además de no tener la capacidad de renovarse, pues existen datos sobre la gran reducción de los mismos,

son altamente nocivos para el medio ambiente y consecuentemente para la salud humana.

Al respecto, datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalan que los principales gases de efecto invernadero emitidos son consecuencia de las actividades humanas, en particular por la quema de combustibles fósiles, como el dióxido de carbono, el metano y óxido nitroso, por lo que el 33% de estos gases se relacionan con la producción de energéticos y el 34% con su consumo.

Tal es la magnitud de la demanda y consumo de combustibles fósiles, que desde hace décadas, los seres humanos nos enfrentamos a una realidad innegable. Nos referimos al cambio climático, como un fenómeno que al incrementar paulatinamente la temperatura de todo el planeta, desencadena graves fenómenos ambientales y meteorológicos.

No podemos ser omisos a las manifestaciones constantes de las graves afectaciones que estamos provocando a nuestros recursos naturales, tenemos que generar consciencia y responsabilidad para hacer un uso sustentable de la energía.

En virtud de ello, debemos conmemorar el día mundial de la energía, como una herramienta para crear conciencia y solidarizarnos con un problema que nos afecta a todos; no es necesario sacrificar nuestras necesidades con el objeto de reducir el consumo energético, sino adaptar muchos de nuestros hábitos para controlar nuestro impacto al medio ambiente.

Al respecto, nuestro país ha fijado bases sólidas para ello a través de la expedición de la Ley de Transición Energética, cuyo objeto consiste en regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

En el Partido Verde Ecologista de México, manifestamos nuestra preocupación por el uso irracional de energías no amigables con el medio ambiente y refrendamos nuestro compromiso para seguir trabajando en la construcción de políticas que garanticen cambiar la dependencia de los recursos energéticos por energías renovables, dándole mayor auge y apoyo a las políticas públicas, para que se impulsen de manera eficaz cambios en la sociedad y en la manera de producir energía, y con ello mejorar la calidad de vida de

los mexicanos, atendiendo siempre el cuidado de nuestro entorno.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero de 2017.— (Rúbrica).»

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Es cuanto. Se han agotados los asuntos, presidente.

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (a las 16:40 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 16 de febrero del 2017 a las 11 horas. Que terminen un buen día del amor y la amistad. Felicidades.

————— O —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 50 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 320 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 25
- Minutas: 5
- Iniciativas de los congresos estatales: 1
- Iniciativas de los senadores: 1
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 19
- Propositiones con punto de acuerdo: 5
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 1 de la Junta de Coordinación Política.
- Licencia: 1
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 2
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 44

1 Independiente
3 PES
2 NA
5 MC
7 Morena
5 PVEM
7 PRD
6 PAN
8 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Abdala Carmona, Yahleel (PRI) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **265**

- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **261**

- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para referirse al procedimiento en la discusión de la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América, desde la curul: **269**

- Amparano Gamez, Leticia (PAN) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **264**

- Aragón Castillo, Hortensia (PRD). Para referirse al procedimiento en la discusión de la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América, desde la curul: **270**

- Arámbula Meléndez, Mariana (PAN) Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **162**

- Ávila Serna, María (PVEM) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **263**

- Barón Ortiz, Natalia Karina (PRD) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades Wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit: **275**

- Barrera Marmolejo, Héctor (PAN) Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **162**

- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, al Ejecutivo federal, a través de la Sagarpa y de la Conagua, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que los gobiernos estatales y en su caso municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para impulsar la comercialización y la implementación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios: **288**

- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **163**

- Bugarín Rodríguez, Jasmine María (PRI) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades Wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit: **275**

- Camacho Quiroz, César Octavio (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de hidrocarburos, de la Ley de Migración, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: **195**

- Castañeda Hoefflich, José Clemente (MC) Para presentar la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades Wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit: **270**

- Clouthier Carrillo, Manuel Jesús (Independiente) Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **162**

- Cortés Mendoza, Marko Antonio (PAN) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección consecutiva; la segunda que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **128, 136**

- Cruz Blackledge, Gina Andrea (PAN) Para presentar la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la SHCP, para que en el marco de la visita de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a México, sobre el blanqueo de capitales, se realice una reunión de trabajo entre diputados, senadores y miembros de la delegación de evaluación para revisar la Agenda de Prevención de Lavado de Dinero desde la perspectiva del Poder Legislativo: **290**

- Falcón Venegas, Sandra Luz (Morena) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a la Comisión Nacional de Seguridad, a que difundan cuales han sido los resultados de los programas encargados de prevenir y erradicar los delitos de alto impacto: **280**

- Fernández González, Waldo (PRD) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la SHCP, para que en el marco de la visita de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a México, sobre el blanqueo de capitales, se realice una reunión de trabajo entre diputados, senadores y miembros de la delegación de evaluación para revisar la Agenda de Prevención de Lavado de Dinero desde la perspectiva del Poder Legislativo: **294**

- Ferreiro Velazco, José Alfredo (PES) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **260**

- Flores Cervantes, Hugo Eric (PES). Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que deroga el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la segunda que reforma el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **182, 186**

- Gaeta Esparza, Hugo Daniel (PRI) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades Wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit: **276**

- Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe (PRI). Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **163**

- Gaytán Hernández, Cristina Ismene (PRD). Para referirse al procedimiento en la discusión de la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América, desde la curul: **267**

- González Torres, Sofía (PVEM) La diputada Sofía González Torres, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior: **166**

- Guirao Aguilar, Leonardo Rafael (PVEM) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades Wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit: **274**

- Juárez Rodríguez, Mario Ariel (Morena) Para referirse al procedimiento en la discusión de la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América, desde la curul: **267**

- Llerenas Morales, Vidal (Morena) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **262**

- Llerenas Morales, Vidal (Morena) Para referirse al procedimiento en la discusión de la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América, desde la curul: **267**

- Melhem Salinas, Edgardo (PRI) Para presentar la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **256**

- Mercado Sánchez, Ma. Victoria (MC) Para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **153**

- Nava Palacios, Francisco Xavier (PRD) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, al Ejecutivo federal, a través de la Sagarpa y de la Conagua, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que los gobiernos estatales y en su caso municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para impulsar la comercialización y la implementación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios: **288**

- Noble Monterrubio, Pedro Luis (PRI). Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **164**

- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA). Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **260**

- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC). Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **162**

- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES). Para presentar la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, al Ejecutivo federal, a través de la Sagarpa y de la Conagua, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que los gobiernos estatales y en su caso municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para impulsar la comercialización y la implementación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios: **281**

- Pinto Torres, Francisco Javier (NA) Para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de transparencia y acceso a la información: **177**

- Pool Pech, Isaura Ivanova (PRD) Para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 Bis 6, 51, 132 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: **145**

- Ramírez Marín, Jorge Carlos (PRI). Para referirse al procedimiento en la discusión de la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América, desde la curul: **269**

- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC). Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **163**

- Ramos Ramírez, Blandina (Morena). Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades Wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit: **273**

- Romero Tenorio, Juan (Morena). Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, para que en el marco de la visita de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a México, sobre el blanqueo de capitales, se realice una reunión de trabajo entre diputados, senadores y miembros de la delegación de evaluación para revisar la Agenda de Prevención de Lavado de Dinero desde la perspectiva del Poder Legislativo: **292**

- Saldaña Morán, Julio (PRD). Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América: **263**

- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para poner fin al conflicto entre las comunidades Wixárika y los ganaderos nayaritas en el poblado de Huajimic, municipio de la Yesca, Nayarit, respetando los términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 de Tepic, Nayarit: **277**

- Sarur Torre, Adriana (PVEM). Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, para que en el marco de la visita de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a México, sobre el blanqueo de capitales, se realice una reunión de trabajo entre diputados, senadores y miembros de la delegación de evaluación para revisar la Agenda de Prevención de Lavado de Dinero desde la perspectiva del Poder Legislativo: **293**

- Serrano Lora, Jesús (Morena) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, al Ejecutivo federal, a través de la Sagarpa y de la Conagua, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que los gobiernos estatales y en su caso municipales, destinen recursos de sus presupuestos públicos para impulsar la comercialización y la implementación de proyectos productivos e hidráulicos agropecuarios: **286**

- Trejo Flores, Mariana (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de protección a la infancia y la adolescencia contra la prostitución infantil y explotación sexual de menores: **189**

- Trejo Flores, Mariana (Morena) Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **164**

- Triana Tena, Jorge (PAN) Para referirse al procedimiento en la discusión de la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, para que eleven los montos del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se enajenen en la frontera norte, con el objeto de que los precios en México vuelvan a estar homologados con los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América, desde la curul: **269**

- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (PRD) Para referirse al Décimo Parlamento de las Niñas y los Niños de México, desde la curul: **162**

- Valles Mendoza, Luis Alfredo (NA) Para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a la Comisión Nacional de Seguridad, a que difundan cuales han sido los resultados de los programas encargados de prevenir y erradicar los delitos de alto impacto: **278**